

01-0236144

Tesis
A174tg
1990 J
V.1
C.2

MEMORIA DE TITULO

PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO
EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"TEORIA GENERAL DE LA DEMOCRACIA CONTEMPORANEA"

V O L U M E N I

PROFESOR GUÍA: SALVADOR MOHOR A.

ALUMNO: MANUEL ANTONIO ACEVEDO GUTIÉRREZ.

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO
1990

Tesis
A174tg
1990
v.1
c.2

UNIVERSIDAD DE CHILE



3560 1006824 191

25261



DEDICATORIA:

A MIS PADRES.

MANUEL ACEVEDO GUNDIÁN (Q.E.P.D.)

Y MIREYA GUTIÉRREZ LEIVA.

... Y A TODOS QUIENES CONTRIBUYERON,
DE UNO U OTRO MODO, A QUE ESTA MEMORIA
SE HICIERA REALIDAD.

TEORIA GENERAL DE LA DEMOCRACIA CONTEMPORANEA.

VOLUMEN I

I N D I C E

	Págs.
<u>Introducción General:</u>	1
<u>CAPITULO I.-:</u> Teoría de las formas políticas y clasificación de los regímenes políticos.	12
<u>Primera Parte:</u> Teoría de las formas Políticas.	12
1.- Teoría del "Sistema Político",	12
2.- Teoría del "Régimen Político".	18
3.- Teoría de la forma de gobierno y del "Régimen de Gobierno".	27
4.- Conclusiones.	30
A.- Relación conceptual entre sistemas políticos y <u>r</u> égimen político.	30
B.- Relación conceptual entre forma de gobierno, <u>r</u> égimen de gobierno y régimen político.	32
<u>Segunda Parte:</u> Clasificación de los regímenes políticos.	35
1.- Introducción.	35
2.- Clasificación de las "Formas Políticas del Estado" <u>s</u> egún Kelsen y Heller.	38
3.- La clasificación de los sistemas políticos de Karl Loewenstein.	41
4.- Clasificación de los Regímenes o Sistemas Políticos - según Maurice Duverger.	45

Págs.

5.- Clasificación de los Regímenes Políticos según - George Burdeau.	51
6.- Clasificación de los Regímenes Políticos según - Manuel Jimenez de Parga.	57
7.- La clasificación de los Regímenes Políticos en la doctrina chilena.	62
A.- Clasificación de los regímenes políticos según Gregorio Amunátegui.	62
B.- Clasificación de los regímenes políticos de - Humberto Nogueira A.	69
Bibliografía.	
<u>CAPITULO II.-: Elementos y principios del Régimen Democrá tico.</u>	80
<u>Primera Parte: Elementos del Régimen Democrático.</u>	80
1.- Noción de la Democracia integral.	80
2.- Contexto histórico y geográfico de las Democracias en Occidente.	83
3.- Estructuras económicas y sociales de las Democra- cias políticas Occidentales.	88
4.- La Ideología de la Democracia.	90
5.- Los fines de la Democracia.	96
<u>Segunda Parte: Principios fundamentales de la Democracia.</u>	99
Introducción.	99
1.- La libertad e igualdad y sus consecuencias políticas.	100

	Págs.
2.- La soberanía popular.	103
3.- La representación política.	106
4.- Gobierno de mayorías, con respeto a las minorías.	109
5.- El pluralismo ideológico político.	112
6.- La participación ciudadana.	113
7.- El diálogo, compromiso y consenso político.	115
8.- El principio de legitimidad del poder.	117
9.- La subordinación de las Fuerzas Armadas al poder civil.	124
Bibliografía.	128

CAPITULO III.-: La Fuerzas Políticas en el Régimen Democrático. 134

1.- Noción, clasificación y rol de las Fuerzas Políticas.	134
2.- Las fuerzas políticas como poderes de hecho en el régimen de Gobierno Democrático.	137
3.- Los Partidos Políticos como poderes de hecho.	139
4.- Los grupos de interés y de presión como poderes de hecho.	143
5.- La opinión pública como poder de hecho.	145
6.- Los medios de comunicación como poderes de hecho y sus relaciones con la opinión pública.	149
7.- Las Fuerzas Armadas en el régimen democrático.	154
8.- La Iglesia y la Política.	164
Bibliografía.	177

VOLUMEN II

	Págs.
<u>CAPITULO IV.-</u> : Las Instituciones Fundamentales de la Democracia.	182
<u>Primera Parte</u> : Instituciones, Constitución y Estado de Derecho.	182
1.- Teoría de las Instituciones.	182
2.- La Constitución como institución normativa fundamental del régimen político democrático.	190
3.- El Estado de Derecho como institución de la Democracia.	204
A.- Introducción.	204
B.- Concepto de Estado de Derecho.	206
C.- El Estado de Derecho.	209
D.- La concepción del Estado de Derecho de Luis Legaz y Lacambra.	211
E.- El concepto ético del Estado de Derecho de Luis Sánchez Agesta.	213
F.- Caracterización del Estado de Derecho, según Mario Justo López.	216
G.- El Estado de Derecho en la Doctrina Chilena.	218
H.- Elementos del Estado de Derecho Democrático.	221
<u>Segunda Parte</u> : Los Derechos Humanos como Institución de la Democracia.	227
A.- Introducción.	227
B.- Los fundamentos filosóficos y doctrinarios de	

	Págs.
Los Derechos Humanos.	230
C.- La Institucionalización Jurídica de los Derechos Humanos.	239
D.- La Internacionalización de los Derechos Huma <u>n</u> nos o Humanización del Derecho Internacional.	246
E.- Características esenciales de los Derechos Humanos en el Régimen Democrático.	252
F.- Clasificación de las Libertades y Derechos Humanos fundamentales.	258
Bibliografía.	263
 <u>CAPITULO V.-</u> : Teoría General de los Gobiernos Democrá <u>t</u> ticos y Caracterización de los tipos de Gobierno Democrático-Representativos.	 271
<u>Primera Parte</u> : Teoría general de los Gobiernos Democrá <u>t</u> ticos.	271
1.- Introducción.	271
2.- Separación de poderes y distribución de funciones del Estado.	272
3.- Funciones políticas y decisiones políticas fundamen <u>t</u> tales.	278
4.- Gobiernos de Democracia Directa y de Democracia Re- presentativa.	280
5.- Los tipos de Gobierno de Democracia Representativa, según la doctrina tradicional.	285

<u>Segunda Parte: Caracterización de los Tipos de Gobierno Democrático-Representativo.</u>	290
1.- Los Gobiernos de Asamblea y Directorial.	290
A.- "El Gobierno de Asamblea".	293
B.- "El Gobierno Directorial".	294
2.- El tipo de Gobierno Parlamentario.	302
3.- El régimen de Gobierno Presidencial.	
4.- Los regímenes Presidenciales Democráticos de Latinoamérica.	317
A.- Consideraciones Generales.	317
B.- Rasgos comunes al Régimen Presidencial Norteamericano y los Presidencialismos Latinoamericanos.	320
C.- La intervención de los Presidentes Latinoamericanos en el proceso legislativo.	322
D.- "La legislación de origen Ejecutivo" en los Presidencialismos Latinoamericanos.	324
E.- Las facultades extraordinarias del Ejecutivo en los Estados de Excepción.	327
F.- Controles del Parlamento frente al Ejecutivo.	333
G.- Controles de los Tribunales frente al Ejecutivo.	334
Bibliografía.	340
Bibliografía General.	348

I N T R O D U C C I O N

Al iniciar el desarrollo de esta Memoria nos habíamos propuesto abordar una temática de suyo amplia y compleja, la "Teoría General de los Regímenes Políticos Contemporáneos". Dicha Memoria comprendería un estudio de los elementos más relevantes de los regímenes democráticos y autocráticos y concluiría con un examen de los elementos democráticos y autocráticos del régimen político chileno, formalizado jurídicamente en la Constitución chilena de 1980. Sin embargo, en el transcurso del desarrollo del trabajo propuesto originalmente, advertimos como el propósito de una Memoria de Título se veía plenamente satisfecho con el sólo desarrollo de uno de sus grandes temas, que nos habíamos propuesto desarrollar: "La Teoría General de la Democracia Contemporánea".

Después de un largo trabajo, hemos concluido esta Memoria, convencidos de que el régimen democrático es el único régimen, conocido, que puede garantizar el desarrollo integral de la persona humana, mediante la plena vigencia de sus derechos y libertades fundamentales. En el orden de las relaciones internacionales, a su vez, también tenemos la convicción de que el imperio de la democracia en la mayoría de los Estados de la tierra hará posible el establecimiento de un orden político y económico internacional que asegure la justicia y la paz mundial.

Consideramos que el referido orden internacional cimentado en los valores e instituciones democráticas, propenderan - efectivamente a la realización y supervivencia de la humanidad, exenta de la amenaza de un holocausto nuclear.

El estudio del régimen político democrático, ha requerido el examen de una amplia gama de sus - elementos integradores, todos los cuales se encuentran estrechamente interrelacionados entre sí. En este trabajo hemos desarrollado en artículos, capítulos o partes de estos, los siguientes tópicos o elementos configuradores del régimen democrático: contextos históricos y geográficos; estructuras económicas y sociales; la ideología y principios fundamentales de la democracia; las fuerzas políticas; las instituciones de la democracia: Constitución, Estado de De-recho y Derechos Humanos, y concluyendo, la Teoría de los Gobiernos Democráticos. Tan extensa temática, ha sido desarrollada en más de 300 páginas, con 443 referencias bibliográficas, de 58 obras diversas. Algo más de 40 autores han contribuído al desarrollo de esta Memoria.

Los acontecimientos de la historia política reciente y los procesos políticos contemporáneos, en pleno desenvolvimiento, han confirmado la oportunidad y - pertinencia de la materia de esta Memoria, al mismo tiempo han reafirmado nuestra adhesión y fe en la democracia. En efecto, Europa Oriental y América Latina han sido los ámbitos geográficos en los que con mayor evidencia se -

han observado nítidamente sendos procesos de expansión de la ideología, principios, instituciones y prácticas de la democracia. En Europa Oriental, todos los estados, cual más cual menos, viven un proceso de democratización en todas las esferas de la sociedad. Hace sólo 5 años atrás, - quizás nadie habría imaginado el fenómeno en comentario. Preciso es reconocer el mérito de la iniciación de este proceso, en Europa Oriental, a la voluntad y acción de un hombre excepcional, el líder soviético Mijaíl Gorbachov. En este punto, es preciso destacar dos rasgos característicos del desarrollo del proceso de democratización de Europa Oriental, por un lado la rapidez con que se ha desenvuelto este proceso y el carácter eminentemente pacífico de su desarrollo, salvo el caso de Rumania. De tal trascendencia han sido estos cambios, que han tenido un fuerte impacto en el plano internacional, de modo que enfrentamos una etapa de franca distensión en las relaciones entre los Estados Unidos y la Unión Soviética. Es evidente que este clima de distensión en las relaciones internacionales determinan un ambiente promisorio para el desarrollo de la democracia, la superación de la miseria y la vigencia de la paz en todo el orbe.

América Latina, a su vez, no aparece ajena a este gran movimiento de democratización mundial. Es así como, quizás nunca antes en la historia latinoamericana se había dado que casi todas sus naciones, estu-

bieren regidas por gobiernos de generación democrática, con la sola excepción de Cuba. Nuestro país, también ha sido parte de este proceso; después de 16 largos años de autoritarismo militar, se abre paso, no sin dificultades, en el desarrollo de una institucionalidad democrática, concordante con la tradición política y cultural de nuestro pueblo.

Exponemos a continuación una breve referencia explicativa del contenido de cada uno de los Capítulos - de esta Memoria.

En la primera parte del Capítulo I, hemos tratado los conceptos de las diversas categorías de formas políticas de Estado: sistema y régimen político, y forma y régimen de gobierno. Al analizar los dos primeros conceptos, antes citados, hemos constatado la analogía existente - entre ambos, teniendo en cuenta, básicamente, los elementos integradores de dichas categorías políticas. A decir verdad, no nos ha sido posible establecer diferencias fundamentales entre los conceptos en comentario. En cambio al examinar los conceptos de forma y régimen de gobierno hemos podido destacar claramente sus diferencias conceptuales. El primero de estos conceptos alude a la organización jurídico formal del gobierno; en tanto que el régimen de gobierno, - hace referencia a la configuración real del gobierno, sujeto a la influencia de poderes de hecho y determinado en gran medida por normas consuetudinarias, que también definen o determinan los procesos políticos de una nación, en una -

época determinada. En la segunda parte, del Capítulo I, hemos expuesto las clasificaciones más destacadas de los regímenes políticos, enmarcadas generalmente en la dicotomía fundamental de democracia y autocracia. Así, hemos dedicado un artículo, respectivamente, para referirnos a las clasificaciones de los siguientes autores: Kelsen y Heller, Loewenstein, Duverger, Burdeau, Jiménez de Parga, Amunátegui y Nogueira.

Como se explicará, oportunamente, los conceptos de sistemas y regímenes políticos forman parte de una macrovisión de los fenómenos y procesos políticos de la sociedad, que los define y analiza en tanto son un complejo, coherente y coordinado de múltiples y diversos elementos que determinan o configuran dichos fenómenos y procesos. Como consecuencia de lo dicho anteriormente, los conceptos en referencia aluden indistintamente a los contextos históricos y geográficos; a las estructuras económicas y sociales; a las ideologías, principios y fines de los respectivos regímenes o sistemas políticos; y en fin a las fuerzas e instituciones políticas. El elemento nuclear de los regímenes o sistemas políticos está constituido por lo que hemos denominado como "régimen de gobierno", incluyendo en este la "forma de gobierno". Todos los ya mencionados elementos de los regímenes políticos son desarrollados, en menor o mayor extensión en el curso de los siguientes Capítulos, en el contexto de la "Teoría General de la Democracia Con-

temporánea".

La primera parte del Capítulo II, referida a los "elementos del régimen democrático", trata, primeramente, de los contextos históricos y geográficos de la democracia occidental, referidos especialmente a la Europa de la postguerra. Luego nos referimos a las estructuras económicas y sociales, destacando la relación determinante de estas estructuras respecto de los fenómenos y procesos políticos. En seguida al tratar de la ideología de la democracia, hemos reconocido en ésta, tres vertientes ideológicas fundamentales, el cristianismo, el liberalismo y el socialismo; tales corrientes del pensamiento político determinan el contenido de los principios, fines, instituciones y prácticas de la democracia de nuestro tiempo. En la segunda parte del Capítulo II, exponemos un conjunto de principios reguladores de la democracia, los que constituyen las notas distintivas entre dicho régimen político y la autocracia. Entre los principios del régimen en estudio hemos destacado: la libertad y la igualdad; la soberanía popular; la representación política; el gobierno de las mayorías, con respeto a las minorías; el pluralismo ideológico político; la participación ciudadana; el diálogo, compromiso y consenso político; la legitimidad del poder y la subordinación de las fuerzas armadas al poder civil.

En el Capítulo III, titulado "Las Fuer-

zas Políticas en el Régimen Democrático", desarrollamos primeramente la noción, clasificación y rol de las fuerzas políticas, destacando en este último aspecto la función dinamizadora que ejercen estas fuerzas, en los procesos políticos de los estados. También hemos hecho notar, en cada uno de los artículos dedicados a las diversas clases de fuerzas políticas, que hemos estudiado, el carácter de verdaderos poderes de hecho que asumen en los procesos políticos del régimen democrático. Además de tratar los partidos políticos, grupos de presión, los medios de comunicación social y la opinión pública, hemos dedicado un mayor espacio al estudio de las Fuerzas Armadas organizaciones especialmente relevantes en latinoamérica. La intervención o influencia de estas instituciones, como se verá, además de decirlo, tienen distintas motivaciones y alcances, las que no pueden ser ignoradas en un estudio realista de los regímenes políticos. También, hemos considerado pertinente desarrollar en un mayor espacio el estudio de la Iglesia y la Política; en este artículo hemos tratado especialmente la doctrina de la Iglesia en materia política, manifestada en las encíclicas y constituciones del Concilio Vaticano II.

El Capítulo IV, ha sido dedicado al estudio de las "Instituciones de la Democracia". La primera parte de este Capítulo ha sido dedicada al estudio de la teoría de las instituciones, la Constitución y el Estado de Derecho. En el estudio de las instituciones hemos formula-

do una definición, caracterización y clasificación de éstas. En la clasificación hemos distinguido las instituciones sociales de las políticas, y las instituciones órganos de las normativas o jurídicas. El resto de este Capítulo se refiere a las instituciones normativas más relevantes - de la democracia, como lo son la Constitución, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos. El último de estos temas lo hemos desarrollado extensivamente en la segunda parte de este Capítulo. Tanto la Constitución, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos tienen como función esencial la regulación del poder del Estado y de los derechos y libertades de las personas, actuando como instituciones jurídicas de control del poder estatal. En el régimen democrático la relación entre el poder y la libertad del hombre, tiende a ser armónica, tal orden de relación es interrumpido, de tiempo en tiempo, mediante los estados de excepción que consagran el predominio del poder del Estado por sobre los derechos y libertades de las personas.

El Capítulo V y final, trata de la Teoría del Gobierno Democrático. En su primera parte nos referimos a las clases de Gobierno Democrático, a la separación de funciones y la definición de éstas. La teoría del gobierno implica necesariamente el estudio de los órganos fundamentales del Estado, los llamados poderes del estado y el examen de las relaciones y peso político de estos poderes. Conforme a la doctrina democrática las institucio-

nes órganos, los poderes del Estado, están dotadas de funciones específicas las que son ejercidas en forma autónoma. El poder se distribuye entre los órganos políticos del Estado, evitándose la concentración de éste, en los órganos ejecutivo, legislativo, jurisdiccional o en la ciudadanía. Junto con ejercer cada una de las funciones que les son propias, los mencionados órganos ejercen funciones de control, "interórganos", como dice Loewenstein, las que se concretan, en muchos casos, en actos políticos en los que se requiere la colaboración entre los poderes. A estas materias nos referimos con mayor extensión, en la segunda parte del Capítulo final, el que versa acerca del estudio de los Gobiernos Parlamentarios y los regímenes presidencial norteamericano y presidencialistas latinoamericanos.

En el estudio de los regímenes parlamentarios, presidencial y presidencialistas, materias que forman parte de la Teoría del Gobierno, hemos hecho referencia a dos aspectos fundamentales de dichos tipos de gobierno, a la "forma de gobierno", que representa el núcleo jurídico formal de la organización del poder del Estado; y al "régimen de gobierno", categoría ésta, que tiene en consideración, además de los elementos jurídico formales del gobierno, la influencia o relación de los poderes de hecho respecto de los poderes del Estado, y que tiene, también, en cuenta las prácticas o costumbres políticas, como elementos del tipo de gobierno. Los poderes de hecho y las cos-

tumbres políticas son los que en definitiva le dan una configuración real al tipo de gobierno. En este contexto el régimen de gobierno se refiere a la configuración real del gobierno de un Estado en una época determinada. La "forma de gobierno" y el "régimen de gobierno" son categorías que representan, con mayor o menor amplitud los elementos nucleares o centrales del régimen político; habida consideración, de que ambos conceptos comprenden las relaciones y - peso político de los órganos estatales, que tienen como - funciones fundamentales la organización y conducción de la sociedad.

Al concluir esta introducción, es necesario expresar, que al desarrollar esta Memoria, no hemos - pretendido examinar cabalmente todas las materias relativas a la teoría general de los regímenes políticos, y en espe- cial de los regímenes democráticos, como tampoco hemos pretendido decir la última palabra, sobre los diversos tópi- cos tratados en este trabajo. Sin embargo, hemos tratado de sistematizar el estudio de los elementos fundamentales del régimen democrático, y esperamos que el desarrollo de al menos algunos, si no todos, de los tópicos elementos o aspectos del régimen político en estudio, sean interesan- tes por su contenido, profundidad, extensión y actualidad. En realidad tales propósitos o aspiraciones no dejan de - ser difíciles de lograr, en nuestro medio, dada la pobre- za bibliográfica de las bibliotecas públicas y universita- rias, a que tuvimos acceso; a esta dificultad debemos -

agregar la poca disponibilidad de obras, publicadas originalmente en otros idiomas, pero traducidas al castellano.

Terminada esta Memoria, queda pendiente la tarea de desarrollar otras investigaciones, que ajustadas en mayor o menor medida, al esquema del desarrollo realizado acá, en relación al régimen democrático, se refieran, por ejemplo, en la perspectiva de la historia del presente siglo, a la "Teoría General de los Regímenes Autocráticos", o quizás a cualquiera de las materias tratadas en los Capítulos II, III y IV, a modo de Memorias monográficas.

JULIO, 1990.

C A P I T U L O I.- TEORIA DE LAS FORMAS POLITICAS Y CLASIFICACION DE LOS REGIMENES POLITICOS.

Primera Parte: Teoría de las Formas Políticas.

1.- Teoría del Sistema Político.

El Diccionario de Política de Bobbio y Matteucci define la expresión "sistema político", "en su acepción más general", como el "conjunto de instituciones, de grupos y de procesos caracterizados por un cierto grado de interdependencia recíproca". (1)

En este concepto se alude a un conjunto de elementos que integran el sistema, a decir, "instituciones", "grupos" y "procesos". Estos elementos se caracterizan por presentar "un cierto grado de interdependencia recíproca". Expuesta brevemente esta noción preliminar del sistema político, expondremos a continuación el alcance que se le ha dado a esta expresión por los principales autores que la han propuesto, Loewenstein, Easton y otros.

El estudio de los fenómenos políticos, en ciertos sectores de la ciencia política contemporánea, ha discurrido en torno a una visión totalizante de lo político, cuyo modelo teórico central radica en la noción de "sistema político". En efecto, en la década de los cincuenta, en Estados Unidos, Easton y Loewenstein proponen este enfoque analítico asociado a la expresión "sistema político".

El profesor David Easton, de la Universidad de Chicago, -citado por Linares Quintana-, fue el iniciador, según este autor, de un "enfoque o concepción sistémica de lo político". Easton sostiene que es requisito del análisis de la realidad política la formulación de un "esquema conceptual" a partir del cual se establece una "teoría general", que "trata de identificar los principales factores variables que son importantes para comprender la vida política y pa

ra mostrar sus relaciones fundamentales." (2)

A partir de Easton, según Almond, Gabriel A. y Powell, G. B., - citados también por Linares Quintana - "el concepto de sistema político ha adquirido gran difusión porque dirige la atención hacia el aspecto total de las actividades políticas " de cualquier sociedad estatal. (3).

En la misma época que Easton -año 1953-, en Nueva York, el profesor Karl Loewenstein publica su obra "The Political System " y un artículo "Political Systems, Ideologies and Institutions and the problem of their circulation." En estos trabajos expone sus conceptos de sistema político, uno muy amplio, que por su generalidad puede ser aplicado a cualquier estado; y otro más específico, según el cual el " sistema político" es definido como "una sociedad estatal... que vive bajo una ideología concreta política, socio política, ética o religiosa a la cual corresponden unas determinadas instituciones destinadas a realizar dicha ideología dominante". Consideramos que este concepto es claro y útil, por cuanto nos permite distinguir categorías de sistemas políticos. En efecto las "ideologías" y "las típicas instituciones que a estas corresponden" en cada sociedad estatal concreta, nos permiten encuadrar a éstas dentro de los grandes sistemas políticos contemporáneos: El liberalismo democrático constitucional y el marxismo autocrático". (4)

En el concepto de "sistema político", expuesto por Loewenstein, destacan como sus elementos esenciales la "ideología" y las "instituciones" por esto es conveniente que consignemos, a continuación, las definiciones de estos dos conceptos, dadas por el mis

mo autor en su obra, " Teoría de la Constitución". Loewenstein define la "ideología" como "un sistema cerrado de pensamientos y creencias que explican la actitud del hombre frente a la vida, y su existencia en la sociedad, y que propugnan una determinada forma de conducta y acción que corresponde a dichos pensamientos y creencias y que contribuye a realizarlos". En relación a las instituciones" (políticas), el citado autor las define como "el aparato a través del cual se ejerce el poder en una sociedad organizada como estado, las instituciones son , por lo tanto, todos los elementos o componentes de la maquinaria estatal", como "el gobierno, el parlamento, los tribunales de justicia", etc. (5)

El cientista político francés, Maurice Duverger interpreta la expresión "sistema político" como un concepto que se enmarca dentro del contexto de una visión totalizadora de la sociedad, desde la perspectiva central de lo político. Es así como para Maurice Duverger, el "Sistema político" designa un conjunto más amplio que el del "régimen político", considerando no "solamente sus instituciones políticas y su disposición ordenada como regimen político", sino que además "las relaciones entre este régimen y los demás elementos del sistema social : económicos, técnicos, culturales, ideológicos, históricos, etc." En este sentido Duverger llama "sistema político" al conjunto del sistema social estudiado bajo la perspectiva de sus aspectos políticos", afirmando a continuación que : "las instituciones" "pueden estudiarse de dos maneras, por una parte en sí mismas" como elementos integrantes del "régimen político", "en tanto forman un subsistema propio"; por otra parte, "en cuanto están estrechamente ligadas a los demás elementos del sistema social, de cuyo conjunto aseguran su regulación y coordinación." (6) En consecuencia el enfoque sistémico de los fenómenos políti-

cos, según Duverger, comprende el estudio del subsistema político, sus instituciones y las relaciones de este subsistema con los otros subsistemas del sistema social, es decir, su relación con los sistemas económico, ideológico, etc.

En el ámbito latinoamericano, el cientista político argentino, Linares Quintana conceptualiza el sistema político como "el conjunto coherente, coordinado de las ideas, normas, principios, comportamientos, fuerzas y todos los demás factores y circunstancias que constituyen, caracterizan y definen el que hacer político de un país." (7)

De todas las concepciones de sistema político transcritas, es posible concluir, que en el desarrollo teórico de la ciencia política, en torno al concepto de sistema político, se observa un desarrollo analítico, que persigue la descripción estructural de los fenómenos políticos, desde una perspectiva global. Prácticamente ningún fenómeno, elemento o factor de la sociedad resulta ajeno a los procesos y realidades políticas de los estados. Dichos fenómenos configuran las categorías de formas de organización política, de carácter más general, como los sistemas y los regímenes políticos, formas políticas, en las que a su vez se configuran modos específicos o particulares de organización política determinadas por las realidades políticas, sociales y culturales de cada estado. Mediante este enfoque la ciencia política contemporánea trata de interpretar las relaciones fundamentales de todos los elementos en juego en los procesos y realidades políticas de los estados.

Los autores que han acogido el concepto de -

sistema político coinciden en destacar dos rasgos fundamentales, por un lado la multiplicidad de elementos o factores que conforman el sistema político, y por el otro la estrecha interrelación entre todos estos elementos o factores. En relación al primer rasgo señalado, Bobbio y Matteucci, en su definición de sistema político, hacen referencia a tres elementos conformadores de este sistema: "instituciones", "grupos" y "procesos". A su vez, Easton, alude a la necesidad de "identificar los principales factores variable -del sistema político- que son importantes para comprender la vida política". Loewenstein, por su parte, precisa que los elementos fundamentales de la noción de sistema político son la "ideologías" y las "instituciones que a estas corresponden". Duverger considera como elementos del sistema político a las "instituciones políticas" y los "demás elementos del sistema social: económicos, técnicos, culturales, ideológicos, históricos, etc." con los que se relacionan dichas instituciones. Linares Quintana al definir el sistema político, tiene presente entre sus elementos a "las ideas, normas, principios, fuerzas y todos los demás factores y circunstancias" que lo integran. La mayoría de los autores que hemos citados mencionan, directa o indirectamente, los elementos ideológicos y / o institucionales como integradores del sistema político. En todo caso entre todos estos autores destaca la noción de sistema político de Loewenstein, en la que precisa la relevancia y relación de las ideologías y las instituciones, considerando estos elementos como los esenciales del sistema político, ya que mediante éstos podemos identificar y caracterizar, sin duda, las diversas categorías de sistemas políticos que se han dado tanto en el pasado como en el presente.

En cuanto a la interrelación que se observa entre los elementos y / o factores conformadores del sistema político debemos expresar que Bobbio y Matteucci en su definición de sistema político alu-

des de la concurrencia de un "conjunto" de elementos en "interdependencia recíproca". Loewenstein sólo destaca la relación entre las "ideologías" y las típicas instituciones que a estas corresponden". Duverger, también, hace presente, en su concepto de sistema político "las relaciones" entre las "instituciones políticas" y "los demás elementos del sistema social: económicos, técnicos, etc.". Finalmente, Linares Quintana, al conceptualizar el sistema político lo define como un "conjunto coherente" y "coordinado" de diversos elementos, "factores y circunstancias" que lo constituyen.

Considerando la noción de sistema político como un enfoque totalizador de los fenómenos políticos de las sociedades y atendiendo los caracteres de multiplicidad de elementos y factores y la interrelación de estos elementos y factores en la configuración de los sistemas políticos, comprendemos que este sistema no está constituido por una simple agrupación de elementos heterogéneos, sino que estos se interrelacionan coherentemente dando dinamismo a la vida política de la sociedad. Así se observa que los elementos sociales a los que ha hecho referencia Duverger, se presentan en estrecha relación con los elementos políticos, a la vez que aquellos y estos, también, se relacionan estrechamente entre sí.

En definitiva, la teoría del sistema político trata de identificar las realidades políticas de los Estados dentro de contextos sociales determinados. El elemento gravitante de este enfoque reside en el análisis de las interacciones entre la multiplicidad de elementos que ya hemos señalado, con el propósito de conocer y comprender una forma de organización política de carácter general, como el sistema político y sus concreciones específicas en cada Estado que se estudie.

2. Teoría del Régimen Político.

Examinaremos a continuación el concepto de régimen político definido por diversos autores.

Bobbio y Matteucci, en la obra ya citada, definen el "régimen político" como el "conjunto de las instituciones que regulan la lucha por el poder y el ejercicio del poder, y de los valores que animan la vida de tales instituciones."

Esta definición comprende los dos aspectos fundamentales del quehacer político :la lucha por el poder y al ejercicio del poder regulado por las instituciones políticas.

Concretando más su definición, estos autores señalan, que una parte de estas instituciones "constituyen la estructura organizativa del poder político, que selecciona la clase dirigente" y asigna los roles políticos y la otra parte de estas instituciones "son normas y procedimientos que pretenden ordenar "la lucha por el poder y el ejercicio del poder y las actividades sociales vinculadas a este último".
(8)

Además, es necesario destacar el rol decisivo que le atribuyen a los valores en la dinámica real de las instituciones.

Karl Loewenstein, eludiendo toda abstracción conceptual, expresa que con la noción de régimen político se alude "a la concreta conformación de las instituciones del sistema político en una determinada sociedad estatal." (9)

Al analizar esta noción del régimen político hemos de destacar dos aspectos esenciales que comprende este concepto, según el citado autor:

- "la concreta conformación de las instituciones del sistema político".

- y el carácter particular que estas instituciones tienen " en "una determinada sociedad estatal."

Entre los autores franceses que han abordado con mayor ocuciosidad y extensión la teoría del régimen político, se destaca George Burdeau, quien ha tratado especialmente la cuestión en obras fundamentales : "Método de las Ciencias Sociales". "Tratado de Ciencia política" y "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas ", Burdeau sostiene en la primera de las obras citadas que el " régimen político" es el "conjunto de instituciones en que se distribuyen los mecanismos de la decisión política"; precisando a continuación que "el régimen político depende ciertamente del sistema de gobierno, pero engloba también un conjunto de supuestos de hecho" como los valores que representan una "filosofía oficial o tácita, el "medio social" considerando en este "también toda la atmosfera espiritual por la que se traduce la originalidad del grupo" y "las técnicas jurídicas" consideradas como "los instrumentos por cuyo medio se establecen las normas de derecho". (10)

Burdeau plantea que la "forma de gobierno" es un elemento " entre otros que integran el régimen político, como " la estructura económica y social del Estado, considerada el asiento del Poder que en el ejercen los gobernantes, los objetivos que se proponen, las fuerzas de que son tributarios", en consecuencia "las modalidades de ejercicio del poder, las formas de gobierno ya sólo son un fenómeno superficial.

Lo esencial es el modo en que la sociedad se refleja en el Poder y, al revés el estilo que le da la acción de los gobernantes."

Burdeau concluye su conceptualización expresando "la noción de régimen político, así como sus encarnaciones concretas, se articula en torno al poder. Conviene partir de éste para clasificar los regímenes. La observación nos revela que no es siempre el mismo y que todos los datos que la condicionan dependen de su contexto o actúan ya sobre su sede y las fuerzas que lo mueven, ya sobre los objetivos que se propone, ya, en fin, sobre los medios técnicos de que dispone. Contexto, fuerzas, fines y medios del poder, pueden ser considerados así, como un esquema de análisis de los factores que determinan los regímenes políticos." (11)

Contexto, fuerzas, fines y medios del poder pueden ser considerados así, como un esquema de análisis de los factores que determinan los regímenes políticos.

Considerando pertinente la conceptualización de Burdeau, exponemos a continuación la noción de los elementos que configuran el régimen político.

"Los contextos". Son los factores "geográficos" e "históricos" que tienen influencia sobre el poder. (12)

"Las Fuerzas". Burdeau sostiene que "en el pueblo reside la fuerza que el poder pone en práctica" (13); en teoría la fuerza se extiende a toda la colectividad, en tal referencia, el "pueblo nación" representaría una sola fuerza. Pero al considerar el pue -

blo real, la fuerza se difunde, presentándose en consecuencia una pluralidad de fuerzas " con un soporte variado: condición social, concordancia de intereses, paralelismo de sus necesidades y aspiraciones. De entre esas fuerzas reales la más gravitante es la clase social, por ello es crucial determinar "el lugar que el régimen deja a las clases, ya sea favoreciendo a algunas ya sea al contrario fingiendo ignorarlas". (14)

Los grupos de interes, constituyen otra manifestación de las "fuerzas políticas" , que "cuando alcanzan su pleno desarrollo" son " verdaderos poderes"; "como les falta el carácter oficial", son reputados verdaderos "poderes de hecho". (15)

Los "partidos políticos", las "organizaciones sindicales" y "gremiales" son considerados como los poderes de hecho de mayor gravitación en las sociedades democráticas contemporáneas. Para Burdeau los partidos políticos "son hoy los órganos en que se encarna la fuerza popular de manera mucho más eficaz que en las instituciones constitucionales previstas para este fin"; de tal modo que estando en presencia de un régimen autocrático o democrático, los partidos políticos constituyen las fuerzas políticas por excelencia.(16)

"Los Fines". En cuanto a estos Burdeau sostiene que el "dato más decisivo para diferenciar los regímenes políticos , se "refiere al modo en que los hombres conciben los fines del poder". En los estados liberales clásicos es evidente la primacia de los fines individualista y de la sociedad civil, de tal modo que el Estado sólo se limita a administrar esta empresa colectiva", constituida por la sociedad políticamente organizada; la sociedad "tiene una vida autónoma" que "los gobernantes se limitan a disciplinar". (17)

Finalmente, "los Medios" son reconocidos en la idea de Burdeau como un elemento configurador del régimen político. Estos se refieren a las técnicas de gobierno que prevalecen en un estado y al lugar más o menos relevante, que se le asigna "al pueblo en la designación y control de los gobernantes." (18)

Maurice Duverger, es otro destacado cientista político francés, que ha contribuido significativamente en la formulación de una teoría del régimen político, su obra se desarrolla con posterioridad a la de Burdeau.

Duverger estima que el régimen político es un subsistema del "sistema social", es decir, un conjunto más restringido, que forma parte del sistema social; conceptualizando más concretamente el "régimen político" es "el conjunto de instituciones políticas que funcionan en un país determinado y en un momento determinado".

Desde un punto de vista descriptivo, Duverger acota que "los regimenes políticos constituyen conjuntos coherentes y coordinados de instituciones"; existiendo "una estrecha relación" entre las instituciones sociales, económicas, etc." que conforman el "sistema social." (19)

Entre las instituciones que integran el régimen político, Duverger distingue: "las instituciones oficiales establecidas por la Constitución y los demás textos jurídicos" y las "instituciones de hecho". A la primera categoría reserva el término "instituciones" y a las segundas -partidos políticos, grupos de presión- las denomina "organizaciones".

Por otra parte, Duverger formula una premisa metodológica de la mayor trascendencia; el estudio verdaderamente científico de las "instituciones oficiales" no se limita sólo a un análisis "desde el punto de vista jurídico", sino que también "analiza su funcionamiento de hecho, su importancia real y su lugar y significación en la sociedad". (20)

"¿Cuáles son los fundamentos del poder político que definen las bases ideológicas del régimen ?" ; "¿Cómo se designan los individuos que recibieron la carga y el poder para gobernar un Estado?" ; "¿Cuáles son las relaciones que unen entre sí los organismos gubernamentales?"; "¿Debe asegurarse a los gobernados un espacio de libertad protegido de la intervención de los gobernantes?" . (21)

Duverger reconoce en esas interrogantes cruciales, los presupuestos esenciales para una definición empírica del régimen político, en la que éste no es otra cosa que la respuesta dada a esas problemáticas fundamentales.

En la ciencia política española , Manuel Jimenez de Parga es uno de los autores que ha desarrollado una de las exposiciones más coherentes y extensas sobre la teoría del régimen político.

Jimenez de Parga, parte haciendo un planteamiento preliminar de carácter metodológico inevitable: "el estudio de la realidad política de un estado, no sólo debe atenerse al examen de los documentos constitucionales sino que también al estudio de las bases socioeconómicas sobre las que se asienta el régimen, la tradición, usos y costumbres y las fuerzas políticas que impulsan el funcionamiento de las instituciones."

Agrega "que la descripción jurídico constitucional tiene que completarse con el examen de las fuerzas políticas que ponen en funcionamiento las instituciones", y aún es más preciso al decir: "la verdad política de un régimen no se haya necesariamente en la ley fundamental del mismo". (22)

Jiménez de Parga consecuente con lo expresado anteriormente formula la siguiente definición: "El régimen político" es "la solución que se da de hecho a los problemas políticos de un pueblo."

De ello se desprende que el régimen político "como tal solución efectiva puede coincidir o no con el sistema de soluciones establecidas por el derecho fundamental" y además se desprende que "como tal solución política un régimen político podrá valorarse siempre con normas jurídicas y con criterios morales."

Jimenez de Parga, distingue dos grandes categorías de elementos conformadores del régimen político: Los supuestos y los principios.

Los supuestos son las condiciones básicas que posibilitan el hacer político concreto, pero no son principios configuradores de la realidad política. El poder y el derecho, en cambio son principios estructurales de lo político, elementos definidores de tal realidad. (23)

En la categoría de los supuestos tenemos: "Las condiciones geográficas, la riqueza material, la organización social y la economía, en suma todas esas "posibilidades" que facilitan o dificu]

tan una solución política." (24)

De todos estos supuestos Jimenes de Parga destaca el supuesto social, sin duda, "un grupo de hombres en relación social es el primer supuesto político". La convivencia social "afecta al hombre en cuanto sujeto", que actúa en la sociedad dentro de "un sistema de posibilidades " que ésta le ofrece; "el hombre actúa políticamente desde esa base de posibilidades ofrecidas por el cuerpo social a que pertenece".

En consecuencia, "cada regimen concreto, cada solución política, habrá de tener en cuenta el balance que arrojan las posibilidades histórico-sociales del correspondiente pueblo. Y cada regimen político está condicionado por este acervo singular. El sistema social-en parte recibido por legado y en parte hecho por nosotros- es así un supuesto del régimen político". (25)

En relación a los "principios" se debe destacar que están constituidos por dos categorías fundamentales: las "normas jurídicas" y los "poderes".

Entre las "normas jurídicas" ocupa un primer lugar "la Constitución fundamental del régimen", luego tenemos las "normas políticas", de segundo grado: Leyes orgánicas, leyes electorales, reglamentos de la cámara, etc."

Entre los "poderes" debemos distinguir los "poderes oficiales" :establecidos formalmente por la Constitución y "las leyes políticas complementarias", y los "poderes de hecho", extraconsti-

tucionales" que articulan la solución real del regimen : partidos políticos, grupos de interes, etc." (26)

En la doctrina nacional, don Gabriel Amunátegui, superando precursoramente el enfoque constitucionalista imperante en las cátedras de su época, analiza las estructuras políticas dentro de un marco teórico realista; de tal modo que considera pertinente el estudio de los elementos extrajurídicos que influyen en la conformación de la realidad política : "opinión pública", "grupos de presión", "partidos políticos" y considera esencialmente la divergencia entre los hechos políticos y las normas jurídico-políticas. (27)

El enfoque analítico de Amunátegui se reitera y desarrolla en el discurso teórico posterior de la doctrina nacional.

El profesor M. Verdugo afirmara clara y precisamente que el estudio del régimen político, no sólo comprende el conjunto de normas jurídico-políticas que son parte de la configuración del régimen político, sino que también "aborda el estudio de las bases socioeconómicas, las tradiciones, usos y costumbres y las fuerzas políticas que impulsan el funcionamiento de las instituciones". (28)

Más recientemente el profesor Humberto Nogueira en su obra "Los Régimenes políticos contemporáneos" ha entendido por "regimen político" "el conjunto coherente y coordinado de instituciones en que coexisten en una estrecha interdependencia con las estructuras económicas, las ideológicas, los sistemas de valores y las creencias de la sociedad en que esta se desarrolla." 29)

Es evidente que la teoría política nacional no ignora las estructuras sociales y económicas, y el elemento ideológico en la conformación de los procesos y realidades políticas, siguiendo de este modo a la teoría política contemporánea. En esta perspectiva el aporte de los estudios interdisciplinarios de lo político resulta indispensable. El estudio de los regímenes políticos no puede descansar en el puro análisis del ordenamiento jurídico-político, se requiere una atención ineludible sobre los diversos elementos constitutivos de la sociedad para explicar satisfactoriamente la fenomenología del poder político.

3. Teoría de la "Forma de Gobierno". y del "Regimen de Gobierno".

El concepto "Forma de Gobierno" sólo constituye una parte, aspecto o elemento del régimen político; se refiere a la organización, atribuciones y relaciones entre los tres poderes clásicos del estado, tal cual los consagran las Constituciones. La exégesis de los poderes fundamentales de estado, especialmente del poder ejecutivo y del poder legislativo y en una menor medida del poder judicial, ha sido el punto de vista teórico tradicional sobre el que han discurrido los estudios de la teoría del gobierno, fundándose principalmente en la doctrina de "separación de poderes", de tal modo, que el análisis se ha concentrado en el estudio de las "formas gubernativas", cuyas estructuras se disciernen fundamentalmente en la naturaleza de los vínculos existentes, sobre todo, entre los órganos ejecutivos y legislativos, considerándose así agotado el análisis de la institucionalidad política.

George Burdeau, es quizás, el cientista político que en mejor forma y más extensamente se ha referido a la vinculación entre la teoría de la separación de poderes y el concepto y clasificación

de las formas de gobierno. Sostiene que "la concepción teórica de las formas de gobierno" se sustenta en "la teoría tradicional de la distinción de funciones" atribuidas a los poderes ejecutivos, legislativos y judicial. Destaca como esencialmente político el vínculo entre el Poder Ejecutivo y Legislativo; ese vínculo es la base sobre la cual se identifican las formas de gobierno, dentro de los regímenes o sistemas políticos democráticos, es decir, las formas de gobierno: "parlamentario", "presidencial" y "convencional". Burdeau expresa que la forma de gobierno parlamentaria "se esfuerza en poner en práctica correctamente" el principio "de separación de poderes, asegurándose el equilibrio y la colaboración entre el poder ejecutivo y legislativo"; las otras dos formas de gobierno "no respetan la igualdad entre los poderes, ya sea porque favorecen a la asamblea representativa frente al gobierno (régimen convencional), ya sea porque establecen la preponderancia del Ejecutivo (régimen presidencial)". (30)

Contemporáneamente, Linares Quintana ha sostenido que "El gobierno del Estado obra mediante instituciones políticas por lo que su forma será según como estas se constituyan y combinen", y siendo estas instituciones "ejercidas por magistrados en la organización de los magistrados del Estado." (31)

Concordando con lo expresado por Linares Quintana el profesor Mario Verdugo M. señala que "la locución forma de gobierno alude tradicionalmente a la morfología del conjunto de magistrados que representan al Estado. Implica por tanto, describir los órganos que en el ejercicio de sus respectivos poderes tienen a su cargo la realización de sus funciones estatales". (32).

Biscaretti señala que "con la expresión "Forma de Gobierno" se suele indicar la recíproca posición en que se encuentran los diversos órganos constitucionales del Estado", significando con el vocablo gobierno, sólo el conjunto "de las principales instituciones estatales"; excluyéndose la consideración restringida de gobierno referida "a los órganos colocados en los departamentos del poder ejecutivo" (33).

La forma de gobierno definida por la "recíproca posición en que se encuentran los diversos órganos constitucionales del Estado", se refiere en el sentido tradicional a las relaciones entre los poderes del Estado tal como han sido concebidos por la Constitución Política del Estado.

En consecuencia el concepto de "Forma de Gobierno" alude a la "estructura formal de los poderes estatales, establecida por las leyes fundamentales ignorando el hecho de que rara vez existe correspondencia entre las estructuras formales y las reales". (34)

Por lo dicho anteriormente para conocer la estructura real de un gobierno estatal determinado, la teoría política no puede detenerse en el examen de los textos jurídicos constitucionales, necesariamente debe remitirse a una serie de elementos interrelacionados que definen y determinan la realidad política de un Estado. El resultado del análisis en el que se excluye la consideración de la pura normatividad, conduce a conclusiones más ajustadas a la realidad de los procesos políticos, dentro del marco de la teoría del gobierno". La presencia de normas jurídicas políticas y los hechos políticos concretos en el desarrollo de una comunidad política nos permite proponer el concepto de

"Regimen de Gobierno", el que designaría en un ámbito teórico la necesidad de explicar con antecedentes empíricos el gobierno; fundamentalmente aquellos vinculados al juego de las fuerzas políticas, de los poderes del estado y de los demás órganos constitucionales, recíprocamente. La realidad de un gobierno considera un ordenamiento jurídico constitucional pero también considera las prácticas políticas, no consideradas en el orden jurídico formal, y que constituyen una especie de derecho político consuetudinario; de ahí es que sea necesario considerar la praxis política real en las relaciones y procesos políticos.

Sabido es que el gobierno es una de las entidades más sensibles en la toma de decisiones públicas, por lo que un examen serio del gobierno no podría eludir su conducta real en el ejercicio del poder. Y por cierto no puede desinteresarse de la ciudadanía como fuente efectiva del poder, en los regímenes democráticos; tampoco podría ignorar el impacto de la opinión pública, la prensa y las fuerzas política en la toma de decisiones del gobierno. En consecuencia el régimen de gobierno, es entendido: como el conjunto de interrelaciones entre las fuerzas políticas, los órganos constitucionales y los poderes del estado, más allá del contexto jurídico meramente formal; como la manifestación real de éstas interrelaciones que configuran los procesos políticos de un estado, desde la perspectiva del gobierno, como elemento central.

4. Conclusiones.

A.- Relación conceptual entre sistema político y régimen político.

En la teoría política y jurídica las expresio

nes sistema político y régimen político aparecen utilizadas por los tratadistas para referirse, en general, a la categoría más amplia de formas políticas, aquella que considera los fenómenos políticos en la perspectiva global de la sociedad y no como fenómenos aislados de la realidad mayor en la que tienen lugar.

En el curso de esta investigación no ha sido posible establecer una distinción nítida ni definitiva entre sistema político y régimen político; por el contrario, la analogía conceptual que se hace presente en los referidos conceptos es notable. Ello es evidente al inventariar los elementos integradores de dichos conceptos, que los diversos autores consultados consideran en sus exposiciones particulares.

Con mayor o menor relevancia son considerados como elementos integradores del régimen político o del sistema político, según los autores de que se trate: Los contextos geográficos e históricos, estructuras económicas y sociales, ideología y fines del régimen o sistema político, las instituciones políticas órganos y las normativas. Entre las instituciones políticas órganos tenemos los tres poderes del estado: judicial, legislativo y ejecutivo, llamados "poderes oficiales", enfrentados a las fuerzas políticas o sociales que son o pueden constituirse en "poderes de hecho". Entre las instituciones políticas normativas debemos mencionar el ordenamiento jurídico político, integrado por normas de diversas jerarquías constitucionales, legales y reglamentarias, a la vez debemos considerar entre estas última instituciones los usos, prácticas, costumbres y tradiciones políticas, verdaderas normas no estatuidas formalmente. Tampoco podemos omitir en esta clase de instituciones una institución fundamental como lo es el

Estado de derecho

Pensamos que la función teórica de ambos conceptos, en un contexto teórico general de descripción y explicación de las formas políticas, alude a una comprensión analítica, que abarca en sus objetivos la totalidad de los fenómenos políticos. Efectivamente la teoría política contemporánea demanda un examen riguroso de la relación estructural -particularmente dinámica- entre la sociedad civil formada por ciudadanos y grupos pluralistas y el Estado integrado por sus múltiples poderes y simples órganos.

Para concluir este punto nos atrevemos a formular una noción conceptual de régimen político, la que puede ser válida para definir el sistema político, entre los que consideramos ambos conceptos como sinónimos. El régimen político podemos definirlo como el conjunto o complejo coherente e interrelacionado de instituciones -órganos y normativas-, fuerzas, usos, prácticas costumbres, tradiciones y fines de carácter político, determinados por una ideología, y que coexisten en estrecha relación e interdependencia con las estructuras económicas y sociales de un estado; dentro de un contexto histórico y geográfico determinado, de carácter nacional e internacional.

B.- Relación conceptual entre forma de gobierno, régimen de gobierno y régimen político.

Como ya se ha dicho el concepto tradicional de "forma de gobierno" alude a las estructuras formales del poder político, tal como han sido establecidas por el ordenamiento jurídico

político. Especialmente este concepto se refiere a la organización, atribuciones, relaciones y peso relativo de los poderes del Estado y principalmente del Ejecutivo y del Legislativo, desde un punto de vista jurídico formal. Siendo esta estructura sólo un elemento incompleto del régimen político, aunque en todo caso representa el núcleo jurídico formal de este régimen.

La limitación de este enfoque de la teoría del gobierno determina la necesidad de ampliar este marco teórico, propósito que se logra, a nuestro entender, teniendo en cuenta el concepto de "régimen de gobierno", que hemos propuesto con anterioridad. La noción de régimen de gobierno no se limita a la estructura de los tres clásicos poderes del estado, desde el punto jurídico formal, sino que además, considera otros elementos que intervienen en la formación de la estructura del gobierno y atiende al funcionamiento real de los elementos configuradores del gobierno. Dentro de la noción de régimen de gobierno además de tenerse en cuenta la relación entre los poderes del estado, con todos sus alcances, se tiene en consideración la relación con otros órganos constitucionales y la relación de dichos poderes y órganos con la ciudadanía como fuente del poder y la relación con las fuerzas políticas. Consideramos también como elemento integrador de la estructura real del gobierno, además del ordenamiento jurídico político, al conjunto de usos, prácticas, costumbres y tradiciones políticas que de hecho también ordenan y regulan la actividad política de los poderes del Estado, órganos constitucionales ciudadanía y fuerzas políticas; todos estos elementos constituyen el núcleo del régimen político.

En esta perspectiva el "régimen de gobierno" comprende la estructura real del gobierno considerando todos los e-

lementos que intervienen en su configuración. Este concepto al comprender los elementos fácticos de la estructura gubernamental constituye, en consecuencia, un marco teórico más eficaz para conocer, analizar e inter-pretar la estructura efectiva del gobierno.

Concluyendo, debemos decir que al observar la relación entre el régimen político, el régimen de gobierno y la forma de gobierno, el régimen político es la categoría más amplia de las formas políticas, la que comprende como elementos centrales de su estructura : el régimen de gobierno y la forma de gobierno; siendo el primero de estos conceptos el que tiene un alcance más extenso, como ya se ha dicho.

CAPITULO I

2° PARTE: Clasificación de los regímenes políticos.

I.- Introducción:

El afán de clasificar las formas de organización políticas de los estados se inició en la Grecia Clásica, refiriéndose al restringido y formal concepto de forma de gobierno.

Aristóteles, siguiendo a Herodoto y Platón formuló la clásica distinción tripartita de las formas de gobierno : "monarquía, aristocracia" y "politeia" (democracia); esta clasificación se fundaba en el "criterio cuantitativo del número de detentadores del poder". Aristóteles admitía la existencia de formas impuras o "pervertidas" de gobierno derivadas de las formas puras o "tipos ideales" : "tiranía", oligarquía y "oclocracia" o "demagogía" (35).

Durante el Renacimiento ,Maquiavelo simplificó la clasificación de Aristóteles, distinguiendo dos formas fundamentales de gobierno : la "monarquía" y la "república"; la "aristocracia" y la "democracia" integraban una sola categoría, la república . La dicotomía monarquía y república fue aceptada sin discusión, en los tiempos posteriores por Hobbes y Rousseau, entre otros. (36).

Aportes de importancia para superar las clasificaciones tradicionales hizo Montesquieu, quien se acerca a la comprensión de la "realidad del elemento poder en el gobierno" al considerar la existencia de "un principio moral o ideal social"-telos ideológico-, en las formas tradicionales de gobierno: "virtud " en la democracia, "modera-

ción" en la autocracia y "honor" en la monarquía. de este modo, se evidencia un elemento cualitativo en la teoría del gobierno. A la clasificación de formas de gobierno, en la que se distinguía la monarquía de la República, agregó un nuevo tipo de gobierno, el "despotismo" - que lo separó de la monarquía "como ejercicio ilegal, arbitrario y tiránico del poder político" por un detentador del poder; esta forma de gobierno es considerada como contrapuesta a la monarquía y a la república, tipos de gobierno que se entienden comprendidos dentro del concepto de "Estado Constitucional", o dicho en una expresión más moderna, "Estado de derecho. Según Loewenstein la clasificación política de Montesquieu logró su punto culminante "con el análisis del proceso del poder" que advirtió "la trilogía de las funciones estatales o "poderes", y la necesidad " "de establecer límites a dichos "poderes" por medio de frenos y contrapesos", por razones ideológicas. (37)

En nuestra época se han propuesto nuevos y diversos criterios de clasificación de las formas de organización política ya no referidas a la categoría de las formas de gobiernos sino que a nociones de categorías más amplias como los regímenes de gobierno, los regímenes políticos y a los sistemas políticos, entendidas estas dos últimas categorías como conceptos análogos. No obstante que los nuevos enfoques de clasificación se han desarrollado desde una perspectiva analítica más amplia y profunda, observando el proceso del poder de un modo global y realista, al tener en cuenta las relaciones del poder con otros aspectos de la realidad social: las fuerzas sociales de relevancia política, las ideologías, las estructuras económicas y los contextos históricos y geográficos, según Loewenstein "ninguna de estas clasificaciones" "corresponde completamente a las realidades del proceso actual del poder".

Por otro lado, Loewenstein expone como las

clasificaciones tradicionales han sido superadas por la realidad política contemporánea. El "sufragio universal", nos dice el citado autor, ha terminado con la "aristocracia" como forma especial de gobierno". A su vez las monarquías de Europa Occidental con la "total racionalización y democratización" de sus instituciones nada tienen que ver con su pasado. Tampoco el "gobierno republicano es una categoría unívoca", ya que puede identificarse con formas democráticas o autocráticas de organización y ejercicio del poder. De modo que "la distinción formal entre monarquía y república" carece de valor. Es así como, "la mayor parte de las actuales monarquías son tan democráticas como las repúblicas democráticas." En pocas palabras, para Loewenstein "las clasificaciones tradicionales carecen hoy completamente de sentido para valorar las formas de gobiernos según las realidades del proceso del poder que operan en ellas." (38)

En todo caso cualquiera sean los fundamentos o criterios que han determinados las clasificaciones de los autores de la primera mitad de nuestro siglo y los contemporáneos la mayoría de ellos han asumido recurrente y conconrdantemente la dicotomía entre autocracia y democracia, como categorías genéricas y fundamentales de las formas de organización política de los Estados. En efecto, en la Primera Postguerra, los profesores Kelsen y Heller distinguen dos "formas políticas de estados": la "democracia" y la "autocracia" distinción que fundan en criterios más esenciales que formales, y a la vez, más cualitativos que cuantitativos, superando precursoramente los criterios de clasificación del constitucionalismo clásico. Después de la Segunda Guerra Mundial diversos autores europeos Burdeau y Duverger, franceses; Jiménez de Parga, español; Loewenstein, alemán-norteamericano y aún chilenos como Amunátegui, Silva Bascuñan y Nogueira adoptan la clasificación que distingue la democracia de la autocracia y que es aplicada por la mayoría de estos autores a la categoría de formas

políticas denominada régimen político y que Loewenstein denomina en su concepción, sistema político.

A continuación examinaremos someramente las clasificaciones de las formas políticas de los autores que hemos citado, haciendo referencia a los criterios en que las fundan cuando estos han sido expuestos por dichos autores, cuando no ha sido así sólo expondremos esquemáticamente la clasificación respectiva.

2.- Clasificación de las "Formas políticas de Estado" según Kelsen y Heller.

En el tiempo transcurrido entre las dos guerras mundiales dos autores de origen germano se destacan en la formulación de una clasificación de las "formas políticas de estado", estos científicos políticos fueron Kelsen y Heller; con la mencionada denominación se referían a las categorías políticas que actualmente se concocen, indistintamente como : regímenes políticos, o sistemas políticos.

Hans Kelsen, austriaco, en uno de los capítulos, de su obra "Teoría general del Estado", publicada en 1926, distinguió dos "Formas de Estado", la "autocracia y la "democracia". El criterio fundamental en el que este autor basa dicha distinción de "las formas estatales es la libertad". Para Kelsen "la libertad se convierte en una forma específica que representa, en unión de su síntesis dialéctica, todas las formas posibles de Estado y sociedad, democracia y auto

cracia". (39)

Además de destacar el criterio esencial en el que basa su clasificación de las formas políticas de Estado, el jurista austriaco señala otro "criterio decisivo" para diferenciar la democracia de la autocracia, este criterio alude a la "relación del súbdito con la creación normativa." En efecto, en la autocracia la voluntad estatal se manifiesta en las "normas del orden social, particularmente estatal", las que son creadas "por un hombre solo", en tanto que en la democracia "todos los súbditos participan de su formación." (4).

No obstante el contraste esencial que se observa entre autocracia y democracia, no es posible identificar con una u otra forma política todas las formas reales de organización política, por esto Kelsen admite la existencia de formas de estado intermedia entre la autocracia y la democracia ya que ambas "no son sino tipos ideales", y "la realidad social del derecho positivo representa aproximaciones o alejamientos más o menos marcados", respecto "de los tipos ideales contrapuestos". En definitiva, según Kelsen "una pura autocracia es tan irrealizable como una democracia pura." (41)

Pocos años después que Kelsen en 1934, el profesor alemán Hermann Heller publicó su "Teoría del Estado", en cuya obra se reitera como clasificación fundamental de las "formas políticas de Estado", la misma clasificación de Kelsen, distinguiendo la autocracia de la democracia. La diferencia

ciación de estas categorías políticas esta vez se funda en un criterio distinto, pero también de carácter esencial, "la manera como se distribuye el poder del Estado". Según Heller "en la democracia rige el principio de la soberanía del pueblo, en la autocracia", al contrario, rige "el principio de la soberanía del dominador".

Heller considera que "la localización jurídica de la soberanía en el pueblo" "actúa como un principio de la división política del poder opuesta al principio de soberanía del dominador". Continúa el jurista alemán su argumentación expresando que "al contrario de lo que sucede en la autocracia en el régimen democrático, determinados círculos, más amplios o más reducidos, del pueblo del Estado disponen de un poder político eficaz que se revela prácticamente, sobre todo, en el nombramiento, revocación y control de los dirigentes políticos". En cambio en la "Autocracia" "todo el poder estatal proviene" "del autócrata". No obstante que "en la práctica el monarca absoluto o el moderno dictador han de repartir ampliamente su poder ante todo con su burocracia y los demás órganos de dominación", "con la clase privilegiada" o "con la camarilla del partido dictatorial que constituye la base sustentadora del poder". (42)

El prestigio académico, así como la profundidad y solidez de los argumentos con que Kelsen y Heller formularon la dicotomía fundamental entre autocracia y democracia, al parecer marcaron el rumbo por el que discurrieron, más tarde, los científicos políticos que se ocuparon de la clasi

ficación de las "formas políticas de Estado" categoría política que en nuestro tiempo es denominada indistintamente como "regímenes políticos" o "sistemas políticos. En efecto autores como; Burdeau, Duverger, Jimenez de Parga, Loewenstein entre muchos otros asumen la distinción entre autocracia y democracia como regímenes políticos básicos. Esta distinción entre autocracia y democracia también es asumida por autores chilenos - como Amunátegui, Silva Bascuñan y Nogueira, entre otros. Lo expresado anteriormente es motivo suficiente para que nos refiramos a las clasificaciones de los regímenes y sistemas políticos de los mencionados autores, en las páginas siguientes.

3.- La clasificación de los Sistemas Políticos de Loewenstein.

A principio de los años 50, como ya lo hemos dicho anteriormente, casi simultáneamente, el año 1953, en Estados Unidos, el profesor David Easton de la Universidad de Chicago y el cientista político alemán, nacionalizado norteamericano, acuñaron el concepto de "sistema político". Loewenstein, en su obra "Teoría de la Constitución", cuya primera edición en inglés fue publicada en Nueva York, a principio de la década de los años 50, nos expone su teoría del sistema político y su clasificación de los sistemas políticos.

Loewenstein sostiene que la ideología y las instituciones son los elementos que permiten identificar y caracterizar los sistemas políticos y establece que existe una estrecha relación entre las ideologías y las instituciones, de tal modo que "las ideologías sociopolíticas " han crea

do en cada caso instituciones adecuadas para servirles. Teniendo en cuenta estas consideraciones el connotado profesor alemán norteamericano, expresa " que sistemas políticos, históricamente, han sido relativamente pocos", destacando entre ellos la "teocracia", la "monarquía absoluta", el "constitucionalismo liberal", el "colectivismo social o comunista" y el "fascismo" (43).

Pero el connotado profesor, Loewenstein, no se detiene en señalar sólo a las ideologías e instituciones correlativas como elementos diferenciadores de los sistemas políticos, sino que además propone como criterio de distinción la "distribución y concentración del ejercicio del poder", el que "debe ser examinado aplicandolo a todas las fases del proceso gubernamental" y a la forma de "designación de los detentadores del poder". La "distribución del poder en la designación de los detentadores" se da indudablemente mediante "elecciones libres entre los diversos candidatos y partidos en competición". Al contrario "se dará una concentración del poder cuando el detentador del poder accede al cargo bien por la fuerza" "bien por elecciones falseadas".

En cuanto al "ejercicio del poder" según Loewenstein, "existe distribución del poder cuando la función legislativa se lleva conjuntamente por el gobierno y el parlamento, o cuando dos cámaras parlamentarias participan en dicha función; la concentración del poder se manifiesta en el monopolio legislativo", "del gobierno o del parlamento". Respecto de los mecanismos de "control del poder político" estos estarán disg

tribuidos "entre diferentes detentadores del poder cuando", "el parlamento puede destituir al gobierno por el "voto de no confianza", o cuando el gobierno puede disolver el parlamento", dejando "la última decisión al electorado, como supremo detentador del poder."

En base a los criterios descritos Loewenstein, como Heller y Kelsen, distingue dos sistemas políticos fundamentales, la autocracia y la democracia, denominando a esta última, como sistema "constitucional democrático".

En el sistema democrático "el poder, a lo largo del proceso gubernamental, está atribuido a varios, en sí independientes, detentadores del poder, entre los cuales", "está distribuido" el "ejercicio del dominio".

En la autocracia "el ejercicio del dominio está concentrado en un sólo detentador del poder", el cual " puede ser una persona individual (el dictador), una asamblea, un comité, una junta o partido". (44)

La utilidad de "la distinción entre el constitucionalismo como sistema de distribución del ejercicio del poder, y la autocracia como sistema de concentración del ejercicio del poder", es evidente ya que cualquier régimen político puede ser ubicado en la categoría que a él le corresponda". Pero es necesario, según Loewenstein, hacer una reserva, dado que "existen tipos con rasgos institucionales tomados de ambos sistemas". (45)

La expresión "sistema político", por ser un concepto genérico "abarca por lo general una serie de tipos de gobierno que están unidos por la identidad o afinidad de sus ideologías y de las instituciones que a éstas corresponden". Así, nos dice Loewenstein, "el sistema político del constitucionalismo democrático incluye diversos tipos de gobierno que " "se institucionalizan como presidencialismo, parlamentarismo como supremacía de la asamblea o del gabinete, gobierno de asamblea, gobierno directorial, democracia directa o semi directa". Loewenstein expresa que, "todos estos tipos de gobierno están inspirados por una misma ideología". En cambio, "la autocracia presenta un repertorio más amplio de ideologías políticas", cuyos "sistemas de valores" son "de tipo minoritario -élite, de legitimación, mágica, timocrático, proletario, social, corporativo". "En correspondencia con la respectiva ideología dominante " los "diversos tipos de gobierno " "se institucionalizan como" "monarquía absoluta, gobierno de asamblea" del "comunismo, la dictadura personal del fascismo y del nazismo", y "los regímenes autoritarios": neopresidencialistas. (46)

A continuación exponemos esquemáticas las categorías y subcategorías políticas de la clasificación de Loewenstein, cuyos fundamentos se han expresado anteriormente. En este esquema se distinguen los dos sistemas políticos fundamentales : democracia y autocracia, cada uno de los cuales están integrados por varios "tipos de gobierno":

I.- " Tipos de gobierno de la autocracia".

1.- "El régimen autoritario"

- 2.- "El régimen totalitario"
- 3.- La monarquía absoluta"
- 4.- "El cesarismo plebiscitario de Napoleón".
- 5.- "El Neopresidencialismo"

II.- "Tipos de gobierno de la democracia constitucional".

- 1.- "Primer tipo : la democracia directa".
- 2.- "Segundo tipo : el gobierno de asamblea."
- 3.- "Tercer tipo : el gobierno parlamentario".
 - a.- "Parlamentarismo clásico : Francia
 - b.- "Parlamentarismo híbrido : el ejecutivo dualista". Alemania, República de Weimar.
 - c.- "Parlamentarismo controlado : la versión de Bonn".
 - d.- "Parlamentarismo frenado : la V República francesa."
- 4.- "Cuarto tipo : gobierno de gabinete ". Británico.
- 5.- "Quinto tipo : el presidencialismo ". Norteamericano.
- 6.- "Sexto tipo : gobierno directorial en Suiza." (47)

CLASIFICACION DE LOS REGIMENES O SISTEMAS POLITICOS SEGUN

MAURICE DUVERGER.

Para Maurice Duverger, en su obra "Instituciones políticas y Derecho Constitucional" - Primera Edición francesa de 1955- "las expresiones "sistema político" y "régimen político" son prácticamente sinónimas" y como tales son empleadas en dicha obra.

El citado autor no hace referencia respecto de Loewenstein y de Easton, autores a quienes se tiene como iniciadores del uso del concepto "sistema político", cuando utiliza esta expresión,

Al distinguir, Duverger, las dos grandes categorías de "sistemas" o "regímenes políticos": "Democracias Liberales" y "regímenes autoritarios", vigentes en nuestro tiempo, fundamenta tal distinción en los diferentes "contextos socioeconómicos", "ideologías" e "instituciones que configuran cada uno de estos regímenes". Duverger en el desarrollo de su clasificación asigna a las "ideologías" e "instituciones" un lugar de relevancia como elementos integradores de los regímenes políticos por él analizados. Dada la importancia que le reconoce, este autor, a estos elementos, en los regímenes políticos, nos llama nuevamente la atención que no haga referencia respecto de Loewenstein y a su teoría del "Sistema político".

Duverger define el "régimen político" como "un conjunto de instituciones políticas en vigor en un país y momento dado". Este autor, enseguida, hace notar la "estrecha interdependencia entre todas las instituciones de un régimen", y "entre el régimen político y las estructuras económicas, las ideologías, los sistemas de valores y las creencias de la sociedad en que se desenvuelve". Pero, continúa, Duverger "cuando se quiera destacar la interdependencia entre un régimen político y el contexto social en que se desarrolla, se habla más bien de sistema político. Por de pronto, según Duverger, las instituciones políticas, "las estructuras económicas,

las ideologías, los sistemas..." y el "contexto social" serán los criterios o elementos que permitan distinguir las grandes categorías de sistemas o regímenes políticos.

El prestigioso profesor francés Du verger distingue dos categorías fundamentales de regímenes políticos: las "democracias liberales" y los "regímenes autoritarios. Los primeros se caracterizan por "el pluralismo y la renovación regular de los gobernantes por medio de elecciones libres"; en cambio, los sistemas autoritarios son "más o menos monolíticos" y "los gobernantes no pueden ser echados del poder por medios legales." Los regímenes autoritarios se subdistinguen, a su vez, por la diversidad de "contextos socioeconómicos", "ideologías" e "instituciones." (48)

El autor en referencia, considera que una tipología de las grandes categorías de regímenes políticos "no puede establecerse a base de un criterio aislado o de una combinación artificial de criterios". Como los regímenes están constituido por un conjunto de elementos interdependientes, Du verger dice, que "es el conjunto lo que hay que considerar, de manera global, para establecer una clasificación que corresponde a la realidad. En esta perspectiva -agrega Duverger- aparece una división fundamental", (al considerar las democracias liberales), "las de los regímenes de tipo europeo y el régimen de los Estados Unidos". Ahora bien, si consideramos el modo como "están organizadas" las "instituciones políticas", los regímenes europeos son "parlamentarios" y el régimen norteameri-

cano es "presidencial". Aún es más, cabe también tener en cuenta las diversas estructuras económicas de los regímenes, en comentario, los Estados Unidos es " un país más exclusivamente capitalista y tecnológicamente " más desarrollado".

"Los regímenes de tipo europeo", según Duverger, se definen "por sus estructuras " y no por su situación geográfica, ya que entre ellos se incluye Japón. Los regímenes europeos se desenvuelven " en un marco económico capitalista" matizado con "ciertos elementos de socialismo". Acá la "ideología liberal ha sido desafiada por la "ideología socialista". En fin, considerando, las relaciones y competencias de los poderes del Estado, la mayoría de "estos regimenes son parlamentarios", salvo, Francia que tiene un regimen "semipresidencial" y Suiza tiene un regimen "directorial".

Al examinar los tipos de regimenes democráticos, Duverger analiza principalmente las relaciones entre los poderes del Estado, instituciones en las que radica la competencia para determinar la orientación política general de la sociedad, estableciendo en lo fundamental el carácter presidencial o parlamentario de los regimenes, advierte también la existencia de subtipos de regimenes parlamentarios. (49).

No obstante estas distinciones, el autor, en comentario considera que "las democracias liberales constituyen una categoría homogénea", al menos si se consideran "el régimen presidencial americano" y los parlamentaris-

mos europeos: así, el parlamentarismo británico y el italiano, no son más que "variedades de una misma especie", cuyos elementos de identidad son : el "mecanismo de las instituciones", su "contexto social", etc. En todos estos regímenes se observan las mismas características: "pluralismo" ideológico y partidario, "elecciones libres", "separación de poderes", "control parlamentario", sistemas capitalistas e industrializados y una inspiración ideológica liberal.

"Los regímenes autoritarios", al contrario, presentan " una gran heterogeneidad". En estos regímenes la distinción de tipos se funda más que nada en el elemento ideológico, que permite diferenciar las dictaduras socialistas" de las "conservadoras", y sus respectivas estructuras socioeconómicas. Los regímenes socialistas se caracterizan por la vigencia de la ideología marxista, la propiedad colectiva de los medios de producción; y en lo político, se caracterizan por "la dominación de un partido único".y "elecciones monolíticas". Las "dictaduras socialistas las encontramos tanto en países desarrollados como en países subdesarrollados. Entre los sistemas socialistas, Duverger distingue 3 subtipos: el régimen soviético, "las democracias populares" y los regímenes socialistas del tercer mundo.

Las "dictaduras conservadoras", a su vez, se caracterizan por ser propias de " un contexto capitalista" de "países subdesarrollados o semi desarrollados"; en lo ideológico se inspiran en el fascismo o " pretenden rechazar

toda ideología", en lo político, el ejercicio del poder radica en "la autoridad personal de un jefe providencial". Del mismo modo que los regímenes democráticos, no obstante los elementos diferenciadores que permiten identificar varios tipos de sistemas autoritarios, estos constituyen una categoría homogénea, cuyos caracteres comunes son opuestos a los de las democracias : "rechazo del pluralismo", exclusión o "limitación estricta de la oposición", supresión total de "elecciones competitivas" o "ausencia total de elecciones", rechazo a la "separación de poderes" - concentración del poder en una persona o partido único, y entre otros rasgos, se destaca la "ausencia" o "Carácter ilusorio de las libertades públicas y de sus garantías". (50)

Exponemos a continuación, esquemáticamente, la clasificación de los sistemas o regímenes políticos de Duverger y sus respectivos tipos y subtipos:

I.- "Democracias liberales "y sus "tipos".

1.- "Regímenes de tipo europeo"

A.- Regímenes británicos

a.- "Parlamentarismo" británico propiamente tal.

b.- "Parlamentarismo" de las ex colonias británicas:

Canadá, Australia, Nueva Zelandia.

B.- "Regímenes de tipo continental"

A.- "Regímenes parlamentarios mayoritarios".

B.- "Regímenes parlamentarios no mayoritarios".

C.- "Regímenes semipresidenciales".

a.- El régimen francés.

b.- Otros regímenes semipresidenciales.

3.- "El régimen "presidencial" de los Estados Unidos de Norteamérica"

II.- "Los regímenes autoritarios"

1.- "Las dictaduras socialistas".

A.- "El sistema soviético"

B.- "Las democracias populares de Europa"

C.- "Los regímenes socialistas del Tercer Mundo"

2.- "Los regímenes autoritarios capitalistas".

A.- Las monarquías tradicionales.

B.- Las dictaduras conservadoras.

a.- Los fascismos.

b.- Las dictaduras de los países subdesarrollados.

c.- Las semidictaduras.

III.- "Los regímenes políticos Iberoamericanos."(51)

5.- Clasificación de los regímenes políticos según George Burdeau.

Burdeau considera que la noción de régimen político comprende un elemento jurídico formal, la "forma de gobierno" y otros elementos como "la estructura económica y social del Estado considerado, el asiento del Poder que en él ejercen los gobernantes, los objetivos que se



ponen" y "las fuerzas de que son tributarios". (52)

Considerada la abundancia de los materiales y datos que intervienen en la configuración de los regimenes políticos, Burdeau, agrupa estos elementos en 4 categorias: "Contextos, fuerzas, fines y medios del poder", interpretando que éstos son los datos fundamentales para "una clasificación realista de los regimenes políticos". (53)

Si tenemos en cuenta los partidos políticos, como una de las fuerzas de mayor influencia en la conformación de los regimenes políticos, veremos cómo estos le dan a aquellos uno de los caracteres más importantes para agrupar los regimenes políticos en dos grandes categorías, en el panorama político mundial contemporáneo: las "monocracias populares" y las "democracias pluralistas". Estas "dos formas políticas fundamentales", según Burdeau, se distinguen precisamente por el régimen de partido que los caracteriza. Por un lado se tiene una categoría de estados que admiten "una pluralidad de partidos (Estado de partidos)", "que utiliza un "poder abierto a su competición". y por el otro lado tenemos aquellos Estados en los "que reina un partido único (Estado partidista), en el que el "poder se cierra" en la ortodoxia representada por el único partido admitido" (54). La primera de las categorías que hemos señalado se identifica con la Democracia y la segunda categoría se identifica con la Autocracia.

El análisis y clasificación de Burdeau permite distinguir, como se ha dicho, los regimenes autoritarios de los democraticos, pero tal distinción la funda

en diversos criterios, el ya señalado, del régimen de partido y entre otros, aquel criterio que tiene "en cuenta el lugar que fijan al pueblo en la designación y el control de los gobernantes". Este último criterio atiende a las técnicas gubernamentales, o dicho de otro modo, considera los medios o formas como se concreta el ejercicio del poder y la participación popular en el régimen político. A este criterio alude la distinción entre "poder abierto" y "poder cerrado", el que aparece claramente asociado al régimen de partidos propios de cada una de las dos grandes categorías de regímenes políticos.

En las democracias occidentales rige la técnica de gobierno del "poder abierto" en la que "la voluntad popular" "dicta sus imperativos a los gobernantes", y esta manifestación de voluntad de los gobernados "es aceptada en toda su complejidad". Además la democracia occidental es esencialmente "pluralista" ya que supone la existencia de "una pluralidad de partidos".

Burdeau concluye el examen de este punto expresando que "la existencia o ausencia de una oposición, los medios de acción de que dispone, las garantías de que disfruta en el ejercicio de sus prerrogativas son los criterios que actualmente deben servir para distinguir los regímenes políticos.

En la técnica del "poder cerrado", propia de los regímenes autocráticos marxistas, se evidencian características tan particulares como la relativa a la forma de ejercicio del poder, en la cual la "inspiración" los "pro

gramas" y los "planes" "escapan a toda discusión" ya que son "impuestos por una fuerza política, el partido, que no tiene en absoluto rival". (55)

Burdeau denomina como "monocracias populares" a los regímenes políticos de inspiración marxista, cuyo carácter "monocrático" se afirma en "la unidad de la idea de Derecho que los anima" y en "la hostilidad que profesan a todas las formas de pluralismo". (56)

Entre las "monocracias populares" Burdeau distingue dos categorías: la monocracia soviética y las democracias populares.

a.- En la monocracia soviética "la organización gubernamental se rige por la puesta en práctica de un poder único en su fundamento y en sus fines. En su origen es un poder popular y por eso el régimen es formalmente democrático. Pero como excluye todo pluralismo y, por consiguiente, a la oposición, es monocrático".

En este sistema "la separación de poderes no existe y es reemplazada" por una estructura conformada por "una jerarquía de delegaciones: del pueblo al Soviet Supremo, del Soviet Supremo al Presidium, del Presidium al Consejo de Ministros. Pero prácticamente la realidad del poder va al órgano más íntimamente ligado con la dirección del partido: El Consejo de Ministros". (57)

b.- "Las Democracias populares".
Esta forma de organización política fue establecida en Euro-

pa oriental, ocupada por el ejército soviético, entre los años 1945 y 1948. Este régimen es considerado como "un compromiso entre el sistema soviético y las instituciones parlamentarias de occidente". Según Burdeau "toda una gama de fórmulas se escalonan entre Yugoslavia, cuya Constitución de 1946 se inspira fielmente en la Unión Sovietica, y Checoslovaquia, que continúa en forma más ligada al parlamentarismo tradicional".

Tras una fachada de constitución democrática sobresalen, de todos modos, en esta forma política tres características: "exclusión del pluralismo de las fuerzas políticas y, por tanto de la oposición, hegemonía del partido" -comunista-"y concretación del poder". (58)

La otra gran categoría de régimen político es denominada, por Burdeau, como "democracia pluralista". Este régimen político se destaca por la existencia de "gobiernos deliberativos" cuyo "signo distintivo es la existencia de una oposición cuyas posibilidades de resistencia están garantizadas por la constitución". Se trata de un gobierno de "carácter "deliberativo", porque, al existir la oposición, la política gubernamental tiene obligatoriamente que ser objeto de "debates" y siempre esta sujeta a revisión, si la oposición que discute sus fundamentos se muestra capaz de llevar al cuerpo electoral a compartir sus puntos de vistas".

Según Burdeau, en "los gobiernos deliberativos la distinción tradicional entre los regímenes

fundamentada en las relaciones entre los poderes, encuentra cierto interés", pero debe tener en cuenta "que la existencia de los partidos introduce en el juego de la separación de los poderes una realidad que altera su simplicidad esquemática". De modo que examinado el régimen de partidos políticos y su influencia en la relación entre los poderes del estado se presentaran las siguientes alternativas:

" a) Si el estado de las fuerzas políticas permite la formación de una autoridad gubernamental homogénea" -dice Burdeau- "habrá según las diferencias en el modo de constitución del gobierno, ya un gobierno de gabinete (Inglaterra), ya un gobierno presidencial (Estados Unidos), ya un gobierno directorial (Suiza)".

" b) Si al contrario la multiplicidad de los partidos y su intransigencia son tales que el gobierno reposa en coaliciones inestables" -continúa su exposición Burdeau-, "se tendrá ya el gobierno por delegación parlamentaria, ya el gobierno de asamblea". En "el gobierno por delegación parlamentaria", el gobierno puede retirarse si "renuncia a suscribir el programa que querría imponerle la asamblea. En el régimen de asamblea, al contrario, esta libertad negativa le es negada. (59)

No obstante las diversas "formas de gobiernos" configuradas por las relaciones específicas que asuman los poderes del estado "las democracias pluralistas", "pertenecen todas a un tipo único por su comunidad de filosofía política e instituciones: pluralismo de partidos, legíti

midad de la oposición, elecciones libres", "ejercicio garantizado de las libertades públicas fundamentales (opinión, - prensa, culto, asociación y reunión)". La existencia de dicha "base común", según Burdeau, no impide la manifestación de grandes diferencias que dan lugar a tipos de gobiernos - muy diversos, como ya se ha dicho anteriormente. (60)

Esquemáticamente la tipología de los regímenes políticos de Burdeau se puede sintetizar de la siguiente forma:

- 1.- "Las monocracias populares"
 - a.- El régimen de la Unión Soviética.
 - b.- "las democracias populares".

- 2.- "Las democracias pluralistas".
 - A.- El régimen británico.
 - a.- Parlamentarismo Inglés.
 - b.- Parlamentarismo de la Commonwealth británica
 - B.- Parlamentarismos de Europa Continental.
 - a.- Parlamentarismo escandinavo
 - b.- El régimen parlamentario de Alemania Occidental
 - c.- El régimen parlamentario Italiano
 - C.- El régimen presidencial de Estados Unidos.
 - D.- El régimen de gobierno Francés (61)

6.- Clasificación de los regímenes políticos según Manuel

Jimenez de Parga.

Jimenez de Parga es quizás uno de los más destacados científicos políticos contemporáneos, él ha expuesto la doctrina del régimen político en forma más extensa y clara, que otros autores.

El citado autor ha definido el régimen político como "la solución que se da de hecho a los problemas políticos de un pueblo", a partir de esta definición, Jimenez de Parga circunscribe "cualquier clasificación" de los regímenes políticos "a un momento histórico concreto", en consecuencia "todos los esquemas clasificatorios de fórmulas políticas reales" deben modificarse en la medida "que los elementos que componen los regímenes se alteran profundamente". (62) La relatividad de los esquemas clasificatorios, señalada por el tratadista español, adquiere especial relevancia en nuestro tiempo al examinar los procesos de reformas y cambios políticos que viven los estados socialistas de Europa Oriental, desde 1985, con la ascensión al poder en la Unión Soviética de Mijaíl Gorbachov. No tenemos aún la perspectiva del tiempo ni la consolidación de las nuevas - instituciones que nos permitan calificar y clasificar los - regímenes políticos en proceso de formación, en Europa Oriental. En todo caso una idea se puede formular con seguridad, todos estos regímenes políticos se orientan hacia la democracia auténtica.

Al exponer la teoría del régimen político, Jimenez de Parga establece la existencia de dos ca

tegorías de elementos constitutivos de estos regímenes: los "supuestos políticos" y los "principios estructurales".

"Los supuestos" son definidos por el autor español, como las "condiciones básicas que posibilitan el hacer político concreto" de un pueblo; "pero no son principios configuradores de la realidad política". Entre los supuestos Jimenez de Parga destaca el supuesto humano y social. En cuanto a los "principios", el autor en referencia, precisa que los "principios estructurales de lo político" son elementos definidores de "la realidad política". Jimenez de Parga destaca - dos elementos o categorías que forman parte de los principios estos son "el poder y el derecho". (63)

A partir de las consideraciones - antes expresadas la clasificación o tipología de los regímenes políticos, según Jimenez de Parga, tendrá en cuenta los elementos que "estructuran las soluciones políticas contemporáneas": los "supuestos" y los "principios". Para Jimenez de Parga "el poder político y el derecho", como "principios configuradores de los regímenes están orientados por una - "idea política": el orden que pretenden realizar". Entonces, tenemos presente el elemento ideológico en los regímenes, como uno de los elementos de distinción entre "los regímenes democráticos" y "las monocracias marxistas".

Además de los "principios" y las ideologías como criterios de distinción y clasificación de los regímenes políticos, no debemos dejar de considerar, en el esquema de Jimenez de Parga, los "supuestos" de los regí

menes, según los cuales se pueden distinguir aquellos regímenes con una larga tradición democrática, caracterizados - por el ejercicio de "usos políticos" democráticos bien consolidados y por la existencia de un "clima social favorable", de otros regímenes "con una reciente experiencia antidemocrática totalitaria", como son los casos de Italia y Alemania. Para Jimenez de Parga los regímenes políticos "hispanolusitanos" constituyen otra categoría, atendiendo a sus antecedentes históricos singulares.

Desde otra perspectiva, según Jimenez de Parga se pueden distinguir "las democracias de grandes posibilidades materiales con ingentes territorios y recursos", "de las democracias de los países medianos y pequeños".

Por otro lado, la consideración de los "supuestos socioeconómicos" y la "tradición histórica; conduce, según Jimenez de Parga, a agrupar en una categoría particular las naciones pobres del tercer mundo". La consideración de los "supuestos socioeconómicos" han determinado, que el mencionado profesor español concluya que "en la segunda mitad del siglo XX sólo", es "realista una división política: a) regímenes de pueblos industrializados. b) regímenes de pueblos subdesarrollados." Pero en el grupo de "los pueblos subdesarrollados", Jimenez de Parga, señala la posibilidad de hacer otra distinción, entre los países "que poseen una historia de pueblos libres", y aquellos "que han sido descolonizados recientemente". El autor en referencia

considera que "las soluciones políticas de unos y otros no pueden considerarse con los mismos esquemas teóricos" y - que "las instituciones no funcionan de la misma manera" en unos y en otros pueblos"; por esto "los países" recientemente descolonizados "forman un grupo especial".

Otros aspectos que tiene en cuenta, Jimenez de Parga, en su clasificación de los regímenes políticos los manifiesta al expresar que "en cada grupo de regímenes se pueden utilizar otros "criterios" para hacer - una tipología más detallada"; así se podrá poner atención - en "la manera de formalizar jurídicamente la vida política: constituciones escritas o consuetudinarias, rígidas o flexibles", o se pondrá atención en la forma de "organización de los poderes constituidos: presidencialismo, parlamentarismo, etc." (64)

Manuel Jimenez de Parga resume de la siguiente forma su clasificación de los regímenes políticos:

"I.- "Las democracias"

"A.- Regímenes democráticos con tradición democrática:"

"a) Las grandes democracias (Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos de América)"

"b) Las medianas y pequeñas democracias europeas (Suiza, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, países nórdicos)"

"c) Las democracias nacidas en el seno de la Commonwealth".

"B.- Regímenes democráticos sin inmediata tradición democrática: República Federal Alemana, Italia, Japón".

"II.- Las monocracias marxistas".

A.- Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

B.- "Monocracias populares"

C.- Yugoslavia

D.- China comunista

"III.- El mundo hispanolusoamericano:"

"A.- España"

"B.- Portugal"

"C.- Repúblicas hispanoamericanas"

"IV.- Los países recientemente descolonizados". (65)

El destacado autor español, en referencia, después de exponer, en su obra "Los regímenes políticos contemporáneos", su teoría de dichos regímenes, desarrolla extensamente, sólo, los "regímenes democráticos con tradición democrática" de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos de América, cuyos regímenes los agrupa en una subcategoría que denomina como "las grandes democracias".

7.- La clasificación de los regímenes políticos en la doctrina chilena.

A.- Clasificación de los regímenes políticos según

Gabriel Amunátegui J.

En 1951 don Gabriel Amunátegui pu

blica su obra "Regímenes Políticos" en ella, quizás, por primera vez en Chile, se desarrolla una teoría y clasificación de los regímenes políticos.

El profesor Amunátegui expone la teoría del régimen político siguiendo en lo fundamental los planteamientos de Duverger, reconociéndose en dicha exposición "las siguientes bases: "Genesis del Gobierno", "estructura de los organismos superiores del Estado", funciones que sirven los distintos órganos y la obligada y recíproca limitación entre la autoridad y la libertad".

La gran distinción entre regímenes políticos "autocráticos y democráticos" es fundamentada por Amunátegui en la forma de generación de los gobernantes. Esta "clasificación obedece a que los gobernantes procedan o no de la voluntad de los gobernados".

Los "regímenes autocráticos", según Amunátegui, son aquellos en "que la generación del gobierno está sustraída, en mayor o menor grado, a la voluntad nacional". Entre las formas autocráticas de generación del poder, Amunátegui señala: "la conquista", "la herencia", "la cooptación" y "el sorteo". Respecto de los "regímenes democráticos", Amunátegui expresa que "son aquellos en los cuales la nación elige sus gobernantes", "un régimen en el cual -Amunátegui cita Duverger- los gobernantes son designados por los gobernados por medio de elecciones libres y sinceras".

Para el citado autor chileno "la

democracia política se realiza mediante el régimen de gobierno representativo" "en el cual toda la autoridad es ejercida por los representantes", designados por el pueblo en "elecciones libres", de lo dicho se desprende la identidad que atribuye Amunátegui entre Democracia, elecciones libres y gobierno representativo. Tal importancia atribuye, Amunátegui, a la vigencia del principio de representación, en las sociedades de su época, que precisamente en función de tal principio clasifica los "regímenes políticos" que examina en su obra homónima.

Atendiendo siempre al criterio de generación del poder político, Amunátegui distingue la existencia de "regímenes mixtos" "que participan de caracteres propios de los dos sistemas": autocracia y democracia. Entre las formas mixtas de designación de autoridades políticas, Amunátegui señala: "la elección indirecta", "mediante la elección de electores", que participan en la elección de una autoridad, como el Presidente de la República en Estados Unidos; el derecho a ocupar un cargo político por "subrogación", la subrogación del Presidente de Chile por el Ministerio del Interior; la ocupación del cargo de Presidente del Senado por el Vicepresidente de los Estados Unidos. También corresponden a la categoría de los "regímenes mixtos" aquellos en los cuales existen, simultáneamente, órganos de generación autocrática y democrática respectivamente", Cámara de los Lores y Cámara de los Comunes, en Inglaterra. Y en Chile, podemos citar como ejemplo, la institución de los "senadores designados" o "por derecho propio". (66)

Amunátegui destaca cuatro elementos configuradores del gobierno representativo: "La nación", "la ciudadanía", "los partidos políticos" y el "gobierno o poderes públicos". La relación entre estos elementos es la siguiente: "la nación "es" la sociedad humana" que "invierte a determinados individuos de derechos políticos (sufragio, elegibilidad, etc.)"; luego, una parte de la ciudadanía - -personas con derechos políticos- se integra a los partidos políticos, que son las organizaciones que "tienen en sus manos el poder electoral y generan al gobierno o poderes públicos". Dentro de este esquema de relaciones se constituye - un procedimiento democrático, propio de los regímenes representativos.

El destacado profesor, cuya obra comentamos, subraya "un principio dogmático", que es "de la esencia de un gobierno democrático y representativo" ("presidencial o parlamentario"), "la existencia de partidos organizados y disciplinados" y concluye su aserto expresando - que "la democracia moderna reposa enteramente sobre los partidos políticos".

La importancia de los partidos políticos en la conformación de los regímenes políticos ha - permitido distinguir estos regímenes considerando el sistema de partidos que impera en ello; de donde resulta la distinción de regímenes políticos: de "un partido", característica propia de las diversas formas de autocracia; regímenes de "dos partidos" y "de partidos múltiples", que se identifi

can con el sistema democrático. De modo que el sistema de partidos constituye otro criterio de identificación y clasificación de los regímenes políticos. (67)

Otro criterio presente en la tipología de los regímenes políticos de Amunátegui es el de la "distribución de las funciones del gobierno", criterio que formulara Montesquieu en su obra clásica "L'esprit des lois", la idea de este filósofo político de "que los poderes no es tuvieran reunidos y confundidos en una misma mano" inspiró el desarrollo del régimen democrático, como un dogma insuperable, desde los tiempos de la Revolución Francesa.

Según el profesor Amunátegui "el problema de la distribución de las funciones gubernamentales entre los órganos del poder debe ser circunscrito al Legislativo y al Ejecutivo" ya que "el Poder Judicial por su propia naturaleza", escapa al mecanismo del régimen representativo". Aclarado este punto, conviene responder las siguientes interrogante, formuladas por Amunátegui: "¿ Cuales van a ser en el Estado las situaciones respectivas del Legislativo y del Ejecutivo ? ¿Cómo se reglamentaran las necesarias relaciones entre ambas autoridades? ¿Cómo se distribuirán - entre ellas las funciones de gobierno? De las respuestas a estas preguntas "depende la variedad de regímenes políticos", nos dice, el autor en comentario.

Desde la perspectiva del examen - "de la distribución de las funciones de gobierno", Amunátegui formula la siguiente clasificación de los regímenes po-

liticos.

1.- Regímenes de "confusión de poderes":

"a) absoluta" "b) relativa"

2.- Regímenes de "separación de poderes":

"a) rígido" b) de "colaboración o flexible".

El régimen de confusión absoluta - corresponde a los regímenes totalitarios: fascistas, nazistas - y marxistas-leninistas. El régimen de confusión relativa, - corresponde, según Amunátegui al "Gobierno de Asamblea", en el que el Poder Ejecutivo ejerce su atribución "de acuerdo - con las direcciones e impulsos del" Poder Legislativo; este régimen existe en Suiza.

El régimen de "separación de poderes" rígido se identifica con "la doctrina de la separación de poderes" de Montesquieu, que exige que las funciones legislativa y ejecutiva sean confiadas "a un órgano distinto e independiente". Cada "órgano sólo podrá ejercer la función para la cual ha sido creado". Este régimen político: "presidencial", impera en Norteamérica.

El régimen de "separación flexible" o de "colaboración de poderes" ha sido el resultado - de la larga evolución "de las instituciones políticas inglesas" y se conoce como "régimen parlamentario", régimen que con variantes específicas rige en la mayor parte de los

países de Europa Occidental. (68)

De la aplicación de los criterios antes expuestos, Amunátegui concluye con el siguiente esquema de clasificación de los "Regímenes Políticos Contemporáneos", el que nosotros hemos complementado:

- 1.- "Regímenes Representativos" (democráticos)
 - A.- "Parlamentario"
 - a.- "Inglés"
 - b.- de Europa Continental - Italia - Alemania
 - B.- "Presidencial"
 - a.- "Norteamericano"
 - b.- "Variantes derivadas" del régimen "presidencial" "norteamericano", "de las Repúblicas Iberoamericanas".

- 2.- "Regímenes de Excepción"
 - A.- "Semirepresentativo": de Suiza
 - B.- "Autocrático" "Soviético"
 - C.- Regímenes de "Europa Oriental", con "mezcla de instituciones democráticas" y del "sistema soviético".
 - D.- "Autocracia" "corporativa"
 - a.- "de Portugal", de Oliveira Salazar
 - b.- "de Italia", fascista (69)

B.- Clasificación de los regímenes políticos de Humberto Nogueira A.

En la década de los años ochenta, se destaca en el desarrollo de la doctrina chilena del Régimen Político el joven profesor de Derecho Político, Humberto Nogueira A. Sus estudios se han difundido en las múltiples obras que ha publicado. En todas estas obras destacan, sus abundantes y actualizadas referencias bibliográficas, como la claridad y síntesis de sus exposiciones. Un avance muy importante, para estudio de los regímenes de gobiernos presidencialistas de Latinoamérica, han implicado los trabajos en que ha desarrollado este tema, entre los que destaca su obra "Los Regímenes Políticos Contemporáneos", de 1986. Por lo expresado anteriormente, hemos decidido exponer acá la clasificación de los "regímenes políticos de Nogueira", haciendo especial referencia a los criterios de distinción entre el régimen presidencial de los Estados Unidos de América y los presidencialismos latinoamericanos, en los que, a su vez, se ha hecho la distinción entre presidencialismos democráticos y autoritarios.

Las características específicas de los presidencialismos latinoamericanos determinan que estos constituyan de por sí una categoría genérica de los regímenes políticos.

La independencia de las colonias hispanoamericanas, a principios del siglo XIX, implicó la organización de naciones estados, bajo el modelo republicano

de los Estados Unidos de Norteamérica, con un régimen de democracia liberal y un tipo de gobierno presidencial.

Según Laubadere -citado por Nogueira- "el gobierno presidencial no es más que la monarquía limitada adaptada a los ejecutivos republicanos". En los Estados Unidos este tipo de gobierno fue organizado bajo el principio de separación rígida o absoluta de poderes, tal como fue concebido por Montesquieu. En el régimen presidencial norteamericano debemos destacar, según Nogueira los siguientes rasgos: "la separación orgánica y, por tanto, la independencia jurídica recíproca entre poder ejecutivo y poder legislativo", este principio, a su vez determina "la inexistencia de responsabilidad política de los Ministros y del Jefe del Estado ante el Parlamento, y la imposibilidad del Presidente de disolver el Parlamento". (70)

Las nacientes repúblicas latinoamericanas, de principios del siglo XIX adoptaron el régimen presidencial norteamericano, introduciéndole modificaciones que reforzaron al ejecutivo, transformando el régimen en un presidencialismo. Tales modificaciones fueron establecidas "con el objeto de fortalecer al ejecutivo en desmedro del poder legislativo, debilitando el equilibrio de poderes y generando una preponderancia del Presidente de la República, quien se convierte en el centro de gravedad del régimen presidencialista latinoamericano". El fortalecimiento del "ejecutivo en desmedro del poder legislativo", será el rasgo diferenciador fundamental entre el presidencialismo latinoame-

ricano y el régimen presidencial de los Estados Unidos.

A lo anterior debemos agregar - otro rasgo de distinción: la limitación del poder del Presidente de los Estados Unidos por el federalismo. En tanto - en latinoamérica los poderes en sí reforzados de los presidentes de las repúblicas no ha sido menoscabado por el federalismo, que se ha establecido en unos pocos países, donde no ha servido de "freno o contrapeso" al poder central del Presidente". (71)

Según Humberto Nogueira, la preponderancia presidencial en la estructura de gobierno de - los estados latinoamericanos, se manifiesta en las "faculta-des del Presidente de la República", relacionadas con la - iniciativa de ley, el veto suspensivo parcial, la habilitación de facultades legislativas y los poderes extraordinarios. Estas atribuciones no las tiene el Presidente de los Estados Unidos y han sido establecidas en favor de los titulares del ejecutivo en los presidencialismos democráticos de Latinoámerica. (72)

Dentro de los presidencialismos latinoamericanos es posible, según Nogueira, subdistinguir los siguientes subtipos:

a) "El presidencialismo puro", de Argentina, Colombia, Ecuador y Chile, según la Constitución de 1925.

b) "El presidencialismo parlamentario o atenuado", de Venezuela, Costa Rica y Uruguay.

c) "Los presidencialismos dirigidos", en México, con la monopolización del poder por el Partido Revolucionario Institucional.

d) El "régimen peruano" con "rasgos semipresidenciales". La caracterización de estos presidencialismos, la haremos en el Capítulo de las Formas de Gobierno Democráticos, el que desarrollaremos más adelante. (73)

Aún, es posible, además de los presidencialismos democráticos, establecer la existencia de "los presidencialismos autoritarios", respecto de los cuales, Nogueira destaca los siguientes rasgos: a) El no acatamiento al principio de "independencia jurídica y la irrevocabilidad recíproca entre el ejecutivo y el legislativo", principio - que no rige si se establece la facultad del Presidente de disolver el Parlamento. b) La existencia de una competencia o pluralismo político limitado, mediante las proscipciones políticas o ideológicas. c) Finalmente, tenemos la "alteración del rol de las Fuerzas Armadas", a las que les atribuye el cometido de garantes de la institucionalidad. Todos estos rasgos autoritarios fueron incorporados a la Constitución chilena de 1980, permitiendo por lo tanto identificar el presidencialismo chileno como de carácter autoritario. La Reforma de 1988, como lo veremos más adelante, ha permitido atenuar en alguna medida el autoritarismo del presidencialismo chileno. (74)

Exponemos a continuación, esquemáticamente la clasificación de "los regímenes políticos con

temporáneos", desarrollada en la obra homónima de Humberto Nogueira.

I.- Los Regímenes Democráticos.

1.- "El Régimen de Asamblea"

2.- "El Régimen Directorial" de Suiza

3.- Los Regímenes Parlamentarios:

A.- "Británico"

B.- "Racionalizado de Alemania Federal"

C.- "Dualista de Grecia"

4.- "Los regímenes semipresidenciales: - Francia

- Finlandia

5.- "El Régimen Presidencial de los Estados Unidos de América".

II.- "Los Regímenes Presidenciales de América Latina"

1.- Los Presidencialismos Democráticos

A.- "El presidencialismo puro"

B.- "El presidencialismo parlamentario o atenuado"

C.- "Los presidencialismos dirigidos"

D.- El "régimen peruano", con "rasgos semipresidenciales".

2.- Los Presidencialismos Autoritarios

III.- "Los Regímenes Autocráticos"

1.- "Los regímenes totalitarios"

2.- "Los regímenes autoritarios"

A.- "Burocrático-Militar"

- B.- "Estatista-Orgánico"
- C.- "De la movilización"
- D.- "De democracia racial"

B I B L I O G R A F I ACAPITULO I. Teoría de las formas de organización política de los Estados y clasificación de los regímenes políticos.

- 1.- Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola. "Diccionario de Política", 1era. Edición en Español, México 1981. Siglo XXI Editores S.A., pág. 1522.
- 2.- Linares Quintana, Segundo. "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas", Edición 1981, Buenos Aires, Editorial Plus Ultra. Tomo III, pág. 25.
- 3.- Idem. Tomo III, pág. 28.
- 4.- Loewenstein, Karl. "Teoría de la Constitución", Editorial Ariel, Barcelona. 3a. reimpresión 1983, pág. 31.
- 5.- Idem. pág. 30.
- 6.- Duverger, Maurice. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", Editorial Ariel S.A., Barcelona, Edición 1984, pág. 33.
- 7.- Linares Quintana, S. Ob. cit., N° 2 Tomo III, pág. 29.

- 8.- Bobbio y Matteucci. Ob. cit. N° 1, págs. 1402 y ss.
- 9.- Loewenstein, Karl. Ob. cit. N° 4, pág. 32
- 10.- Burdeau, George. "Método de la Ciencia Política", Ediciones de Palma, Buenos Aires, Edición 1976, pág. 440.
- 11.- Burdeau, George. "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas", Editorial Nacional, Madrid, Edición 1981, págs. 229 a 231.
- 12.- Idem., pág. 231
- 13.- Idem., pág. 239
- 14.- Idem., pág. 244 y 245
- 15.- Idem., pág. 250
- 16.- Idem., pág. 246
- 17.- Idem., pág. 255
- 18.- Idem., pág. 260
- 19.- Duverger, M. Ob. cit. N° 6, pág. 13
- 20.- Idem., págs. 29 y 30
- 21.- Idem., pág. 15
- 22.- Jimenez de Parga, Manuel. "Los Regímenes Políticos Contemporáneos", Editorial Tecnos S.A., Madrid, 4a. Edición 1968, pág. 20.
- 23.- Idem., pág. 72
- 24.- Idem., pág. 112

- 25.- Idem., págs. 73 a 79
- 26.- Idem., pág. 113
- 27.- Amunátegui, Gabriel. "Regímenes Políticos", Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Edición 1951, págs. 18 y 19.
- 28.- Verdugo Marinkovic, Mario y García Barcelatto, Ana María. "Manual de Derecho Político", Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Edición 1981, pág. 132.
- 29.- Nogueira Alcalá, Humberto. "Los Regímenes Políticos Contemporáneos", Editorial Fondo de Cultura Económica, Santiago, Edición 1986, pág. 21.
- 30.- Burdeau, George. Ob. cit. N° 11, pág. 200
- 31.- Linares Quintana, Segundo. "Gobierno y Administración de la República Argentina", Tipográfica Editora Argentina, Edición 1946, Buenos Aires, Vol. I, pág. 60.
- 32.- Verdugo M., Mario. Ob. cit. N° 28, pág. 132.
- 33.- Biscaretti de Ruffia, Paolo. "Derecho Constitucional", Editorial Tecnos, Madrid, Edición 1973, pág. 223.
- 34.- Verdugo M., Mario. Ob. cit. N° 28, pág. 132.

Bibliografía Capítulo I. 2a. Parte: Clasificación de los regímenes Políticos.

- 35.- Loewenstein, Karl. Ob. cit. en ref. N° 4, págs. 42 y 43.
- 36.- Idem., pág. 44
- 37.- Idem., págs. 45 y 46

- 38.- Idem., págs. 46 y 47
- 39.- Kelsen, Hans. "Teoría General del Estado", Editora Nacional, México 1965, págs. 409 y 410.
- 40.- Idem., pág. 415
- 41.- Idem., pág. 416
- 42.- Heller, Hermann. "Teoría del Estado", Editorial: Fondo de Cultura Económica, 6a. Edición en Español 1968, México, págs. 265 a 267.
- 43.- Loewenstein, Karl. Ob. cit. en ref. N° 4, pág. 31.
- 44.- Idem., págs. 33 y 34
- 45.- Idem., pág. 50
- 46.- Idem., pág. 32
- 47.- Idem., págs. 73 a 145.
- 48.- Duverger, Maurice. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional". Ob. cit. en ref. N° 6, págs. 65 y 66.
- 49.- Idem., págs. 244 y 245.
- 50.- Idem., págs. 371 y 372.
- 51.- Idem.
- 52.- Burdeau, George. "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas", Editora Nacional, 1981, Madrid. Traducción de la décimo octava edición francesa, París, 1977, págs. 229.
- 53.- Idem., pág. 231

- 54.- Idem., págs. 247 y 248
- 55.- Idem., págs. 273 y 274
- 56.- Idem., pág. 276
- 57.- Idem., págs. 284 y ss.
- 58.- Idem., págs. 292 y ss.
- 59.- Idem., pág. 276
- 60.- Idem., pág. 303
- 61.- Idem., págs. 827 a 832
- 62.- Ob. cit. en refer. N° 22, pág. 118
- 63.- Ob. cit. en refer. N° 22, pág. 68
- 64.- Ob. cit. en refer. N° 22, pág. 152
- 65.- Ob. cit. en refer. N° 22, págs. 151 y 152
- 66.- Amunátegui, Gabriel. "Regímenes Políticos", Editorial Jurídica de Chile, 1951, págs. 44 a 50.
- 67.- Idem., págs. 52 a 66
- 68.- Idem., págs. 74 a 80
- 69.- Idem., págs. 107 a 187
- 70.- Nogueira Alcalá, Humberto. "Los Regímenes Políticos Contemporáneos", Editorial Fondo de Cultura Económica, 1986, Santiago, Chile, págs. 148 a 151.
- 71.- Idem., págs. 182, 183.
- 72.- Idem., págs. 185 a 193
- 73.- Idem., págs. 198 a 207
- 74.- Idem., págs. 196 a 198.

C A P I T U L O II.- ELEMENTOS Y PRINCIPIOS DEL REGIMEN DEMOCRATICO.

PRIMERA PARTE : Elementos del Régimen Democrático.

1.- Noción de la democracia integral.

La democracia es un término derivado de las "palabras griegas *"demos"*, que significa pueblo, población, gente y *"kratos"*, que significa poder, superioridad, autoridad." (1).

En la concepción aristotélica, la palabra democracia alude al "gobierno del pueblo, de todos los ciudadanos, o bien de todos aquellos que gozan del derecho de ciudadanía." (2)

El profesor Mario Verdugo M., argumenta "que tanto desde el punto de vista histórico como desde el punto de vista lógico", la democracia "representa ante todo una forma de gobierno", que responde a la pregunta: "¿Quién ejerce el poder?", en una sociedad organizada políticamente. La respuesta a dicha pregunta, es que el pueblo ejerce el poder. En consecuencia, la "democracia" se funda en la "premisa de que los "destinatarios" del poder son a la vez, "detentadores" del mismo". Idea, esta última que ha sido desarrollada, más extensamente, por Loewesntein, como lo veremos en el curso de este trabajo.

No pretendemos en este párrafo exponer una definición acabada y definitiva del concepto de democracia, tan solo, desea-

mos expresar una noción preliminar de este concepto al que se le atribuyen múltiples significados. En el desarrollo de este trabajo intentaremos explicar el significado del concepto de democracia, tal como se ha entendido, a grosso modo en Occidente. Consideraremos que la denominación de "democracias populares", que se ha dado a los regímenes políticos de autocracia o monocracia marxistas, instaurados por la fuerza en Europa oriental y otros países del tercer mundo, es incorrecta, ya que el gobierno en tales regímenes es ejercido por un partido único y excluyente de cualquier otro: el partido comunista.

Atendiendo a tales consideraciones, compartimos el criterio de Jimenez de Parga, según el cual "los únicos regímenes que en nuestra época "merecen el calificativo de democráticos" son las llamadas "democracias clásicas o políticas", del mundo occidental ; en tanto las democracias "económicas" o "marxistas" son "monocracia" que integran en nuestro concepto el grupo de los regímenes "autocráticos" (4)

Expresada una breve noción de democracia y objetado el uso de la expresión : "democracia popular" para referirse a los regímenes políticos de las autocracias marxistas, es preciso hacer algunas otras precisiones referidas al concepto que nos ocupa en esta parte.

Tradicionalmente, la democracia ha sido considerada fundamentalmente como un sistema o régimen político, en el que las sociedades políticamente organizadas son gobernadas, directa o indirectamente, por el pueblo, y en las que el pueblo ejerce el doble rol de "detentadores" y "detentados" del poder. En nuestra opinión, en la época que nos toca vivir, el concepto de democracia no se puede circunscribir al sólo ámbito del poder político, No basta que se considere a la democracia como "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo", como la concibió, tan

brillantemente Lincoln en el siglo pasado. En nuestra época, es necesario concebir la democracia en un sentido integral, o humanista, consi
drandola simultánea e indisolublemente, como una democracia política,so
cial y económica.(5)

Según el filósofo francés, Jacques Maritain, citado por el profesor Pacheco, la concepción de "democracia integral" considera una serie de características esenciales, además de su tridimensionalidad: política, social y económica. Maritain considera que la "democracia integral" debe tener como características esenciales, el ser: "personalista, porque, considera a la sociedad como un todo de personas, cuya dignidad es superior a la sociedad, y centra su doctrina y su acción en la defensa de ella, procurando por sobre todo, el mejor desarrollo de sus capacidades humanas, tanto materiales como intelectuales y morales."; "comunitaria, porque reconoce que el hombre tiende naturalmente a la co
munidad; pluralista, porque comprende una pluralidad de comunidades autónomas, como la familia, la Iglesia, etc., y teísta, en el sentido de recono
cer un absoluto como principio y fin de la persona y primer antecedente del derecho natural."

Consideradas las dimensiones política, social y económica como elementos fundamentales de la democracia integral, es necesario considerar el alcance o significación de estos aspectos. Según el profesor Pacheco "La democracia política se traduce en la libertad que se confiere a las personas y en el respecto que se garantiza a sus derechos individuales", que se fundan en el "Derecho Natural".

"La democracia social consiste en la igualdad que se debe establecer entre los individuos, sin discriminación de origen familiar, racial o religioso; igualdad que no es absoluta, sino que se

traduce en una equivalencia de posibilidades".

"La democracia económica es la seguridad del trabajo para todos y de una justa retribución de él, el derecho a una participación equitativa en el producto de la riqueza, así como la garantía de un mínimo necesario para vivir de acuerdo con su condición."

La "democracia integral en consecuencia requiere de la existencia simultánea de la democracia política, social y económica", ya que omitido, uno de estos aspectos de la democracia, ésta "es una utopía."(6)

En el curso de esta trabajo destacaremos otros elementos esenciales para la vigencia de un sistema o régimen político democrático, como una "ideología democrática", asumida por el pueblo de modo que esta se refleja en la conducta de los "detentadores " y "destinatarios" del poder, haciendo de la democracia una "forma de vida"; también consideraremos la importancia que tiene la real vigencia de la mayor parte de los " principios fundamentales de la democracia"; como así también consideraremos la relevancia de la existencia de instituciones políticas normas u órganos de carácter verdaderamente democrático. Todos estos elementos contribuyen a conformar una democracia real, integral, cuyo desarrollo puede llegar, de este modo, a su máxima expresión.

2.- Contexto histórico y geográfico de las democracias en Occidente.

Al referirnos al contexto histórico y geográfico de las democracias políticas occidentales, es conveniente señalar con G. Burdeau que, "todo régimen político esta doblemente situado en un medio

físico y en una evolución histórica", por lo que sus estructuras políticas, económicas y sociales, llevan "la marca de los datos geográficos" del espacio, en el que tiene lugar cada régimen político, a la vez que reciben la influencia "de los factores históricos" que en mayor o menor medida determinan las características de los regímenes políticos (7).

La vigencia y desarrollo de la democracia en occidente está marcada por el desenlace de la Segunda Guerra Mundial, que terminó con la derrota de las potencias del Eje: Alemania, Japón e Italia, por las potencias aliadas: Estados Unidos, Unión Soviética, Inglaterra y Francia. Pero el otro punto al que debemos hacer referencia en este aspecto es que al mismo tiempo que fueron derrotadas las potencias del eje, se formaron dos grandes bloques geopolíticos: el de las democracias políticas occidentales, lideradas por Estados Unidos y el bloque de las autocracias marxistas, de Europa Oriental, hegemonizado férreamente por la Unión Soviética.

La Conferencia de Yalta, Crimea, celebrada en Enero de 1945 y su declaración suscrita por los Estados Unidos, Unión Soviética y el Reino Unido, determinó la existencia de los mencionados bloques o "zonas de influencias" en que se dividió Europa y el Mundo. En la declaración de Yalta, las tres grandes potencias comprometieron su "acción conjunta en relación con los problemas políticos y económicos de Europa liberada, conforme a los principios democráticos."

"Bastaría que la Unión Soviética actuase sola, en lugar de hacerlo conjuntamente con los otros "grandes", y que interpretara la voz "democracia", en el sentido que sus hombres le dan para que legitimara su política consistente en imponer a los países satélites unos gobiernos "democráticos" formados por gente adicta a la Unión Soviética".(8)

En Europa Occidental, Estados Unidos, Reino Unido y Francia, restablecieron la democracia política tanto en Italia como en Alemania, conforme a la manifestación de los respectivos pueblos liberados del Fascismo y el Nazismo.

En Italia, el pueblo, convocado a referéndum, en 1946, se pronunció contra la monarquía, al mismo tiempo que eligió una asamblea constituyente, la que en 1947, aprobó mayoritariamente las instituciones del liberalismo político, estableciendo un gobierno de tipo parlamentario.(9).

En Alemania Occidental, zona de ocupación de Estados Unidos, Inglaterra y Francia, estas potencias permitieron la creación de la República Federal de Alemania, en 1949, con la Constitución del mismo año, la que estableció, también, un gobierno de tipo parlamentario; dos cámaras un presidente y un canciller. Bonn fue designada capital de la nueva República (10)

Restablecida la democracia en Italia y Alemania el proceso político democrático "discurrió por los cauces constitucionales", en la mayor parte de los países de Europa Occidental, con elecciones libres, pluripartidismo y la plena vigencia de los derechos fundamentales del hombre.(11)

La nota discordante en cuanto al desarrollo de un proceso político democrático pleno en Europa Occidental de la Segunda post guerra, se observaría en Francia, Grecia, España y Portugal, cuyos casos exponemos a continuación. Omitimos, toda referencia a Turquía, país del cual sólo un 3,2 % de su territorio y menos del 10% de su población ,

corresponden a Europa, por lo demás su cultura es de carácter oriental.

La crisis del parlamentarismo francés de la Iv República, tuvo su desenlace en 1958, con una rebelión militar en Argelia, que determinó que el General De Gaulle asumiera el poder como Primer Ministro, designado por la Asamblea Nacional. De Gaulle exigió y obtuvo amplios poderes. Dotó a Francia de una nueva constitución de generación autoritaria y aprobada por el pueblo en Referéndum. Mediante esta carta se estableció un ejecutivo fuerte, ejercido por un Presidente. Las particularidades del régimen de gobierno de la V República, ha permitido que muchos autores lo califiquen como semipresidencial. (12)

En Grecia la situación política ha sido más conflictiva ya que su débil estructura política determina la abolición de la monarquía en 1973 y la reiteración de golpes de estados militares, de orientación derechista, en los años 1967 y 1973. En 1975, el país adopta una constitución republicana en la que se establece un régimen presidencial parecido al francés. Desde 1975, parece enfrentar un período de estabilidad política y consolidación del régimen democrático. (13).

En la década de los años 1970, finalizan en Portugal, en 1974 y España en 1975, los regímenes autoritarios que imperaban en ambos estados, desde la década de los años 1930. En Portugal, la intervención militar fué decisiva para la institucionalización de la democracia, que en nuestra época parece estar consolidada. En España, la intervención del Rey Juan Carlos I, ha sido determinante para la restauración de la democracia. España ha vivido un proceso político más tranquilo que Portugal. Ambos estados han adoptado el tipo de gobierno parlamentario.(14).

Al observar la realidad política Europea Occiu

dental contemporánea, 'debemos concluir que el rasgo más relevante de ésta es el predominio del régimen parlamentario de gobierno, matizada por la existencia de regímenes como el de Francia, de carácter semipresidencial.

En América, el otro ámbito geográfico en donde han arraigado con mayor o menor solidez los principios e instituciones de la Democracia política, debemos distinguir los procesos y realidades políticas de América Latina. Canadá es un país de régimen parlamentario que sigue el modelo británico, con una institucionalidad muy estable. Estados Unidos, a su vez, es regido por un gobierno de tipo presidencial, con plena vigencia de las instituciones y principios de la democracia política. El característico bipartidismo norteamericano ha permitido la alternancia regular en el poder de los Partidos Demócrata y Republicano. Sólo cabe señalar dos hechos disonantes en la vida política de los Estados Unidos, de la Segunda Postguerra; el asesinato del Presidente John F. Kennedy, en 1963 y la Renuncia en 1974 de Richard M. Nixon, como consecuencia del escándalo de "Watergate".

En Latinoamérica, brevemente, diremos que, por ahora, ya que le dedicaremos un Capítulo especial en este estudio, que la existencia y desarrollo de la democracia ha sido muy accidentada; debido a las continuas interrupciones que ha tenido como consecuencia de los golpes de estado de los militares. Así los diversos países latinoamericanos, cual más, cual menos, han oscilado entre las democracias con gobiernos presidencialistas y las dictaduras militares unas veces populistas y las más de las veces conservadoras. Cabe señalar, finalmente, que el presidencialismo Latinoamericano es muy diferente al régimen presidencial norteamericano, como lo veremos en su oportunidad.

3.- Estructuras Económicas y Sociales de las democracias políticas occidentales.

Las estructuras económicas y sociales están íntimamente relacionadas y son determinantes de las estructuras políticas. Esta afirmación tiene valor tanto para los científicos políticos de orientación marxista, como también para los de tendencia democrática. En efecto, según K. Loewenstein, un análisis sociológico evidencia " la relación causal entre la estructura socioeconómica" de una "sociedad estatal y el aparato gubernamental que aquella ha formado. En este sentido -afirma Loewenstein- el determinismo económico del marxismo aparece como un principio de conformación indiscutible" (15).

El valor e importancia de las estructuras económicas y sociales, en relación a la superestructura jurídico política, según K. Marx , ha sido resumida en el "Prologo" de su obra "Crítica de la Economía Política". Para Marx, las "relaciones de producción" o "modo de producción", imperante en una sociedad determinada, sea ésta capitalista feudal o socialista , constituye la "estructura económica de la sociedad" y es el "verdadero fundamento sobre el cual se edifican las superestructuras ideológicas y jurídico-políticas." (16).

Loewenstein, expresa respecto al determinismo marxista, en la relación entre las estructuras económico-sociales y las superestructuras jurídico-política e ideológica, que "desde siempre la economía ha constituido la infraestructura del poder político", pero agrega en seguida que tanto los fenómenos políticos e ideológicos como los fenómenos económicos y sociales, presentan una relación recíproca de causa y efecto, de modo que "ninguna cuestión política puede ser separada de sus repercusiones económicas y, a la inversa, ningún problema económico pue

de ser resuelto sin medios políticos". Así, "la política se ha convertido en la función de la economía y a la inversa." (17).

Pero ¿Cuál es la situación de las estructuras económicasociales en las democracias políticas contemporáneas?

M. Duverger, afirma que "las democracias liberales funcionan " en toda Europa Occidental, en Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Japón. En estos estados " las instituciones políticas de la democracia liberal, funcionan dentro de unas estructuras económicas capitalistas, basadas en la apropiación privada de los medios de producción", luego Duverger sostiene "que las democracias liberales son el régimen de las naciones ricas, pues, de hecho funcionan en los países más industrializados del mundo; los más desarrollados técnicamente, donde el nivel de vida global es más elevado". (18)

De todos modos, es preciso señalar que el país en que las estructuras económicas son más puramente capitalistas, es Estados Unidos; donde la intervención estatal es mínima, sólo de carácter normativo. En cambio, en cada uno de los países de Europa Occidental, la intervención estatal en la economía es más amplia, concretándose por la vía de la planificación mediante la gestión empresarial del estado en industrias y actividades económicas fundamentales, o teniendo el Estado participación en empresas de propiedad mixta, con el sector privado.

La intervención del estado y las reformas económicas en Europa Occidental, de la postguerra, sin duda, han sido determinadas por la influencia de los partidos demócratacristianos, socialdemócratas, socialistas y comunistas. Las reformas de las estructuras económicas, a que hemos hecho referencia, han tenido efecto en la "superestructura po-

lítica"; es así como "sin modificar las infraestructuras sociales, se votaron nuevas constituciones, pero las antiguas clases dirigentes siguieron ostentando el poder". De modo que las reformas de carácter socialista, han conducido a Europa Occidental a la "paradoja de una sociedad jurídica y políticamente igualitaria, pero económica y socialmente jerarquizada." (19).

En consecuencia, las sociedades de estructuras económicas capitalistas, con la propiedad privada de los medios de producción, determina una estructura social conformada, al menos, por dos clases sociales fundamentales : la burguesía capitalista, dueña de los medios de producción y la clase trabajadora que no posee medios de producción y que enajena su trabajo a los dueños de las empresas productivas, recibiendo en pago, por su prestación de servicio, una remuneración. Finalmente, diremos con Duverger, que "el poder político no viene únicamente de la elección, sino también de la riqueza". Duverger, para denominar esta realidad, usa el término "Plutodemocracias". (20)

4.- La Ideología de la Democracia.

La ideología de la Democracia, es la ideología política del gobierno del pueblo, y reconoce sus fuentes en tres corrientes ideológicas fundamentales : el liberalismo, el socialismo y el cristianismo.

Pero antes que nos detengamos en el examen del tópico antes citado es necesario que agreguemos, a la ya dada definición de Ideología de K. Loewenstein, en la parte de este trabajo, en que nos referimos a la "Teoría del sistema político", las definiciones de N. Bobbio

y D. Easton. Norberto Bobbio define la ideología como "un conjunto de ideas y de valores concernientes al orden político, que tienen la función de guiar los comportamientos políticos colectivos". A su vez, David Easton, define la Ideología como "las interpretaciones" y los "principios éticos" explícitos y elaborados que "definen los objetivos, la organización y los límites de la vida política." (21).

Siendo la ideología política un conjunto de ideas, creencias, interpretaciones, valores y principios éticos explícitos, elaborados y coherentes ; que tienen como función orientar la acción de los investigadores de la política; de los detentadores del poder; de los líderes de la oposición y, en general, guiar los comportamientos políticos colectivos; como así también, definir los objetivos, organización y límites de la vida política; es de fundamental importancia conocer las fuentes y contenidos básicos de cualquier ideología, para comprender su influencia en los procesos políticos y en la realidad política de una sociedad en estudio. Recordemos, además, con Loewenstein, teniendo en cuenta la misma referencia hecha anteriormente a este autor, que las instituciones políticas son un reflejo de las ideologías, sin perjuicio que dichas instituciones esten determinadas histórica y ambientalmente."

Notoria es la concordancia que existe entre la concepción de la ideología de Loewenstein y la de Mannheim, para quien , "toda ideología esta determinada histórica y socialmente". (22)

Como consecuencia, de lo antes expuesto, no podemos dejar de poner atención en los contextos históricos y geográficos y en las estructuras políticas y sociales como elementos o factores determinantes del contenido concreto de las ideologías políticas de un momento y espa-

cio determinado. Las ideas, creencias, interpretaciones, valores y principios " de las ideologías, son, parafraseando a Loewenstein, un "reflejo" de los contextos y estructuras ya señalados. Pero al mismo tiempo, las ideologías influyen en la dinámica de las estructuras políticas, sociales y económicas, y desde luego, también, en las instituciones políticas de una sociedad dada.

La ideología actúa, como ya lo hemos dicho, como fuente orientadora de la acción de los agentes o sujetos políticos: líderes políticos, detentadores del poder, partidos políticos, fuerzas políticas y orienta, a su vez, las nociones e ideales políticos del pueblo. La ideología o ideologías predominantes determinan, en fin, el contenido del ordenamiento jurídico político que regula la actividad política de los gobernantes y gobernados; de las instituciones políticas estatales; las funciones de los poderes del Estado y demás órganos constitucionales.

En síntesis, podemos decir de las ideologías políticas, que son el alma del "régimen político", el elemento dinamizador de los procesos políticos y que le confieren una identidad particular a los regímenes políticos. En definitiva, la Ideología le da sentido y orientación a los fines del "régimen político."

Como ya lo dijéramos al iniciar el estudio de la Ideología, la democracia occidental, tal como se concibe predominantemente en nuestro tiempo, reconoce al menos 3 fuentes ideológicas o doctrinarias fundamentales : el cristianismo, el liberalismo y el socialismo.

En relación al liberalismo, debemos decir que su desarrollo tiene "sus raíces en la Reforma protestante del S. XVI ,

que proclamó "el principio del libre examen de conciencia", también tiene antecedentes en la filosofía de Descartes, quien rechazó "los principios a priori y sometió todo a una crítica del conocimiento". Estas son sus bases; más tarde John Locke y "los filósofos franceses del S. XVIII forman su armazón general."

La Ideología Liberal recibió "la influencia de la ideología conservadora que la combatía". (23) Tal es así que "la opción por la libertad económica en desmedro de la libertad política es una manifestación de supervivencia de la ideología conservadora, que mantiene una fuerza latente dentro de lo que se podría llamar el subconsciente de las sociedades occidentales". (24).

Dos de los principios esenciales de la democracia liberal burguesa individualista, son "la libertad y la igualdad", proclamados en la "Declaración de Derecho del Hombre y el Ciudadano de 1789" En su artículo 1º se declara: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos". El principio de la libertad se puede resumir expresando que la libertad implica "que cada hombre puede pensar, expresarse y obrar como quiera, y la libertad de los otros es el único límite de la libertad de cada uno". El principio de igualdad, a su vez, se puede sintetizar de la siguiente forma: "Si todos los hombres son iguales, ninguna autoridad exterior a ellos puede imponer obediencia". "El poder no puede basarse más que en el acuerdo". (25)

Según Jacques Maritain, "durante el imperio de la democracia individual o "liberal", el estado convertido en absoluto, despliega una tendencia a reemplazar al pueblo, dejándolo en cierta medida al margen de la vida política". (26)

La irrupción y desarrollo de las corrientes socialistas durante el S. XIX , da inicio a una "pugna ideológica " entre estas "corrientes políticas" y las del liberalismo clásico" , que aún, en nuestros tiempos prosigue.

La crítica de los socialistas al régimen democrático liberal, sostiene que " el Estado debe abandonar su pasividad y convertirse en el principal promotor de la justicia social. La sociedad, y no el individuo constituye el centro del proceso político. Los derechos y libertades fundamentales deben dejar de ser meras declamaciones retóricas para convertirse en derechos reales y efectivos de contenido social y económico". La concepción absoluta del "derecho de dominio" debe ser a tenuada por el principio de "función social de la propiedad". (27)

La influencia del socialismo en la doctrina contemporánea de la Democracia, se hace relevante en la concepción de la "Democracia Social", esta concepción propugna "la liberación de los individuos respecto de todas las formas de opresión": social, cultural, económica, etc. En lo político, "el objetivo de la democracia" -en esta concepción- "es la liberación del individuo de la coacciones autoritarias." (28)

La democracia realizada sólo en el aspecto político por el liberalismo clásico, es llevada a un nuevo estado de desarrollo : la democracia social, "que pretende ir a la libertad por la li bertad". El "pueblo real", interpretado por los "partidos y los sindica tos" tiene una mayor influencia sobre el poder.

El Estado debe intervenir en la economía; es una de las premisas que impone el concepto de democracia social. El Es

tado interviene para conciliar el interés de los particulares con los intereses de la colectividad; para velar que la propiedad cumpla su "función social", para controlar los monopolios; para redistribuir la renta nacional; para garantizar la seguridad social. En fin, el Estado actúa "orientando o planificando la economía". Así, la participación del pueblo no sólo se limita a las libertades políticas, sino que se extiende, también, a lo económico y social, creando las condiciones de desarrollo económico y social que permitan al pueblo el acceso a los bienes y servicios necesarios para desarrollar una vida digna, y en lo social se generen las condiciones que hagan realidad el principio de igualdad de oportunidades, como así, también: la promoción social, cultural y económica de los sectores sociales bajos. (29)

En cuanto al aporte del Cristianismo a la doctrina de la democracia occidental contemporánea, Henri Bergson nos dice que "la democracia teórica, que proclama la libertad, reivindica la igualdad y reconcilia estas dos hermanas enemigas, recordándoles, que son hermanas y poniendo por encima de todo la fraternidad"; suprimiendo, con ésta, la contradicción entre las otras dos, siendo así "la fraternidad" lo esencial". Esto nos permite decir "que la democracia es de esencia evangélica y que tiene por motor el amor". Bergson descubre el fondo cristiano, en el "pietismo" de Kant, y en Rousseau, un protestantismo y un catolicismo que se han interferido mutuamente". Luego agrega el autor citado, que "La Declaración americana de Independencia (1776), que sirvió de modelo a la Declaración de derechos del hombre (1791), tiene desde luego, resonancias puritanas". "Tenemos por evidente... que todos los hombres han sido dotados, por su creador, de ciertos derechos inalienables." Finalmente, Bergson expresa que "Las objeciones, basadas en la vaguedad de la fórmula democrática, provienen de que se ha desconocido su carácter originalmente religioso."

Para Jacques Maritain, es notable la influencia de los ideales del cristianismo en la Constitución norteamericana, instrumento fundamental y perenne que enuncia los más destacados principios de la democracia. En efectos, Maritain sostiene que "más allá de las influencias recibidas de Locke o del S. XVIII, o de las luces, la Constitución de "Estados Unidos" está arraigada en la vieja herencia secular del pensamiento y civilización cristiana". Luego, afirma que dicha "constitución puede calificarse como un notable documento cristiano laico, coloreado con la filosofía del momento". Concluye, el filósofo católico que comentamos, su exaltación de la carta norteamericana, expresando que "el espíritu e inspiración de este gran documento político cristiano, rechaza fundamentalmente la ideología de que la sociedad humana permanezca apartada de Dios y de la fé religiosa". (31)

5.- Los fines de la Democracia.

Según Aristóteles, en las formas "puras" de gobierno, la acción de los gobernantes tiende al "bien común". "Más concretamente, debemos decir con M. Verdugo, que "el quehacer de la actividad democrática, para que no degenere en, "demagogia", siguiendo la concepción Aristotélica, "debe proyectarse precisamente, al bien común (o interés común, interes general, interés público)". "El bien común no es el interes de grupos parciales de la sociedad, por importantes que sean cuantitativamente".

Sin intentar una definición específica y concluyente de lo que es el bien común, anotaremos lo expresado por el profesor Verdugo : " en la noción de bien común concurren "tres funciones primordiales de la sociedad política : la paz, la justicia y el bienestar". (32)

El profesor Verdugo, sostiene con toda propiedad que "la determinación del contenido, del fin de la actividad política, como asimismo de los medios para alcanzarlos, se encuentran directamente determinados por la ideología-o ideologías -predominantes de un momento histórico dado". (33).

Burdeau, considera que el "dato más de cisivo para diferenciar los regímenes", se "refiere al modo en que los hombres conciben los fines del poder". En seguida, afirma que "la pues ta en pie de un tipo nuevo de sociedad, implica la adopción de un plan cu yo rigor excluye la autonomía de los comportamientos privados, y cuya e jecución sólo puede obtenerse por la subordinación de todos los fines in dividuales a los objetivos estatales". Esta concepción representa un mar cado tinte socializante. (34)

Para J. Maritain, "la concreción de los fines del cuerpo político" enfrenta "tales obstáculos yacentes en la naturaleza humana, que no es concebible que se logre sin el impacto del Cristianismo sobre la vida política de la humanidad y la penetración de la ins piración del Evangelio en la substancia del cuerpo político". "El fin del cuerpo político, al menos en los pueblos en donde el cristianismo ha echa do raíces, es una verdadera " "materialización de los principios del Evange lio en la existencia terrenal y la conducta social". (35).

El bien común, como fin del estado, del derecho y de la democracia, se concreta, como ha dicho M. Verdugo, en fi nes o valores específicos, como : "la paz, la justicia y el bienestar" ; pero sobre todo, según Maritain, "contituye, por naturaleza, la buena vi da humana de la multitud". El bien común, en la concepción de Maritain, im

plica también, "integración sociológica de todo lo que hay de conciencia cívica, de virtudes políticas sentido de la ley y la libertad de actividad, de prosperidad material y riqueza espiritual, de sabiduría hereditaria" "de rectitud moral, justicia, amistad, felicidad, virtud y heroísmo en la vida individual de los miembros del cuerpo político, en la medida que todas esas cosas son, en cierto modo "comunicables" y retornan a cada miembro ayudándole a perfeccionar su vida y su libertad de persona y constituyen en su conjunto la buena vida humana de la multitud". (36)

En cuanto al rol del estado, frente a los fines de la vida debemos decir, nuevamente, con Maritain, que " la primera razón por la cual los hombres, unidos en una sociedad política, necesitan al Estado, es el mantenimiento del orden de la justicia"; de modo que " el primer deber de un estado moderno, es el imponer la justicia social."

El bien común para su realización, requiere de un "organismo político supremo" dotado de facultades suficientes, " como garantía de la justicia y el derecho", este organismo es el estado. Pero el Estado "no es ni un todo, ni un derecho o una persona. Es una parte del cuerpo político como todo, subordinada a él y, como tal, inferior al cuerpo político y al servicio del bien común." (37)

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA.

Introducción.

Cuando nos referimos a los principios fundamentales de la Democracia Occidental Contemporánea, aludimos a una serie de máximas normas o preceptos primordiales, que nos permiten identificar y caracterizar un régimen verdaderamente democrático, tal como se ha concebido y desarrollado en Occidente, especialmente en Europa Occidental, América anglosajona y otros países aislados, de otros sectores y continente del mundo. Este conjunto de máximas, normas o preceptos fundamentales, contituyen a grosso modo una especie de derecho común de la doctrina democrática de nuestra época.

A continuación intentaremos sintetizar y explicar la significación de algunos de los principios políticos fundamentales que conforman la doctrina política democrática, cuya vigencia permiten determinar la existencia de un verdadero régimen democrático. Estos principios son, entre otros los que enunciaremos y desarrollaremos en el curso de este trabajo, los siguientes:

- 1.- La libertad e igualdad del hombre.
- 2.- La Soberanía popular
- 3.- La Representación política.
- 4.- Gobierno de Mayorias, con respeto de las minorias.
- 5.- El pluralismo ideológico político.
- 6.- La Participación ciudadana

7.- El diálogo, compromiso y consenso político.

8.- La legitimidad del poder.

9.- La Subordinación de las fuerzas armadas al poder civil.

1.- La libertad y la igualdad y sus consecuencias políticas.

De la libertad natural del hombre se desprende la libertad política, social y económica de un pueblo. "La libertad" es un atributo y consecuencia de la naturaleza racional del hombre: el hombre es libre porque es inteligente". También debemos decir que la libertad es una manifestación de la voluntad. La libertad humana se concreta en optar o elegir entre diversas alternativas o posibilidades de hacer o no hacer y de actuar o no actuar. (38).

La libertad se puede definir según el concepto de Máximo Pacheco, como " la facultad que posee el hombre de determinarse a si mismo en el plano de la acción". (39).

La importancia del principio de la libertad humana ha sido destacada en la "Declaración de Derecho del Hombre y del Ciudadano", de 1789, la que proclama en su art. 1º : "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos."

A su vez el principio de igualdad se funda en el hecho que "los hombres son esencialmente iguales en cuanto participan de la naturaleza propia de la condición humana". No obstante la igualdad de la naturaleza y condición humana, el hombre como persona única e irre

petible en lo físico y lo síquico , está dotado de cualidades y ap^utitudes desiguales, que se manifiestan en "un variado conjunto de carácte^ures físicos y espirituales específicos y concretos." (40).

Ahora bien, las connotaciones políticas de estos principios filosóficos, teológicos o ideológicos son múltiples como lo expresan diversos autores que han tratado el tópico. Así, Kelsen, sostiene que es "políticamente libre el que siendo súbdito, no está sometido a otra voluntad que la suya propia." (41).

Burdeau, expresa que la democracia "está indisolublemente ligada a la libertad" y "el gobierno del pueblo, por el pueblo, no adquiere su pleno sentido, más que en función de lo que excluye: el poder de una autoridad que no procede del pueblo." En consecuencia "la autoridad subsiste sin duda" "al fundarse sobre la adhesión de los que le están sometidos", haciéndose "compatible con su libertad". (42).

En lo político la plena vigencia del prin^ucipio de libertad se traduce en la vigencia de un conjunto de "derechos políticos", que algunos autores denominan "libertades públicas" -Duverger , entre otros-. La plena validez y eficacia de tales derechos o libertades permiten reconocer la existencia de una verdadera democracia.

Entre los "derechos políticos" o "liber^utades públicas" más relevantes debemos señalar:

- La libertad de opinión e información y el libre acceso a las fuentes de información.

- La libertad de reunión y manifestación



- La libertad de asociación política en sus diversos grados.

- La libertad para elegir a los gobernantes en elecciones libres, limpias, sinceras, pluralistas y periódicas.

- La libertad para ser elegido para un cargo público de elección popular.

En cuanto al principio de igualdad este se refleja en el plano político, cuando la ley y los gobernantes no hacen discriminaciones arbitrarias para el ejercicio de las libertades y derechos políticos; como la libertad para crear medios de comunicación, la libertad de reunión y manifestación, y la libertad para formar organizaciones políticas: partidos políticos y federaciones o confederaciones políticas.

Considerando el ejercicio del derecho de sufragio, creemos que este se manifiesta libremente, y por tanto, tiene pleno valor, cuando el ciudadano se puede formar una opinión libre de temores o coacciones físicas y morales, es decir, en un clima pleno de libertades - en que las opciones en juego, compiten en igualdad de condiciones. El derecho a voto debe ser secreto y ejercido en elecciones libres, limpias, pluralistas y periódicas, si se debe elegir gobernantes. Si el derecho a sufragio se ejerce en plebiscitos o referendums, estos deben versar sobre opciones igualmente válidas, posibles y legítimas, mediante voto secreto e informado y en circunstancias en que la manifestación de la opción elegida - sea libre.

El principio de igualdad en relación al derecho a sufragio se ha hecho efectivo en gran medida, con la implantación del sufragio universal que confiere, con el mínimo de requisitos, el derecho al sufragio, a la más amplia masa de ciudadanos. Pero el sufragio universal será genuinamente igualitario, cuando a cada voto emitido por los ciuda

danos se le confiera una gravitación relativamente equivalente en el resultado, de modo que en cada distrito, o unidad de territorios electorales, se elija uno o más representantes con una proporción más o menos equivalente de electores.

Deseamos concluir este tópico manifestando con Duverger que "si todos los hombres son" -libres e (agregaríamos nosotros) -"iguales, ninguna autoridad exterior a ellos puede imponerles obediencia." "El poder no puede basarse más que en el acuerdo", "el consentimiento de los ciudadanos", "el sistema representativo y las elecciones, libres y sinceras son el resultado de estos principios." (43).

2.- La Soberanía popular.

El pueblo, en sentido político, está constituido por el conjunto de ciudadanos de un estado -nación, es decir, aquellas personas que tienen capacidad política, en virtud de la cual tienen derecho a elegir a los gobernantes de dicha comunidad políticamente organizada.

En nuestra época, la doctrina democrática atribuye al pueblo una relevancia mayor, que la que se deducía del principio de "soberanía de la nación", en efecto en virtud del "principio de soberanía popular", el pueblo es el único y genuino titular del poder político, la única fuente de la autoridad legítima de los gobernantes.

El principio de soberanía popular es una consecuencia de los principios de libertad e igualdad, de modo que Duverger ha podido expresar: "Si todos los hombres son iguales y libres, ninguno puede mandar a los demás salvo que haya sido elegido por ellos para hacerlo."

(44)

Según Burdeau, "afirmar que el pueblo es el titular de la soberanía es adoptar la idea democrática. Democracia y soberanía del pueblo son en efecto, las dos caras de la misma moneda." Enseguida Burdeau nos define acertadamente la democracia como "la forma de régimen político en la que el cuerpo de los ciudadanos, es decir los electores, se pronuncian según el sufragio universal y dirigen los asuntos políticos directamente (democracia directa) o indirectamente por medio de los órganos que designan (democracia representativa). La democracia encuentra así su base en la idea de que el pueblo es el soberano." (45)

Burdeau impugna la teoría de la soberanía nacional, según la cual, "el pueblo es una colectividad de la que se ha sacado todo lo que se distingue, divide u opone: la condición social, el nacimiento, los recursos, los gustos. Es un pueblo de hombres idénticos", "una colectividad de individuos" "abstractos". Esta concepción de la soberanía "asegura la independencia de los gobernantes" de la voluntad popular. El concepto de soberanía nacional protege al régimen "de las reivindicaciones de las clases sociales impidiendo que ninguna voluntad personal o de clase puede "prevalecer contra la nación." (46)

A la concepción de la soberanía nacional, el autor que comentamos, contrapone el concepto de soberanía popular, expresando que "la idea contemporánea de la democracia no admite más dueño del poder que el pueblo real". "La ley como voluntad del pueblo de la que procede deriva su autoridad exclusivamente, de los deseos o de las necesidades de los individuos concretos, que la imponen desde que, son lo suficientemente numerosos para formar una mayoría y para obligar a los gobernantes a satisfacer sus reivindicaciones. La voluntad del pueblo no se aprecia ya en términos de filosofía, se pesa según la aritmética.

Lo que califica es el número. En consecuencia se establece la preeminencia de la voluntad del pueblo respecto de la de los gobernantes."

(47)

La doctrina democrática cristiana, también sostiene la idea del rol superior del pueblo respecto de los gobernantes y del estado y en tal sentido ha sido expuesta por Jacques Maritain, quien afirma que "la autoridad en los gobernantes deriva del derecho del pueblo a regirse a si mismo permanentemente". "El poder lo ejerce - continúa Maritain- , unos hombres determinados en los que reside periódicamente la autoridad dentro de ciertos límites fijos, por designación popular y cuyo desempeño público se halla bajo la fiscalización popular, y sólo esto constituye indicio suficiente para probar que el pueblo goza de una posesión permanente de ese derecho a gobernarse". (48) La concepción de soberanía popular de Maritain, es denominada como "plena autonomía" del pueblo para "governarse por sí y a sí"; en ella el poder "deriva del pueblo, pero tiene su origen en el autor de la naturaleza." (49)

Maritain, también declara la supremacía del Pueblo sobre el estado expresando que " el "cuerpo político" o "sociedad política" -pueblo organizado políticamente- "es el todo", en tanto que , "el "estado es una parte, la parte dominante del todo". Pero esta superioridad del estado respecto del cuerpo político, significa "que es superior a los restantes órganos o partes colectivas de ese cuerpo, pero no que sea superior al cuerpo político en sí. La parte es siempre inferior al todo". Concluye su argumentación Maritain, expresando que: "el estado está al servicio del cuerpo político como un todo ". Esta teoría instrumental del Estado "establece la genuina noción "política" del Estado, que se contrapone a la "noción "despótica" del Estado",

basada en una teoría "absolutista", que considera al Estado como "un sujeto de derecho", una persona moral y, por lo tanto, un todo", que se superpone al cuerpo político o lo absorbe por completo." (50)

3.- La Representación política.

Las democracias occidentales contemporáneas surgidas a partir de la Independencia de las 13 Colonias inglesas de Norteamérica y de la Revolución Francesa, se fundaron en los principios de soberanía y representación popular o nacional que se contraponen a la democracia directa de las Atenas de Péricles. En este tipo de democracia, las decisiones fundamentales las adoptaba una asamblea general de ciudadanos. Tal tipo de democracia sólo puede funcionar en países pequeños o en aquellos en que la masa electoral es muy reducida.

La democracia de nuestra época es una democracia indirecta o representativa. En esta forma de democracia "los gobernantes son elegidos por los ciudadanos y considerados, de esta forma como sus representantes". (51)

Es necesario señalar que la democracia representativa no se opone a ciertas formas de participación directa de la ciudadanía-gobernados-, en las decisiones políticas, a través de la iniciativa directa en materia legislativa, del referéndum, el plebiscito, el voto popular y el recall -destitución de representantes por decisión de la ciudadanía- y asambleas populares a nivel local.

La designación democrática de los gobernantes es aquella que hace el pueblo -conjunto de ciudadanos con derecho a su -

fragio- en "sufragio universal" , por voto secreto e informado, en elecciones libres "sinceras y competitivas". Una auténtica elección democrática, se hace entre "varios candidatos y no" en "elecciones plebiscitarias" de candidato único, o lista única, de partido único. La periodicidad de las elecciones, esta determinada por la duración de los mandatos, con períodos o duración determinados y en ellas los electores tienen la oportunidad de privar del poder, a los representantes, que buscan la reelección, cuando sus mandatos expiran, haciéndose efectiva de este modo la responsabilidad política de los representantes o de las colectividades o coaliciones políticas. (52)

No obstante, que el sufragio universal ha permitido participaren la elección de los representantes del pueblo- gobernantes : parlamentarios o jefes de estados- al máximo posible de los nacionales de un estado, el efecto de esta participación se ha visto restringido, en muchos estados, por la vigencia del principio de soberanía nacional, lo que tiene consecuencias en la concepción de lo que es la representación y su carácter.

La doctrina de la soberanía nacional se funda "en la idea de que la soberanía no pertenece indivisa a los ciudadanos sino a la "nación". De esta doctrina se derivan ciertos caracteres específicos del mandato representativo:

- Este "mandato es general" sin "poderes precisos". El representante actúa libremente en virtud de su investidura.

- El representante "no tiene que dar cuenta", en cierta forma es "irresponsable". (53)

Consideramos que las características del mandato representativo, fundado en la teoría de la soberanía nacional, no son concordantes con los principios de una auténtica democracia, de ahí que compartamos las ideas de Maritain, según las que . aunque, "los repre -sentantes del pueblo" adopten sus "decisiones conforme a los dictados de su conciencia, a las leyes de la ética política, de la prudencia polí -tica y a lo que estimen necesario para el bien común", es decir actúen con relativa libertad en el ejercicio de su mandato, no pueden dejar de ser "responsables ante el pueblo"; es más estimamos conforme a una sana doctrina democrática, que la gestión gubernativa o parlamentaria debe que -dar siempre "bajo la supervisión y fiscalización del pueblo." En conse - cuencia como gobernantes y parlamentarios ejercen el poder según la autori -dad que el pueblo les ha conferido, -seguimos argumentando con Maritain-, "no pueden gobernar separados del pueblo", sino que "unidos con el pue - blo." "Los representantes del pueblo" "deben cumplir sus obligaciones en comunión con el pueblo". (54)

No podemos dejar de referirnos a un aspecto esencial del principio de representación, éste se refiere a la real y auténtica representatividad de que deben estar investidos los representan -tes políticos -gobernantes y parlamentarios-, para que su autoridad esté dotada de la mayor legitimidad posible ante el pueblo. Este problema alude a las múltiples, conjuntas e indivisibles condiciones o requisitos necesarios para que la designación popular de los representantes, confiera a estos una representatividad intachable para la doctrina democrática. A continuación enunciamos someramente tales requisitos:

- Elecciones libres de toda coacción física o moral, realizada en un ambiente de plena vigencia de los derechos in

dividuales y de las libertades públicas.

- Elecciones competitivas entre varios candidatos de diversas corrientes políticas, con idénticas posibilidades de acceso a los medios de comunicación social.

- Parlamentarios que representen a una canti -
das relativamente equivalente de electores.

- Fiscalización del recuento de votos, por el público, la prensa y apoderados de los partidos o candidatos.

- Representación política para las minorías relevantes, que podrían enfrentar en los hechos una verdadera privación del derecho a voto.

4.- Gobierno de las mayorías, con respeto de las minorías.

El principio de "gobierno de las mayorías se deriva principalmente de los principios de soberanía popular y de igualdad y libertad política. Su fundamento radica en el hecho de que la manifestación de la voluntad del pueblo corresponde, en general, a la voluntad de las mayorías, en esta consideración es que Kelsen ha dicho que "para el Derecho natural, la autoridad que es fuente última del derecho es la voluntad de la mayoría" del pueblo.

La manifestación de la voluntad general hecha directamente por el pueblo en las elecciones, plebiscitos y referendums,

o indirectamente a través de sus representantes en el poder legislativo -o parlamento-, requiere la calificación de diversas mayorías: simple mayoría, mayoría absoluta o los quórum calificados, con 2/3, 3/4 y 3/5 de la masa de ciudadanos o del parlamento.

Coincidimos en este punto con Kelsen quien sostiene que menor será la "garantía de la libertad individual cuando más calificada es la mayoría requerida para modificar la voluntad estatal existente. Y si fuese requerida la unanimidad", agrega Kelsen, "la libertad - quedaría aniquilada".

La existencia de una mayoría en una sociedad, presupone la existencia de una minoría, que en el sistema democrático, - coexisten y se toleran pacíficamente. La mayoría constituye el gobierno y la minoría la oposición.

El principio del "gobierno de la mayoría" tiene una limitación que integra y complementa inseparablemente dicho principio, esta limitación se puede formular de la siguiente forma: que el gobierno de la mayoría debe ejercerse con respeto de las minorías, en concordancia con esta idea Kelsen ha sostenido que "el principio mayoritario no puede identificarse con la idea de un dominio ilimitado de la mayoría sobre la minoría". (55)

En materia constitucional, las minorías verán resguardados sus derechos y garantías constitucionales, frente a las oscilantes mayorías transitorias, mediante las exigencias de quórum calificado para modificar las normas constitucionales vigentes o reemplazar una constitución por otra nueva.

Consideramos que en materia de ordenamiento jurídico político, de institucionalidad política y de derechos fundamentales de la persona, la mayor garantía de estabilidad institucional estaría dada por el hecho de que tal institucionalidad haya sido producto de un auténtico consenso nacional, entre las fuerzas, partidos y corrientes políticas predominantes en la época de su generación.

En cuanto al respeto de las minorías, en los sistemas de gobierno de mayoría debemos expresar, que este será tanto más efectivo en la medida que las minorías, al menos las relevantes, tengan representación parlamentaria. La representación parlamentaria de las minorías se hace posible con la vigencia de un régimen electoral de representación proporcional, como el de "cifra repartidora" por ejemplo, que existió en Chile hasta 1973. En consecuencia, el principio de gobierno mayoritario debe compatibilizarse con la representación adecuada de las minorías relevantes.

5.- El pluralismo ideológico político.

La democracia occidental contemporánea reconoce como una realidad social la existencia de pluralidad de grupos sociales, aglutinados por una diversidad de intereses de múltiples categorías.

De todas las manifestaciones plurales las que adquieren mayor interés, en nuestro estudio, son las de carácter político-ideológico. Dado el consustancial pluralismo político-ideológico de la democracia, es necesario manifestar que la vigencia del principio de pluralismo político-ideológico, requiere necesariamente de una forma de vida democrática, que se expresa principalmente en la lucha política, la

que debe desarrollarse en un ambiente de respeto, y coaliciones políticas o líderes políticos, que compiten o concurren pacíficamente por el poder.

Diversos autores han reconocido como fundamental la vigencia del pluralismo político-ideológicos, como uno de los principios fundamentales del régimen democrático. Así, Duverger, considera el pluralismo político como un elemento primordial de la "ideología liberal". Para Duverger: "Las elecciones, el parlamento y las libertades políticas no tienen sentido si, no se enfrentan " " varias opiniones, expresadas en varios partidos y organizaciones políticas". Por otro lado agrega, este autor, que el "pluralismo limita a los gobernantes, levantándose frente a ellos una oposición que critica y puede relevarlos en las próximas elecciones." (56)

Stammen, por su parte, expresa que en " el proceso de formación de la voluntad política", en la democracia "se hace imprescindible la libre participación en competencia de los grupos sociales y políticos", para postular a la "ocupación de los puestos de mando del sistema de gobierno". (57)

Otro autor que ha manifestado interesantes juicios en relación al pluralismo, es Burdeau, quien en su exposición de la teoría del régimen del "poder abierto" ha expresado, que "el poder abierto-propio del régimen democrático-implica" "elecciones libres en las que todas las tendencias pueden afrontar el sufragio de los electores", admitiendo así, la posibilidad de existencia de "pluralidad de partidos". El autor en comentario considera, como nosotros, que el pluralismo político no se puede admitir sin ciertas reservas, necesarias para preservar

la democracia, por esto es común que en los regímenes democráticos se excluya de "la actividad electoral". " a los partidos extremistas". (58)

El profesor Verdugo, se ha referido a este principio expresando, que "la democracia institucionaliza el pluralismo " en las constituciones, consagrando las "libertades públicas" ; libertad de opinión, de información, de reunión, etc. De este modo se permite "usar sin restricción de todos los medios lícitos adecuados a la determinación " de nuestros destinos.

Para Verdugo, "la democracia sostiene el pluralismo, la variedad", "la autonomía" y en nuestra opinión, pone en relieve el valor de la personas humana.

Pero; ¿qué se requiere, según Verdugo para preservar y hacer eficaz el pluralismo? Se requiere dice Verdugo una "actitud pluralista", "una forma de convivir y un modo de considerar la vida." Se requiere básicamente que los ciudadanos tengan "una actitud de tolerancia respecto de "todas" las corrientes doctrinarias y filosóficas en pugna. Ninguna de ellas puede atribuirse la verdad absoluta. (59)

6.- La participación ciudadana.

En la democracia política liberal clásica la participación política de la ciudadanía se veía reducida al acto de elegir cada cierto tiempo, a los gobernantes, Presidente de la República, Parlamentarios, y otras autoridades. Otro nivel de participación se daba en los partidos políticos en los que participaba una fracción elitaria de la ciudadanía. La participación en la elección de gobernantes tenía una neta connota -

ción individualista, carácter que no se observa en la participación a nivel de los partidos.

Respecto de la primera forma de participación, el profesor español Luis García San Miguel, sostiene que es una participación que vincula al individuo con el Estado, la que debe complementarse con la participación del "individuo -dentro del grupo- frente al Estado". El individuo forma parte siempre, una o más clases de grupos: Estudiante, en su entidad educacional; trabajador, en una empresa; profesional, integrado a un colegio profesional; etc. El carácter masivo de la sociedad contemporánea subsume al individuo en uno o más grupos y permanentemente enfrenta situaciones en que las decisiones se adoptan "junto con todos de los asuntos que afectan a todos". Esta realidad comunitaria "de la libertad democrática", se refleja en la expresión "libertad de participación", que la explica.

El insuperable carácter representativo de la democracia contemporánea, en los niveles y decisiones superiores del Estado, debe permitir al desarrollo de nuevas modalidades de participación, de democracia directa, dejándose los plebiscitos y referendums para tomar las decisiones políticas fundamentales, relativas a normas constitucionales y a materias legales de trascendental importancia; cuya tramitación requieran quórum especiales superiores a la simple mayoría, o de la mayoría absoluta; o en caso de grave conflicto entre los poderes del Estado, para la solución de estos. Estas nuevas modalidades de participación directa, de democracia directa, en la base, se pueden implementar a nivel de las regiones, provincias y comunas, en las empresas, sindicatos, gremios, juntas de vecinos, etc.

El autor que citamos ha sostenido, respecto de

la participación directa, "en la base" -denominación esta última dada por nosotros- que: "la participación del individuo es mucho más perfecta a nivel de Grupo que al nivel del Estado. En la empresa y en la Universidad; donde vivimos y donde trabajamos, podemos participar, realmente, pues los problemas del grupo no son conocidos, la información es relativamente fácil, el contacto y las discusiones personales son posibles, en cambio, al nivel del Estado, la participación es cada vez más difícil. El estado es una entidad lejana, cuyos efectos percibimos en nuestra vida de manera indirecta, pero que no conocemos bien y en la que no estamos. El detalle de los grandes problemas nacionales se nos escapa y la información es más difícil y compleja". Concluimos diciendo con García que "la participación en el grupo es más posible, más plena y constituye en el momento actual, la base de las demás formas de participación." (60)

7.- Diálogo, Compromiso y Consenso.

Diálogo, compromiso y consenso son elementos o principios esenciales de la democracia. Sin diálogo, sin compromiso y sin consenso la subsistencia y desarrollo de la democracia es imposible.

El cientista político, francés, George Vedel, en su obra " Introduction a la Science Politique" ha expuesto una interesante teoría del diálogo, en la que distingue 5 clases de diálogos, propios del régimen democrático.

Vedel, considera que "la democracia es un régimen en el que toda opinión puede participar y dialogar" así es como "la idea de diálogo expresa la filosofía profunda de la democracia". (61)

La vida democrática, según Vedel, se arti-

cula sobre la base de 5 diálogos esenciales. Cada uno de ellos señala un camino para superar los obstáculos que encuentra en la práctica el desarrollo del ideal democrático.

Primero, un diálogo entre el poder constituyente y el poder constituido", "mediante el cual la estructura política se hace flexible y evoluciona sin perder estabilidad."

"Segundo, un diálogo entre gobernantes y gobernados", "para aproximarse a la identificación de los que mandan y los que obedecen".

"Tercero, un diálogo entre el Parlamento y el ejecutivo" para "dar eficacia a las relaciones que traban las asambleas" con el "ejecutivo".

"Cuarto, un diálogo entre la mayoría y la minoría, en el que quizás "reside el secreto de la auténtica democracia".

"Quinto, un diálogo entre el Estado y los grupos" "para solucionar el conflicto entre el interés general y los intereses particulares". (62)

No podemos dejar de decir, que para que sea "eficaz el diálogo debe ser auténtico y no espurio", "un diálogo verdadero" -según George Dominique- "en que cada persona "deje a un lado, de momento lo que es, y lo que piensa, para comprender y estimar positivamente las opiniones ajenas, aunque no las comparte".

El diálogo es la antesala de otro principio e-

sencial de la democracia "el compromiso" el cual "se legitima en función del conflicto. En eso reside su racionalidad -nos dice el profesor Mario Verdugo- y de ahí procede también su justificación. Es más el pluralismo rasgo esencial de la democracia conduce necesariamente al compromiso".

El profesor Verdugo considera que el compromiso no implica " claudicar o renunciar a los principios que se pueden sustentar". Lo que permite el compromiso , es dotar a la política de un método flexible e idóneo para solucionar los conflictos" (63).

"El pluralismo ideológico provoca inevitablemente una faz agonal -lucha por el poder- de un alto grado de intensidad dentro del sistema democrático. Las diversas fuerzas políticas -partidos, grupo de presión, opinión pública -adquieren singular relevancia y en cierta forma ponen en peligro la estabilidad del régimen". En consecuencia para preservar "la democracia de su autodestrucción" debe existir entre las corrientes y fuerzas políticas "un consenso fundamental". (64)

8.- El principio de legitimidad del poder.

Al analizar este principio de la democracia, hay que destacar primeramente; que la noción de éste involucra tres aspectos, atributos o elementos : uno sicosocial, otro jurídico formal y el otro moral. Estos tres aspectos a nuestro entender son inseparables de la noción de legitimidad del poder, dentro del régimen democrático.

En el régimen democrático la legitimidad del poder se funda primeramente en la voluntad popular, este es el elemento sico

social. En este sentido la legitimidad se sustenta en la creencia o convicción de la mayoría del pueblo, de que como gobernador deben obedecer a los gobernantes. En seguida tenemos el elemento jurídico formal de la legitimidad, según el cual el poder es legítimo, si éste ha sido instituido, mediante un procedimiento democrático (elecciones libres y competitivas), establecido en el ordenamiento jurídico político; pero no basta que el poder sea legítimo en cuanto a su generación, si no que además el poder debe ser ejercido conforme a un ordenamiento jurídico preestablecido. Así es como el poder puede caer en la ilegitimidad, si es ejercido en forma arbitraria, contraria al derecho. Finalmente el elemento moral de la legitimidad del poder tiene su fundamento en la doctrina católica, la que sostiene, que no basta que el pueblo acate al poder libre, y mayoritariamente y que este haya sido instituido y sea ejercido conforme a un ordenamiento jurídico democrático, sino que además se requiere, que el poder sea ejercido conforme a la recta razón y al orden moral establecido por Dios.

En relación al elemento sicosocial de la legitimidad del poder, Mario J. López, autor argentino, nos cita la opinión de Duverger, para quien "el poder se basa" en "la creencia" de "los gobernados de "que deben obedecer y es necesario hacerlo a los gobernantes establecidos de una cierta manera", teniéndose "por" legítimo" al poder constituido, de acuerdo, con cierta creencia dominante. Por eso no hay- según Duverger- una sola legitimidad sino diversas legitimidades", una de ellas es la "legitimidad democrática".

El mismo autor argentino expresa que según Friedrich, "la esencia misma de la autoridad se encuentra en la convicción de los dominados ("gobernados)". Esta noción de la autoridad legítima es concordante con la de Duverger.(65)

Para el tratadista español Jorge Xifra "la idea de autoridad" consiste "en la creencia generalizada en el derecho de mandar que asiste a los gobernantes. Para tener autoridad no es suficiente tener poder sino que es preciso hacer creer que se tiene poder". El citado autor continúa su argumentación señalando que "la coacción sin convicción corre el riesgo de degenerar en corrupción. Más aún en las circunstancias de legitimidad democrática que vivimos, el consentimiento tiene que ser "racional", pues si adquiere una base pasional puede disolverse en la anarquía o en la rebelión."

Según Xifra, en la noción de legitimidad democrática "la autoridad es " una dimensión del poder distinta de la fuerza". En esta idea "el poder reconocido como legítimo" aparece "frente a la imposición coercitiva". Es así, como "la autoridad determina un comportamiento voluntario, (espontáneo o provocado)" en cambio, la coacción determina un comportamiento impuesto"

En la concepción de Xifra se observa que el poder presenta una "doble dimensión" : "por un lado el poder reconocido como legítimo por los gobernados" ("autoridad en sentido psicológico"); "por otro lado es poder formal cuyo ejercicio se halla regulado jurídicamente" ("autoridad en sentido jurídico"), "o sea poder no solo consentido, sino institucionalizado" (66)

Del mismo modo que Xifra Samuel Finer, distingue entre el poder consentido voluntariamente por el pueblo y el poder impuesto por la fuerza. En relación al primero, este autor inglés señala que "el reconocimiento de la autoridad", -por el pueblo -, constituye un vínculo psicológico entre gobernantes y gobernados", vínculo que determina la obediencia

cia de los gobernados. Concluye Finer, que "en este sentido" la autoridad es la madre del poder. La autoridad abarca una doble relación. De un lado está el reconocimiento por parte de la sociedad de que en ciertas cuestiones una persona o un conjunto de personas poseen el derecho material a exigir obediencia y, en el otro, el reconocimiento por la sociedad de que en esos asuntos tiene el deber moral de obedecer a esas personas". (67)

Al considerar el elemento jurídico formal de la legitimidad del poder, debemos recordar que según Mario J. López, se tiene "por "legítimo" al poder constituido de acuerdo con cierta creencia dominantes", la que en una democracia estable, corresponde a la forma que establece la constitución para constituir o generar el poder. Decía también el citado autor que "los gobernados" creen "que deben obedecer" "a los gobernantes establecidos de cierta manera", es decir, en la forma establecida por las constituciones democráticas, o al menos conforme a los procedimientos aceptados por la doctrina democrática. (68)

Xifra Hera, por su parte al distinguir la doble dimensión de la autoridad, se refiere al "poder formal cuyo ejercicio se halla regulado jurídicamente" entendiéndose que éste representa "la autoridad en sentido jurídico". Este aspecto de la autoridad y la legitimidad del poder lo hemos denominado elemento jurídico formal, también llamado "poder institucionalizado." (69)

De modo que, el elemento jurídico formal de la legitimidad del poder y de la autoridad no sólo se refiere a la forma de generación del poder sino que también al ejercicio del poder; el que será institucionalizado en estos dos aspectos, si tanto la generación o el ejerci -

cio del poder se han ajustado al ordenamiento jurídico político contenido en la Constitución y las leyes políticas.

Como es sabido el régimen político democrático se caracteriza por la forma de generación del poder; mediante elecciones libres y competitivas, procedimiento regulado por la legislación política. El poder de los gobernantes, designados conforme a tal procedimiento se tiene por legítimo y, en consecuencia, éstos tienen autoridad para mandar, en el sentido jurídico formal. Del mismo modo el ejercicio del poder debe ajustarse al ordenamiento jurídico vigente, por cuanto de no ocurrir así el poder puede llegar a ser ilegítimo; en tanto el gobernante, que ha transgredido la constitución y las leyes, al ejercer el poder, carece de la autoridad, que en este sentido es de carácter jurídico formal.

Consideramos procedente tener en cuenta el elemento moral como fundamento del principio de legitimidad del poder, en el régimen democrático, ya que en nuestro concepto no es suficiente que el poder sea legítimo porque es aceptado libremente por el pueblo, teniendo autoridad en el sentido sicosocial; y porque el poder ha sido generado y ejercido conforme al ordenamiento jurídico democrático, sino que además, es necesario que el poder sea ejercido conforme a los principios morales generalmente aceptados por los pueblos integrantes de la civilización cristiana occidental.

Respecto del elemento moral de la legitimidad del poder, en democracia, y que determina la autoridad en sentido moral aspecto que es de carácter metajurídico tendremos como fundamento la doctrina de la Iglesia Católica, contenida en las Constituciones del Concilio Vaticano II, en las encíclicas papales y en otros documentos eclesiásticos, al -

gunos de los cuales citaremos a continuación.

Hacemos nuestra la doctrina de la Iglesia, en cuanto, a que el ejercicio del poder debe ceñirse al orden moral establecido por Dios; para salvaguardar la dignidad del hombre. Creemos que la legitimidad del poder no puede prescindir del elemento moral, de la autoridad en sentido moral.

Pero más que nuestros criterios, veamos que ha postulado la doctrina católica en el tópic que nos ocupa.

En la Constitución "Gaudium et spes" del Concilio Vaticano II, la Iglesia expresa con claridad los límites morales del poder, señalando que "el ejercicio de la autoridad política", "debe realizarse siempre dentro de los límites del orden moral para procurar el bien común -concebido dinámicamente- según el orden jurídico legítimamente establecido o por establecer. Es entonces cuando los ciudadanos están obligados en conciencia a obedecer".

"Pero cuando la autoridad pública, continúa el mencionado documento, rebasando su competencia oprime a los ciudadanos éstos no deben, rehuir las exigencias objetivas del bien común; les es lícito, sin embargo, defender sus derechos y los de sus conciudadanos contra el abuso de tal autoridad, guardando los límites que señala la ley natural y evangélica". (70)

En forma similar, se pronuncia el recordado papa Juan XXIII, en la encíclica "Pacem in terris", expresando que : "La autoridad " "no puede considerarse exenta del sometimiento a otra superior.

Más aún, la autoridad consiste en mandar según la recta razón. Por ello, se sigue evidentemente que su fuerza obligatoria procede del orden moral que tiene a Dios como primer principio y último fin."

"El derecho de mandar, no dice Juan XXIII , que se funda exclusiva o principalmente en la amenaza o el temor de las penas en la promesa de los premios no tiene eficacia alguna para mover al hombre a laborar por el bien común, y, aún cuando tal vez tuviera esa eficacia, no se ajustaría en absoluto a la dignidad del hombre, que es un ser racional y libre. La autoridad no es, en su contenido sustancial, una fuerza física, por ello tienen que apelar los gobernantes a la conciencia del ciudadano, esto es al deber que sobre cada uno pesa de prestar su pronta colaboración al bien común".

De modo que de acuerdo, con la doctrina de la Iglesia el ejercicio del poder político esta restringido por una serie de límites metajurídicos que genéricamente denominaremos morales, entre estos podemos expresar : el "orden moral", "la ley natural y evangélica", "la recta razón" y "la dignidad del hombre". Estos valores constituyen el elemento moral de la legitimidad del poder, y por tanto, la autoridad en sentido moral. (71)

El poder esta dotado de dos dimensiones la fuerza y la autoridad. El poder que sólo se funda en la fuerza es ilegítimo. La legitimidad del poder se asocia en nuestro concepto a la autoridad en los tres sentidos que hemos explicado anteriormente; autoridad en sentido sico social, aceptación libre de los gobernantes por los gobernados; autoridad en sentido jurídico formal, generación y ejercicio del poder conforme al orden jurídico establecido democráticamente; autoridad en sentido moral, sometido

miento del poder en su ejercicio al orden moral establecido por Dios.

En definitiva consideramos que un poder sin autoridad, es un poder desprovido del principio de legitimidad democrática y un poder al que le falta autoridad en alguno de los sentidos descritos, es un poder con una autoridad disminuida, un poder con el principio de legitimidad menoscabado.

9.- Principio de subordinación de las fuerzas armadas al poder civil.

Con posterioridad a la Revolución Francesa, durante el siglo XIX se desarrollo la doctrina de que el poder militar debe estar subordinado al poder civil. Esta doctrina ha llegado a constituirse en uno de los principios fundamentales del régimen democrático.

Hernan Oehling, citado por Mario Verdugo nos describe, como se impuso el principio de "supremacía civil" : "Los ejércitos en la historia del S. XIX perdieron gradualmente su significación de expresión de la nación en armas, típica de la revolución francesa, pasando a ser un instrumento de defensa nacional alejado de la política, ello era consecuencia del postulado de la supremacía civil". (72)

Tal postulado fue asumido e impuesto en Chile por Diego Portales quien como ministro universal de José Tomás Ovalle puso término al caudillismo militar, de la época pipiola, dando de baja a los más prestigiosos militares que compartían el ideario pipiolo y que habían luchado por la independencia nacional; a la vez que impidió el regreso de O'Higgins de su exilio. De este modo, Chile fue uno de los primeros estados latinoamericanos donde el principio de supremacía civil se hizo realidad.

El cientista político inglés Samuel Finer nos

cita de Sapin y Snyder una definición del referido principio, en la que se expresa : "En virtud del principio de supremacía civil sobre los militares "tanto formal como efectivamente las principales políticas y los más importantes programas del gobierno, deben ser decididos por los jefes civiles de la nación que sean políticamente responsables."

La vigencia de este principio en los países de democracia más sólida de occidente, como Gran Bretaña y Estados Unidos, donde se destaca "la comprensión completamente clara de los militares" "de que el poder civil es la máxima autoridad y se le debe obedecer"; permite entender , como en estos países, los militares se han mantenido en una permanente actitud de prescindencia política. (73)

Consideramos que la vigencia efectiva, en un estado, del principio de supremacía civil, o de subordinación militar al poder civil, no depende solamente del grado de autoridad que les reconozca la ciudadanía a sus gobernantes civiles, sino que depende fundamentalmente, de la convicción que tengan los militares, de que este principio es válido, es decir, depende de que los militares asuman como suyo el "principio de supremacía civil". En los países de más baja cultura política, este principio tiene poco arraigo entre los militares; de modo que no es extraño, según Finer, "el hecho de que los militares se concideren concientemente como una profesión" y que tal consideración los pueda llevar a tenerse por servidores del estado más que del gobierno que ejerce el poder".

En tales circunstancias los militares pueden llegar a "contraponer la comunidad nacional como corporación que se prolonga, a los poseedores transitorios de los cargos gubernamentales; es así como, -continúa Finer- "apenas los militares trazan esa línea divisoria en

tre la nación y el gobierno que ocupa el poder, empiezan a inventar su propio concepto particular del interés nacional y de ahí a la sustitución por imperio de la fuerza del régimen civil, por esa manera de pensar, no hay más que un paso". (74)

Como consecuencia del débil arraigo del principio de supremacía civil entre los militares en muchos países de poca cultura política, los gobiernos civiles enfrentan permanentemente la amenaza de la intervención militar, es por ello que en los estados donde se ha logrado restaurar la democracia, después de la vigencia de dictaduras militares, se impone como tarea prioritaria armonizar las relaciones entre civiles y militares y promover un cambio en la mentalidad y doctrina política de los militares. Se trata de que los militares, sin menoscabo de su honor, asuman la condición de subordinados al poder civil, después que han ejercido el poder sin límites o con escasas limitaciones.

La doctrina democrática de la subordinación de los militares al poder civil implica entonces, que los militares comprendan que su rol esencial es defender las fronteras del estado de los enemigos externos, y garantizar el ejercicio del poder civil y la institucionalidad democrática, frente a eventuales perturbaciones del orden interno. Sólo así, será realidad lo que declaran la mayoría de las constituciones democráticas del mundo, en cuanto a que las Fuerzas Armadas son "esencialmente obedientes y no deliberantes"; y por lo tanto, están subordinadas jerárquicamente "al poder civil, es decir, a los ocupantes de los cargos o roles de gobierno", como lo ha dicho Mario J. López. Además deberá tenerse presente, según este autor, que "en nuestra época dada la fuerza de los hechos el rol de las fuerzas armadas como institución del Estado, ha sido revisada en la ciencia política atribuyéndole una mayor influencia en la política nacio

nal". Esta apreciación de la ciencia política debería tenerse en cuenta para reformular el rol de los militares como organización del estado, en toda latinoamerica, cuya historia política ha observado la alternancia entre regimenes políticos militares y civiles. Del mismo modo tendrá que considerarse en el Chile de hoy y de la transición a la democracia. (75)

B I B L I O G R A F I ACapítulo II.-Elementos y Principios del RégimenDemocrático.

- 1.- Soto Kloss, Eduardo; Verdugo M., Mario y otros. "¿Crisis de la Democracia?", Revista de Derecho Público, Santiago, 1975, pág. 66.
- 2.- Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola "Diccionario de - Política", Siglo Veintiuno editores, 1981, México, Vol. I, pág. 493.
- 3.- Ob. cit. en ref. N° 1, pág. 67.
- 4.- Jimenez de Parga, Manuel "Los regímenes políticos contemporáneos", Editorial Tecnos, Madrid, 1968, pág. 137.
- 5.- Pacheco Gómez, Máximo "Teoría del Derecho", Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Edición 1984, pág. 638.
- 6.- Idem., págs. 641 a 642.
- 7.- Burdeau, George "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas", Editorial: Editora Nacional, Madrid, - edición 1981, pág. 231.
- 8.- Pirenne, Jacques "Historia Universal", Vol. VIII, Editorial Ediciones Oceano, Barcelona, edición 1982, págs. 411 a 415.
- 9.- Idem. Vol: IX, págs. 192 a 195.

- 10.- Idem. Vol: IX, pág. 208.
- 11.- Loewenstein, Karl "Teoría de la Constitución", Editorial Ariel, Barcelona, edición 1983, pág. 507.
- 12.- Idem., págs. 115, 116.
- 13.- Editorial América S.A. "Almanaque Mundial 1988", Editorial Andina S.A., Santiago, Chile, págs. 523 y 524.
- 14.- Idem., págs. 272, 273, 470 y 471.
- 15.- Ob. cit. en ref. N° 11, págs. 47 y ss.
- 16.- Ferrater Mora, José "Diccionario de Filosofía", Editorial Sudamericana S.A., Buenos Aires, 1971, Tomo II, págs. 144 y 145.
- 17.- Ob. cit en ref. N° 11, págs.
- 18.- Duverger, Maurice "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", Editorial Ariel, Barcelona, edición 1970, págs. 69 y 70.
- 19.- Crouzet, Maurice "Historia General de las Civilizaciones", Vol VII, "La Época Contemporánea", Ediciones Destino, Barcelona, 1961, pág. 445.
- 20.- Ob. cit. en ref. N° 18, pág. 70.
- 21.- Ob. cit. en ref. N° 2, págs. 783 a 790.
- 22.- Ob. cit. en ref. N° 11, pág. 561.
- 23.- Ob. cit. en ref. N° 18, págs. 89 y 90.

- 24.- Idem., pág. 105.
- 25.- Idem., págs. 90 a 92.
- 26.- Maritain, Jacques "El Hombre y el Estado", Editorial del Pacífico, Santiago, 1974, pág. 45.
- 27.- Ob. cit. en ref. N° 1, págs. 76, 78.
- 28.- Burdeau, George "La Democracia", Editorial Ariel, - Barcelona, 1960, pág. 61.
- 29.- Idem., págs. 65 y 66.
- 30.- Bergson, Henri "Las dos fuentes de la Moral y la Religión", Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1946, págs. 350 y 351.
- 31.- Ob. cit. en ref. N° 26, págs. 232, 233.
- 32.- Ob. cit. en ref. N° 1, pág. 75.
- 33.- Idem., pág. 76.
- 34.- Ob. cit. en ref. N° 28, págs. 255 y 256.
- 35.- Ob. cit. en ref. N° 26, pág. 86.
- 36.- Idem., págs. 25 a 27.
- 37.- Idem., págs. 47 y 51.
- 38.- Ob. cit. en ref. N° 5, págs. 36 y 37.
- 39.- Idem., pág. 177.

- 40.- Idem., pág. 183.
- 41.- Kelsen, Hans "Teoría General del Estado", Editorial Nacional, México D.F., 1965, pág. 410.
- 42.- Ob. cit. en ref. N° 28, págs. 23 y 25.
- 43.- Ob. cit. en ref. N° 18, págs. 90 y 91.
- 44.- Idem., pág. 114.
- 45.- Ob. cit. en ref. N° 7, pág. 160.
- 46.- Idem., págs. 240 y 241.
- 47.- Ob. cit. en ref. N° 28, págs. 45 y 46.
- 48.- Ob. cit. en ref. N° 26, págs. 174 y 175.
- 49.- Idem., págs. 52 y 169.
- 50.- Idem., págs. 35, 39 y 40.
- 51.- Ob. cit. en ref. N° 18, págs. 123 y 124.
- 52.- Idem, págs. 69 y 70.
- 53.- Idem., págs. 170 y 171.
- 54.- Ob. cit. en ref. N° 26, págs. 178 y 179.
- 55.- Ob. cit. en ref. N° 41, págs. 411 a 413.
- 56.- Ob. cit. en ref. N° 18, pág. 94.
- 57.- Stammen, Theo "Sistemas Políticos Actuales", Editorial

Guaderrama, Labor; Barcelona, 1977, pág. 25

- 58.- Ob. cit. en ref. N° 28, págs. 121 y 122.
- 59.- Ob. cit. en ref. N° 1, pág. 80
- 60.- García San Miguel, Luis "Concepciones de la Libertad",
Revista de Occidente, Madrid, Junio 1965, págs. 370 a
379.
- 61.- Ob. cit. en ref. N° 1, págs. 83 y 84.
- 62.- Ob. cit. en ref. N° 4 págs. 137 a 139.
- 63.- Ob. cit. en ref. N° 1, págs. 83 y 84.
- 64.- Idem., pág. 82.
- 65.- Justo López, Mario "Manual de Derecho Político", Edi
torial Kapelusz, Buenos Aires, 1973, pág. 145.
- 66.- Xifra Heras, Jorge "Introducción a la Ciencia Políti
ca", Editorial Bosh Barcelona, 1973, págs. 115 y
116.
- 67.- Finer, Samuel "Los Militares en la Política Mundial",
Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1969, pág. 33.
- 68.- Ob. cit. en ref. N° 65, pág. 145
- 69.- Ob. cit. en ref. N° 66, págs. 115 y 116.
- 70.- Editorial Católica S.A., Madrid, 1981, "Ocho Grandes
Mensajes", págs. 467 y 468.
- 71.- Idem., págs. 223 y 224.

72.- Ob. cit. en ref. N° 1, págs. 125 y 126.

73.- Ob. cit. en ref. N° 67, págs. 43 a 45.

74.- Idem., págs. 39 a 41.

75.- Ob. cit. en ref. N° 65, págs. 184 y 185.

C A P I T U L O III.- LAS FUERZAS POLITICAS EN EL REGIMEN DEMOCRATICO.

1.- Noción, clasificación y rol de las fuerzas políticas.

Para Burdeau "el carácter político de una fuerza resulta de su punto de aplicación; las fuerzas sociales " se hacen políticas en la medida que presionan sobre el poder o intervienen en la relación política". (1)

En relación a la potestad pública, Burdeau la excluye de la calificación de fuerza política, pero admite, no obstante , que esta "es un elemento de la dinámica política" y lo es, sólo "en la medida que tiende a regularizar su movimiento; movimiento que no es provocado más que por "las fuerzas políticas". El derecho es el instrumento que se disputan, y la potestad pública es el título que consagra la victoria de una fuerza política" (2)

Según Mario Justo López "en la "política" " "se da el nombre de "fuerzas" a los elementos o fenómenos que engendran el "movimiento" o "dinámica de la política. Luego, el aludido autor, afirma que "con la expresión "fuerzas políticas", se alude a los protagonistas, de la vida. dinámica o actividad política": "partidos políticos", "grupos de presión" etc. El citado autor coincide con Burdeau, al señalar que "el concepto de "fuerzas políticas", corresponde a lo que se ha denominado "poder político no estatal" "excluyendo en consecuencias, como Burdeau, del esquema de las fuerzas políticas, la potestad pública, o sea , las instituciones políticas, estatales"(3).

La importancia del rol en las fuerzas políticas en la dinámica y realidad de los procesos políticos de los estados democráticos contemporáneos, radica fundamentalmente en la relación y grado de influencia entre estas fuerzas y las instituciones políticas estatales y el verdadero carácter de poderes de hecho que representan en el contexto del "poder abierto" con el que califica Burdeau al régimen democrático occidental, de nuestra época.

Burdeau sostiene que en el "poder abierto" las posibilidades que se ofrecen a las fuerzas políticas son evidentemente "amplias". "Esta amplitud de posibilidades tiene por efecto hacer más energicas y posibles la satisfacción de "sus reivindicaciones" y "su lucha" . Así, "los mecanismos constitucionales", que son los medios legales para expresarse son literalmente asediados por ellas", constituyéndose de este modo, estas fuerzas, en auténticos "poderes de hechos", que menoscaban en cierta medida la autoridad de los poderes oficiales, establecidos por la constitución. (5)

En idéntico sentido que Burdeau, se pronuncia M. Justo López, para referirse al carácter de la relación entre las fuerzas políticas y los poderes oficiales, expresando que "la "vida política " - la "dinámica política" y las fuerzas que la protagonizan son parte importante " "de la realidad política". Pero, "esa "vida", esa "dinámica" y "esas fuerzas", entran en tensión y aún en conflicto con las "formas" institucionales". De tal modo ha sido evidente este fenómeno en las democracias contemporáneas que "el "poder institucionalizado"- denominación de Duverger es enfrentado por "los "poderes de hecho", es decir, las fuerzas políticas" "que se despliegan contra las "formas" institucionales" (6)

2.- Las fuerzas políticas, como poderes de hecho, en el régimen de gobierno democrático.

Recordemos que el concepto de forma de gobierno, alude a la estructura y relación formal de los poderes del estado, en lo que podemos llamar poder institucionalizado por la Constitución. La forma de gobierno comprende fundamentalmente la relación y peso político, entre el poder ejecutivo y el poder legislativo. Esta definición formal del poder político estatal, por su limitación, nos conduce a tener en consideración un concepto más amplio, el de "régimen de gobierno", al que nos hemos referido con anterioridad y que reiteramos acá.

El concepto de régimen de gobierno considera las relaciones y estructuras reales de los poderes del estado, y la influencia que ejercen sobre estos poderes, las fuerzas políticas, constituídas en verdaderos poderes de hecho. Dichas relaciones, estructuras e influencias determinan la forma real de gobierno, es decir, el "régimen de gobierno".

Los planteamientos de autores como Burdeau, Duverger y Jiménez de Parga, nos permiten sostener la significación de la expresión régimen de gobierno, en el sentido que acá la hemos entendido.

Burdeau destaca la relación y contradicciones que se observan entre los poderes oficiales y los poderes de hecho, considerando entre estos últimos a los "grupos de interés", "partidos políticos", "organizaciones sindicales"; expresando al respecto, que "la importancia de estos poderes" se manifiesta en las "relaciones que mantienen con el poder oficialmente establecido" y que esta relación "marca el ritmo", "de toda la vida política". Al considerar las relaciones entre los poderes de hecho, y los poderes oficiales y las influencias que aquellos ejercen sobre éstos,

no debemos dejar de "tener en cuenta - según el mismo autor- la existencia y las posibilidades de acción que los poderes de hecho encuentran en el derecho vigente" (7)

Similares apreciaciones hace Duverger al considerar que en el estudio del regimen político - y en el sentido más restringido con que entendemos la expresión regimen de gobierno -no sólo debe considerar "las instituciones oficiales establecidas por la constitución y los demás textos jurídicos", sino que además debe considerar "también instituciones de hecho como los partidos políticos y los grupos de presión" -"organizaciones"- Continuando con las afirmaciones de Duverger, este autor enfatiza que "las "instituciones" oficiales, no se estudian solamente desde el punto de vista jurídico: se analiza su funcionamiento de hecho, su im -portancia real y su lugar y significación en la sociedad." (8)

En forma muy concordante con el enfoque de los citados autores franceses, el español, Manuel Jiménez de Parga, al estu -diar el régimen político identifica dos categorías de elementos fundamentales, a los que nos hemos referido anteriormente: "Los supuestos" y los "principios estructurales", integrando estos últimos "el poder y el derecho". A su vez entre los poderes distingue los "poderes oficiales" -"estableci -dos por la constitución y las leyes complementarias" - de los "poderes de hecho" -"extraconstitucionales, pero que articulan también la solución real del regimen: partidos políticos" y "grupos de presión"entre otras fuerzas políticas. (9).

En consecuencia al referirnos a la expresión forma de gobierno solo comprendemos en ella los elementos formales: jurídi

cos e institucionales del poder político. Pero si atendemos al significado con que usamos la expresión, "régimen de gobierno", consideramos en ella lo que Jiménez de Parga ha denominado la "solución real del régimen", comprendiendo sólo los "principios estructurales" del régimen, es decir: "el poder y el derecho". En este punto al referirnos a los poderes, tenemos los "poderes oficiales" y los "poderes de hecho", sea que las relaciones y peso efectivo de los poderes oficiales correspondan o no a las normas jurídico-políticas y sea que la influencia que ejercen, los poderes de hecho sobre el poder político estén regulados o no por el derecho, o sólo, en parte se rigen por tales normativas y en parte por las costumbres o prácticas políticas. Así el régimen de gobierno es la conformación real y efectiva, del poder político influido por los poderes de hecho; siendo el régimen de gobierno un elemento del régimen político, del cual hemos excluido, los contextos históricos y geográficos, las estructuras económicas y sociales y las ideología que son los aspectos que completan el catálogo de elementos del régimen político.

3.- Los partidos políticos como poderes de hecho

Los partidos políticos constituyen las principales fuerzas políticas de la democracia. Son al decir de M. Justo López "Fuerzas orgánicas (con organismos propios)" que corresponden a la categoría de fuerzas políticas "específicas" "(o fuerzas políticas propiamente dichas.)"

Numerosos autores como Burdeau, Duverger, Aron, Loewenstein y Jiménez de Parga han destacado en sus estudios la importancia de los partidos políticos en los regímenes políticos -"sistemas políticos",

según Loewenstein.-

Loewenstein nos ha dado el siguiente concepto de partido político: "un partido político es una asociación de personas con las mismas concepciones ideológicas que se propone participar en el poder político o conquistarlo y" "para la realización de este objetivo posee una organización permanente" (10). Es preciso señalar, que en realidad no todos los partidos son ideológicos ya que existen muchos partidos de carácter pragmáticos, programáticos o instrumentales, en los que las ideologías juegan un papel secundario.

El citado autor, de origen alemán, hace notar el rol de los partidos políticos en los "sistemas democráticos", donde actúan "como legítimos detentadores del poder", no importando "si las constituciones o las leyes reconocen su existencia y funciones". (11).

Loewenstein afirma que "la arrolladora influencia de los partidos políticos en la dinámica del proceso del poder"- en las democracias- "yace en el hecho de que son ellos los que designan, mantienen y destruyen a los detentadores del poder en el gobierno y en el parlamento", es así como en virtud de esta influencia, es que los partidos políticos se constituyen en verdaderos poderes de hecho que sobrepasan o instrumentalizan los poderes estatales, de carácter oficial. (12).

Loewenstein considera que los verdaderos "detentadores del poder" son tres: "asamblea, gobierno y pueblo", pero estos "no serían sino un mecanismo muerto y un aparato estatal vano sino estuvieran impulsados" por "los partidos políticos" (13). En efecto, el pueblo

"al organizarse " en "partidos políticos se "eleva a la condición de un de tentador del poder independiente, participando directamente en el proceso político a través de elecciones", "referndum" y "del impacto de la opinión pública, en los otros órganos estatales" (14)

Los autores franceses han concordado con Loe - wenstein en denotar la importancia de los partidos políticos como elementos del regimen político. Entre estos autores debemos destacar a Burdeau , Du - verger y Aron.

Para Burdeau los partidos políticos son las fuer zas en las que se localiza el poder. Sostiene el maestro francés que los partidos políticos "son los órganos en que se encarna la fuerza popular de manera mucho más eficaz que en las instituciones previstas para este fin", (15)

A su vez Duverger destaca el rol representativo de los partidos políticos, expresando que estos "desempeñan un doble papel en la representación política. En primer lugar, encuadran a los electores, representados y "encuadra a los elegidos representantes". Son así una es - pecie de mediadores entre elegidos y electores", - "representantes" y "re - presentados".- Es más, agrega Duverger que "sin partidos políticos el fun cionamiento de la representación política, es decir de la base misma de las instituciones liberales es imposible". (16)

La importancia y rol de los partidos políticos en las sociedad han determinade que Raymond Aron distinga en base a los par tidos políticos dos grandes categorías de regímenes políticos. Para Aron la

democracia se caracteriza esencialmente por la existencia de dos o más partidos que tienen "como objetivo, no necesariamente ejercer el poder, pero sí el participar en él".

Considerando el rol de los partidos políticos y el marco jurídico en que estos desarrollan su acción, Aron destaca algunos elementos fundamentales de las democracias.

En las democracias, según Aron, se destacan :

-Una "organización constitucional " que regula la concurrencia de los individuos y partidos para el ejercicio del poder.

- Esta concurrencia o "competencia" por el poder "es pacífica", mediante "elecciones", excluyéndose el uso de la fuerza.

- El ejercicio del poder es "legal", "se contrapone a la toma de poder."

- Concluye Aron expresando, que el partido o coalición que ejerza el poder debe ejercerlo de manera "moderada, sin arrogarse la exclusividad de la representación nacional" o popular. (17)

Los regímenes monopartidistas o monocracias se caracterizan por la existencia de un sólo partido y en general corresponden a las autocracias marxistas, y las autocracias facistas y nacionalistas, llamados también regímenes totalitarios.

4.- Los grupos de interés y de presión como poderes de hecho.

Otra categoría de fuerzas políticas esta constituida por los grupos de presión derivados de los grupos de interés.

Los grupos de interés son asociaciones de personas "que concientes de sus intereses comunes" -políticos, económicos, religiosos, sociales, etc.- "se han unido- según Loewenstein -en forma organizada" para preservar y promover sus intereses en la sociedad. Estos denominados "grupos pluralistas", por Loewenstein, se transforman en "grupos de presión" cuando tienden deliberadamente a promover los intereses de sus miembros influyendo en los detentadores del poder y en la opinión pública" (18).

Los grupos de presión que más se destacan por su acción de influencia sobre el poder institucionalizado se caracterizan por identificarse con intereses económicos. A esta categoría de grupos de presión pertenecen las organizaciones sindicales: sindicatos, que individualmente son muy poderosos, federaciones, confederaciones y centrales sindicales. En la contrapartida tenemos a los gremios empresariales, asociaciones, sociedades, federaciones y confederaciones de :agricultores, mineros, industriales, comerciantes, transportistas, banqueros etc. También destacan en esta categoría de grupos de presión, los gremios, asociaciones o colegios profesionales, médicos, abogados, profesores, ingenieros, etc.

Los grupos de presión, como los partidos políticos, influyen en la dinámica de los procesos políticos y son parte constitutiva de la realidad política, pero por su naturaleza, su actividad no es

tá orientada a conquistar los puestos de gobierno, sino únicamente a ejercer influencia sobre las decisiones políticas que competen a las instituciones detentadoras del poder estatal : poder ejecutivo y legislativo.

El juego y relación entre los poderes constitucionales y las fuerzas políticas, entre ellas los grupos de presión, conforman la realidad política integradora de la ya enunciada noción de "régimen de gobierno".

La democracia de nuestra época ha estado animada -según Burdeau- por los conflictos entre los poderes de hecho y el poder oficialmente constituido", pero no obstante "los poderes de hechos encuentran una manera de legitimarse en la concepción actual de la voluntad popular", según la cual "el poder tiene siempre sus orígenes en el pueblo, pero permanece en él" de ahí que no sea objetable la acción de intermediación, entre el pueblo, y los poderes oficiales, que ejercen los grupos de presión. (19).

Burdeau, de igual modo que Loewenstein se refiere a la transformación de los grupos de interés en grupos de presión, expresando respecto de estos últimos que "son los grupos cuya actitud, cuya táctica, cuyas tomas de posición alimentan la vida política del país. Las decisiones políticas y la ley misma, van a remolque de las ventajas que buscan, de los privilegios que protegen o de las decisiones que imponen, de ello resulta que el poder real deserta de los centros oficiales del poder para instalarse en organismos que no teniendo ninguna de las responsabilidades del Estado, ejercen sin embargo sus prerrogativas", constituyéndose así, los "grupos de presión en verdaderos poderes de hecho" que e

jercen parte importante del poder real". (20)

Los grupos de interes y los grupos de presión, según Loewenstein, forman parte de los llamados "grupos pluralistas", a los que les atribuye el carácter de controles del poder, que integran el grupo y categoría de los "controles verticales", a esta categoría pertenecen también el "federalismo" y los "derechos humanos". Loewenstein considera que los "grupos pluralistas" como "controles verticales", se intercalan "entre los detentadores y los destinatarios del poder" " y representan colectivamente la variedad infinita de intereses de los miembros de la comunidad estatal."

Loewenstein advierte como Burdeau, Duverger o Jiménez de Parga que aunque "el liderazgo del proceso del poder esta asignado constitucionalmente a los detentadores del poder, gobierno, parlamento y electorado", observa "como los grupos pluralista influyen en las decisiones políticas, influyen también en el proceso del poder mismo", de modo que, "funcionan como detentadores officiosos o invisibles del poder. (21)

5.- La opinión Pública como poder de hecho.

"El diccionario de la Política" de Bobbio y Matteucci transcribe un artículo de Giacomo Sani en el que se define la opinión pública, como fuerza política, expresando que la opinión pública es la de "aquellos sectores, que presumiblemente ejercen un peso sobre las decisiones públicas, o por lo menos, controlan las actividades de la dirigencia" Conceptualizada la opinión pública del modo expresado, es una fuerza política y por lo tanto, un poder de hecho, en la medida que ésta influya, real

mente , sobre el poder. Así la opinión pública es un elemento del régimen político y más específicamente del régimen de gobierno (22).

El cientista político argentino Mario Justo López califica a la opinión pública como una "fuerza política inorgánica" , constituyendo así, "un poder político no estatal" -"que presupone la existencia de un grupo determinado", que tiene el carácter de "inorgánico", porque "carece de órganos propios", tratándose así de un grupo "no institucionalizado". (23)

Antes que M.J. López, Georges Burdeau calificó a la opinión pública como una "fuerza difusa" y "colectiva", que representa las "necesidades aspiraciones, gustos", y "exigencias ", de una "colectividad políticamente organizada". Pero en todo caso afirma este autor , que esta fuerza "no es la única" que representa "los deseos colectivos" , ya que los individuos disponen de las "fuerzas organizadas: Partidos", "asociaciones, grupos de presión, etc." (24)

Expuesta la noción de la opinión pública y determinada someramente su calificación de clase, corresponde que precisemos quién es el "sujeto" de la opinión pública. En una palabra podemos decir que es el público: "integrado por una serie de conjuntos humanos , cada uno de ellos de composición indefinida y cambiante, y unidos, solamente, por su condición de protagonistas -distintos de un mismo proceso"- . Continuando con las expresiones de M.J. López, la opinión pública es "un conjunto inorgánico y no institucionalizado" de personas " que más que un grupo propiamente dicho constituye en verdad un "cuasi grupo", de difícil determinación y cohesión por tratarse precisamente de un "cuasi grupo" (25)

El mismo autor citado, al referirse al contenido y objeto de la opinión pública nos dice: "la opinión es un saber intermedio entre la certidumbre y la ignorancia", "es una probabilidad de saber y, más precisamente, un modo particular de aserción", una opinión que está referida a cuestiones de interés público, que competen a las autoridades u órganos políticos para su resolución. Esta opinión, "saber" asertivo, apreciación, criterio, juicio o parecer lo tiene o fórmula un grupo indeterminado de personas "atentas e informadas", según G. Sani, acerca de cuestiones de interés público.

El que la opinión sea "pública" significa " : " en primer lugar, que "no es individual" "; en segundo lugar, que "no es secreta"; en tercer lugar, que se refiere a una cuestión de "interés general" "(que interesa a muchos)". (26)

Al aludir a los caracteres generales de la opinión pública Mario Justo López, cita los siguientes : "a) es racional e irracional a la vez; b) es calificada; c) es móvil; d) obedece a estímulos externos; e) está condicionada socialmente".

a.) El carácter racional de la opinión pública corresponde al hecho de que esta es una "actividad intelectual de razonamiento", pero al mismo tiempo , la opinión pública es irracional, pues está "sujeta a valoraciones", interviniendo en consecuencia en su formación "factores sentimentales y emocionales."

b.) La opinión pública es calificada, porque esta "no es del vulgo", sino que del "extracto más atento o más enterado"

de la sociedad" estrato que es la "verdadera morada de la opinión pública".

c.) El carácter de la movilidad de la opinión pública también es expuesto por Burdeau, por lo que nos referiremos más a delante a éste.

d.) Los "estímulos externos" que según M.J.López influyen en la formación de la opinión pública, son entre otros: " el caracter de las cuestiones, la educación, la información y la propaganda , la acción de las fuerzas políticas organizadas", entre las que debemos destacar, "los partidos políticos", "los grupos de presión", los medios de comunicación social y aún la Iglesia.

e.) Respecto del condicionamiento social de la opinión pública este es, "en rigor", "un estímulo externo" objetivo :Según sea la estructura social varía el carácter de la opinión pública". (27)

Georges Burdeau destaca "aqueellos caracteres de la opinión que la capacitan para desempeñar el papel de una fuerza política". Respecto de estos caracteres debemos destacar con este autor:

"a) La opinión "es conciente", ya que "ante un acontecimiento o una idea los individuos se ven compelidos a tomar una posición llamada a cristalizar en sentimientos o pensamientos", en "una reacción provocada por estímulos exteriores".

"b) La opinión es diversidicada", ya que "una opinión siempre supone una opinión contraria". Este carácter implica discusi

sión, la que es esencial en la "lucha política" democrática, que se traduce en acuerdos y consensos.

"c) La opinión es " "imperativa e ineficaz".

Imperativa, porque " en su grado. más alto de intensidad es capaz de quebrantar toda fuerza que pretendiera chocar con ella o simplemente desconocerla. Pero "es ineficaz" "porque siendo una "fuerza difusa" "para actuar necesita" "de organismos" "que"la traspongan sobre el terreno de la acción práctica" : "Partidos políticos", "grupos de presión", medios de comunicación social, etc.

"d) Respecto del dinamismo de la opinión pública, M.J.López expresa que esta "es esencialmente móvil y fluctuante. Varía con los cambios de situaciones y de estímulos" (ver referencia N°27). En forma similar Burdeau se refiere a este carácter diciendo que "la opinión "es móvil", "porque "nada está establecido definitivamente", así la opinión pública es "una ."fuerza disponible" de modo que " siempre se puede intentar hacerla adherirse a una tesis", es decir, "movilizarla en favor de una política". (28)

6.- Los medios de comunicación social como poderes de hecho y la relación de éstos con la opinión pública.

La destacada influencia de los medios de comunicación social en la toma de las decisiones políticas fundamentales, nos permiten considerar a estos medios dentro del conjunto de las fuerzas políticas, pero esta influencia ha adquirido tal intensidad, que se ha llegado a sostener que éstos constituyen el "cuarto poder"; un poder de hecho que ejerce

un control y contrapeso respecto de los poderes oficiales. No menos importante que su influencia respecto de los poderes, es la influencia que ejerce en la formación de la opinión pública, de la que también los medios de comunicación son su principal vocero.

Al usar acá la expresión medios de comunicación social nos referimos a conjunto de medios de información, públicos, integrados por la prensa diaria y periódica, la radio, la televisión, el cine, los videos y otros de similar naturaleza que la tecnología moderna desarrolla.

La prensa, la radio y la televisión son los medios de información más influyentes en la toma de las decisiones del poder político y en la formación de la opinión pública en la democracia occidental.

Mario Justo López ha considerado a la "prensa" -medios de comunicación social, considerando a la radio y la televisión como uno de los "promotores" más importantes de la formación de la opinión pública, junto a los partidos políticos y grupos de presión. Consideramos que en esta misma categoría deberían considerarse a la Iglesia y a ciertas personalidades (29).

La libertad de prensa - o de los medios de comunicación social- y en consecuencia la formación de una auténtica opinión pública son caracteres esenciales del régimen político democrático. El principio de libertad en relación a los medios de comunicación se concreta en varios aspectos:

- Libertad para crear poseer y administrar me
dios de comunicación social: diarios, periódicos, estaciones de radio y
televisión.

- Libre acceso a la fuentes de información.

- Y libertad para opinar e informar acerca de
todos los hechos de interés público. Pero estas libertades en las demo -
cracias también suelen verse menoscabadas o distorsionadas de diversas
formas, por ejemplo mediante el uso de los medios de comunicación en la
difusión de verdades a medias, mentiras y esloganes de propaganda intere -
sada y tendenciosa. A este respecto M.J. López, nos dice que la formación
de una auténtica opinión pública debe ser el resultado "de un proceso li -
bre y espontáneo", en el que predomine como medio de comunicación "la in
formación pura y no la mera "propaganda". A este respecto López distingue
"dos modos diversos de formar opinión pública": por un lado, la "informa -
ción y educación" como medios necesarios para que la opinión pública sea óp -
tima" y por otro, "los adecuados para una opinión pública que, de tal só -
lo tiene el nombre - propaganda"- (30)

Es indudable que la formación de la opinión pú -
blica "ha surgido y se ha desarrollado en las condiciones y con los carac -
teres más óptimos "en el regimen político de "democracia constitucional",
ya que este régimen es el único que presenta "las condiciones institucio -
nales (libertad de información, de expresión, de prensa, de reunión, de a -
sociación, intitucionalización de la oposición, etc.) que posibilitan y favo -
recen la formación de la opinión pública". Así es como la opinión pública
se ha constituido en un elemento esencial del régimen político democrático,

en general, y de sus regímenes de gobierno, en particular. Tal es así que López afirma que la opinión pública es un elemento o requisito esencial "para el buen funcionamiento del mencionado régimen político" y que "en ciertos momentos críticos y decisivos, la opinión pública puede sobreponerse al "poder político estatal" y a las diversas fuerzas políticas orgánicas y erigirse en básico sosten del régimen". (31)

Consideramos que la opinión pública presupone la existencia de una sociedad civil autónoma, separada del estado, una sociedad libre que permita la existencia de múltiples centros de formación de opiniones colectivas y pluralistas. Estos centros formadores de opinión son los medios de comunicación social y las fuerzas políticas orgánicas que actúan por así decirlo en un mercado de libre competencia en la difusión de la información, los primeros, y tanto los medios de comunicación como las fuerzas políticas en la formación de opinión pública.

Hemos visto anteriormente como la propaganda, difundida fundamentalmente por los medios de comunicación, es un elemento distorcionador de la opinión pública. Loewenstein también denuncia ciertas situaciones que alteran una libre formación de la opinión pública en la democracia de los estados capitalistas. A este respecto Loewenstein sostiene que "en la democracia constitucional basada en el circuito abierto del poder, se supone", el igual acceso a los medios de comunicación de todas las ideologías y los grupos pluralistas. Pero "una sociedad libre requiere no sólo el derecho de libre expresión de la opinión sino también el medio para su realización": libertad para crear, poseer y administrar medios de comunicación, libre acceso a las fuentes de información y libertades de opinión e información.

Estas libertades en las democracias de los países capitalistas, en las que prima el dominio privado de los medios de comunicación, en la práctica, según el citado autor pueden ser menoscabadas notablemente ya que "las empresas privadas buscan", en primer lugar obtener beneficios económicos y sólo en segundo lugar, llevar a cabo un servicio a la comunidad". En estas sociedades "la propaganda política es una mercancía puesta a la venta de aquellos que quieran y sean capaces de pagar".

Los medios de comunicación social de propiedad privada y sostenidos por las ventas de sus ejemplares, emisiones y espacios de publicidad o propaganda, "apoyaran un sistema político y económico que protege a la empresa privada, así como a aquellos partidos políticos " que defiendan el mismo sistema político y económico: Democracia y capitalismo.

Es común en los países democráticos con sistema capitalista, que los grupos económicos nacionales o transnacionales controlen los medios de comunicación social, más poderosos, y los pongan al servicio de sus intereses y de los partidos políticos y grupos de presión que compartan sus ideales políticos y económicos. En estas circunstancias no es exagerado prever la "perversión de la libertad política", como dice Loewenstein, por el desigual acceso de los partidos políticos, y de los grupos de presión a los medios de comunicación privados y pagados.

La denuncia de Loewenstein tiene plena vigencia en nuestro país, en esta época ya que "la libertad política" " está puesta en peligro por la concentración del poder que forma la opinión pública,

en manos de algunos pocos que están en situación de pagar los gastos necesarios". De ser real esta "perversión de la libertad política" "se hará completamente inevitable un cierto control estatal sobre la economía de mercado libre de la opinión pública". Quizás este sea el único modo de impedir que los grupos económicos nacionales y transnacionales se transformen en verdaderos "detentadores invisibles del poder" (32).

7.- Las Fuerzas Armadas en el régimen democrático.

Una mayor extensión para el estudio de las fuerzas armadas, sus roles específicos y su papel en la política del estado, se justifica plenamente dado la importancia de estas fuerzas políticas en el contexto Latinoamericano, al que pertenece nuestro país.

Para determinar el carácter de fuerza política que tienen las fuerzas armadas dentro de cualquier régimen político, y en especial en el régimen democrático, debemos partir de un postulado básico que ha enunciado G. Burdeau: "el carácter político de una fuerza resulta de su punto de aplicación "ya que según este autor "la vida social se ve animada por una prodigiosa complejidad de fuerzas que se hacen políticas en la medida que presionan sobre el poder o intervienen en la relación política"(33).

Pero cabe preguntarse, una vez que se ha establecido el hecho de que las fuerzas armadas constituyen fuerzas políticas, en la medida que su acción se ajuste a las citadas apreciaciones de Burdeau; ¿qué clase de fuerzas políticas constituyen las Fuerzas Armadas? Respondiendo la pregunta anterior, diremos primero, con Burdeau que se trata de

una categoría de fuerzas denominadas "colectivas" pues representan una agrupación social, que se manifiestan "en la acción de un grupo organizado" "sobre los gobernantes" (34)

No obstante que en el esquema clasificatorio de Burdeau las Fuerzas Armadas no serían fuerzas políticas dado que su acción se manifestaría "bajo los rasgos de la Potestad Pública"(35). No -sotros consideramos que las Fuerzas Armadas más allá de toda doctrina que les niegue el carácter de fuerza política, en la realidad política de la mayoría de los Estados, cualquiera sea el régimen político que asuman, son fuerzas políticas.

El fundamento de esta consideración radica en el hecho de que no obstante que las constituciones, en general, le asignen roles específicos, no eminentemente políticos, las fuerzas armadas asumen el rol de fuerzas políticas, en la medida que éstas pretendan influir o influyan efectivamente en la toma de decisiones de los poderes políticos, manifestando opiniones, emitiendo pronunciamientos, haciendo peticiones, en fin ejerciendo presiones o amenazando con el ejercicio de la fuerza al poder constituido. Cualquiera sea la forma en que se ejerza la influencia, o cualquiera sea la forma de presión a que recurran los militares, en la medida que logren determinar en menor o mayor grado el contenido del derecho que se cree, o logren determinar en menor o mayor grado las actuaciones de los gobernantes, tendremos a las fuerzas armadas actuando como fuerza política, sin perjuicio de que el ordenamiento jurídico vigente no le reconozca ningún rol político. Las fuerzas armadas dejan de actuar como fuerzas políticas en dos situaciones fundamentales: cuando no ejercen ningún tipo de influencia relevante sobre el poder político, o cuando asumen

directa o indirectamente dicho poder.

El tratadista argentino M. Justo López clasifica a las fuerzas armadas como una fuerza política orgánica, "con órganos propios", cuyas funciones atribuidas, en general, por los ordenamientos jurídicos no son "específicamente políticas" pero que son en consecuencia "politizadas", en cuanto actúen o influyan políticamente sobre el poder establecido. El autor sostiene que serán fuerzas políticas en cuanto ejerzan "influencias" sobre las "decisiones políticas". "Así es como las fuerzas armadas, aunque "forman parte de la estructura estatal" y sus funciones específicas no consiste en cumplir los roles propios "del gobierno", al desplegar "actividades tendientes a ejercer influencias sobre los ocupantes de los cargos de gobierno", actúan como "fuerzas políticas, constituyéndose como tales." (36)

Los profesores Mario Verdugo M. -chileno- y Mario Justo López -argentino-, han manifestado concordantemente las funciones que se le han asignado a las fuerzas armadas desde fines del siglo XVIII, en los orígenes del constitucionalismo. Entre estas funciones el profesor Verdugo ha destacado la de "defender las fronteras del Estado" y ambos autores han señalado la función de "velar por la paz interior", funciones, que concordantemente según estos autores, deben ejercerlas, subordinadas "jerárquicamente al poder civil". Así en esta concepción, las Fuerzas Armadas ejercen un rol "auxiliar de los gobernantes" -Verdugo, son el sosten material del poder político. (37)(38).

El eminente tratadista alemán Hermann Heller ha expresado que "el poder militar", "asegura la función política en lo in

terior y exterior", y " es una ineludible condición de existencia de todo poder estatal". De modo que "el poder armado asegura la existencia del poder político no sólo en cuanto se ejerce de hecho sino ya como mera amenaza". Heller al referirse a "la relación entre la función política y el poder físico, especialmente el militar" ha postulado que las Fuerzas Armadas, o "poder militar" "es la forma más perfecta técnicamente de una formación autoritaria del poder."(39)

No obstante que las funciones específicas primordiales de las fuerzas armadas son las : de "defender las fronteras del estado" y "velar por la paz interior ", el hecho que detenten el monopolio de las armas, coloca a estas fuerzas en una situación inmejorable para intervenir en los asuntos políticos del Estado. Además una serie de características, propias de las fuerzas armadas, les confieren ventajas políticas indesmentibles respecto del poder civil, al que debe subordinarse, según la doctrina democrática. Estas ventajas han sido destacadas por el inglés Samuel E. Finer, quien ha expresado que las Fuerzas Armadas tienen "una notable superioridad en la organización", además están dotadas de "una condición simbólica, en la que intervienen elementos sumamente emocionales", y en fin, tienen "el monopolio de las armas"

La superioridad de la organización militar, según este autor, se funda en una serie de características o elementos: un "comando centralizado", "jerarquía", "disciplina", "intercomunicación" y "espíritu de cuerpo".

Es preciso señalar que tales ventajas y características de las fuerzas armadas respecto del poder civil se hacen más

relevantes en determinadas situaciones, especialmente en circunstancias de crisis económicas, sociales y políticas, en las que debido a "ciertas asociaciones emocionales" del pueblo, se les puede conferir "un prestigio moral políticamente importante que permitieran que el poder militar, en este caso, adquiriera preeminencia sobre el poder civil."(40)

La intervención militar en política, más allá de la mera "influencia" contraviene uno de los principios fundamentales de constitucionalismo clásico, y que ha sido asumido por la Doctrina democrática contemporánea de Occidente, nos referimos al principio de "supremacía civil" sobre las fuerzas armadas y que se traduce en la subordinación jerárquica del poder militar respecto del poder civil. Este principio ha tenido plena vigencia en los países de cultura política "madura", una menor vigencia en los estados de cultura política desarrollada y una precaria o nula eficacia en los países de cultura política "baja" o "mínima".

Samuel E. Finer sostiene que las intervenciones militares en la política, en la forma de presiones "desplazamientos" y "Suplantación de los gobiernos legítimamente constituidos es un fenómeno generalizado y persistente, entre los estados de menor desarrollo político, económico y social, surgidos de la desintegración sucesiva de los imperios coloniales europeos. Así es como en América surgen múltiples estados a partir de desintegración de los Imperios español y portugués, entre 1810 y 1924; se forman también estados independientes sucesores del Imperio turco, entre 1829 y 1914, en África, Asia y Europa. Como consecuencia de la Primera Guerra mundial, se forman estados independientes sucesores de los imperios ; ruso, alemán y austriaco. Final-

mente después de la Segunda Guerra mundial, se constituyen decenas de estados independientes sucesores de los imperios: holandés, belga, portugués, francés e inglés en América, Africa, Asia y Oceanía. (41)

El citado autor inglés distingue correlativamente cuatro ordenes de cultura política y cuatro niveles de intervención militar:

Ordenes de "cultura política"		"Niveles de intervención militar."
1er. Ord.:Cult.Pol: "Madura"	→	"Influencia"
2do. ord.: cult.pol.: "desarrollada"	↗ →	"Extorsión"
3er. ord.: Cult. Pol: " baja"	↗ → ↘	"Desplazamiento"
4to.ord.:cult.Pol.: "Mínima"	→	"Suplantación" (42)

En los países de cultura política "Madura", se pueden identificar tres elementos o características fundamentales:

a) Una "amplia aprobación pública de los procedimientos de transmisión del poder", y la convicción"-social- "de que ningún ejercicio del poder que viole estos procedimientos es legítimo". En estos estados el poder político se hace inaccesible a los militares.

b) Existe un "amplio reconocimiento público respecto a quien o qué constituye la autoridad soberana" y la "convicción" social, "de que ninguna otra autoridad o centro de poder es legítimo o debe ser respetado".

c) Existe en estos estados un conjunto de instituciones civiles bien organizadas, como : "iglesias, asociaciones y firmas industriales, sindicatos y partidos políticos cohesionados", así, también encontramos asociaciones gremiales de profesionales.

En consecuencia en los estados de cultura política madura los procedimientos fijos y ordenados de transmisión y ejercicio del poder confieren el carácter de autoridad legítima a los gobernantes en la medida que tales procedimientos y gobernantes gozan del consentimiento popular.

A este orden de cultura política pertenecen "Gran Bretaña, los Estados Unidos, las naciones escandinavas, Suiza, Canadá, Austria, Nueva Zelandia, Irlanda y Holanda", sin dejar de considerar a todos los demás países de Europa Occidental, no mencionados anteriormente. En todos estos estados el régimen democrático ha logrado su mayor desarrollo.

En los estados de cultura política "desarrollada" las instituciones civiles se encuentran bastante desarrolladas. "El público, un sector considerablemente vasto se encuentra bien organizado y agrupado en asociaciones poderosas. Los procedimientos civiles y las autoridades públicas gozan de mucho arraigo. Pero en contraste con el primer

grupo la legitimidad de los procedimientos en cuya virtud pueda transferirse el poder político y la cuestión de quien o que debe constituir la autoridad soberana son ambos motivos de disputa". En este orden de cultura política "los niveles característicos de la intervención militar varían desde la influencia a la extorsión". "Los militares al intervenir deben dar por descontada una fuerte resistencia pública". (43)

En el orden de cultura política "baja" -tercer orden-, se asocian los niveles de intervención de "extorsión" y "desplazamiento". En los estados que corresponden a este orden de cultura política y a estos niveles de intervención, la vigencia del principio de "legitimidad, tiene cierta importancia pero es fluída."

Finalmente un cuarto grupo de estados estaría definido por una "cultura política " "Mínima", categoría en la que la vigencia del principio de legitimidad carece de importancia y en que los niveles característicos de intervención serían, el "desplazamiento " de un gobierno civil por otro o la suplantación del regimen civil por uno militar (44).

Es preciso , en este punto, que definamos con Finer cada uno de los niveles de intervención militar: La "influencia " de los militares "sobre las autoridades civiles", se manifiesta en el "esfuerzo por convencer " a dichas autoridades, apelando a su razón o a sus emociones. Este nivel o modalidad de intervención militar es "constitucional y legítimo" y "no esta en desacuerdo" con el principio de "supremacia civil".

En el nivel de las "presiones" o "extorsión",

"los militares procuran convencer al poder civil y se valen de la amenaza de una u otra sanción", pueden ser "insinuaciones o actos apenas constitucionales", o "intimidación y amenazas decididas", del todo "insconstitucionales".

El tercer nivel de intervención, el "desplazamiento" corresponde a "la suplantación del gabinete o del gobernante por otro gabinete o gobernante". El propósito de esta forma de intervención "es sustituir un conjunto de políticos civiles por otros más sumisos. Sin embargo, el régimen civil en si no desaparece, sólo un determinado grupo de civiles."

"El cuarto nivel" de intervención militar es la "suplantación", mediante este modo de intervención se "elimina al régimen civil", Este es el nivel más completo y de intenso grado de intervención militar. (45)

La ejecución de la intervención militar en la forma de "influencia" es propia de los estados en los que impera el régimen democrático, así es en la mayoría de los países de Europa Occidental, Estados Unidos y Canadá. En cambio en los países de estructuras económicas, sociales y políticas débiles, en los estados de América Latina, Asia y Africa, priman, en el mejor de los casos, la "presión" o "extorsión" como modalidades de intervención militar, siendo más generalizados y reiterativos el "Desplazamiento" o la "suplantación" de los gobiernos civiles. En estas circunstancias la vigencia de las instituciones y principios de la democracia se hacen muy precaria, dando lugar a una permanente alternancia entre los regímenes civiles democráticos y los regímenes mili

tares autocráticos.

En cuanto a la legitimidad de las intervenciones militares, debemos decir que esta en la generalidad de los casos no es efectiva o al menos es muy dudosa, en la medida que tales intervenciones no cuenten con la convicción de la mayoría del pueblo, de que son necesarias, dicho de otro modo, la intervención o el régimen militar serán legítimos, en tanto dispongan del consentimiento popular. Así es como la legitimidad de la intervención militar o del régimen militar, es la cualidad de la actividad o del poder militar, tal como lo es también del régimen democrático.

Como consecuencia de lo antes dicho podemos concluir, que siempre, tanto la intervención como los gobiernos militares, se enfrentan inevitablemente al problema de la "falta de legitimidad", es decir, "la carencia de título moral para gobernar". Finer sostiene que los militares carecen "de derecho a ejercer el gobierno". "El gobierno por la fuerza" que no se aviene con la convicción o consentimiento popular de que tiene razón de ser, es ineficaz en la idea de Finer, ya que "el gobierno debe poseer autoridad. Tiene que gozar de reconocimiento amplio"- del pueblo-, "no sólo como gobierno; sino también como gobierno legítimo, ejercido por derecho." (46)

Todo gobernante que se ha tomado el poder por la fuerza, o que ejerce el poder por la sola fuerza, se afana en "basar su derecho al gobierno en algo que no sea la circunstancia de haberse apoderado de él", dicho de otro modo "tratan de ejercer un "derecho" a gobernar"; procuran "legitimarse", argumentando que representan un "interinato" que conducirá al "gobierno legal". Históricamente ha sido común entre los

gobiernos militares, intentar legitimarse por medio "de un plebiscito" que los instale por votación en el poder que tomaron por la fuerza de las armas."

La ilegitimidad del "gobierno por la fuerza" y la falta del "consentimiento de los gobernados" puede impulsar a "la resistencia" o "desobediencia" legítima. "El reconocimiento de la autoridad" de los gobernantes por el pueblo, se sustenta en un "vínculo" que asegura el sometimiento de los gobernados a la "autoridad" de un o unos gobernantes que en tales circunstancias es legítima. (47).

8.- La Iglesia y la Política.

No podemos decir que en nuestra época la Iglesia sea una fuerza política en el sentido que hemos definido estas fuerzas al iniciar el desarrollo de este subcapítulo, pero es indudable la influencia que ejerce ésta en materia política. Ahora bien la influencia que e-jerce la Iglesia sobre la actividad política y sobre el poder político estatal si bien es cierto no tiene el carácter de la presión política de las fuerzas políticas en sentido estricto, su ele tener lo más de las veces un peso suficiente para orientar las decisiones políticas de los ciudadanos, los políticos y los gobernantes, debido a la autoridad moral que representa esta institución en las sociedades estatales de occidente.

En el presente muy pocos autores reconocen en la Iglesia una fuerza política, u no de ellos es Marcel Prelot, para quien "las agrupaciones espirituales son también, a su modo, fuerzas organizadas", es así como según este autor aún cuando la Iglesia Católica "separa las cosas de Dios de las que corresponden al César", ésta "se encuentra con la sociedad política en muchos dominios, por el hecho de que ella misma es

una sociedad organizada". Además es del caso considerar que existen partidos políticos "independientes de la jerarquía eclesiástica propiamente dichas, pero que hallan su cohesión profunda en la comunidad de fe de sus adherentes", y que "no pueden, por lo tanto, prescindir de la orientación dada a los fieles por sus pastores." (48).

Maritain al referirse a la relación entre la Iglesia y el cuerpo político expresa que "está claro que por muy diferenciados que sean la Iglesia y el cuerpo político, no pueden vivir y desarrollarse dentro de un total aislamiento, ignorándose mutuamente." (49)

El fundamento de la influencia política de la Iglesia en las sociedades contemporáneas, como en las del pasado, es su "autoridad" consistente en el "derecho a ser escuchada" por "sus fieles para preservar la verdad revelada y la moral cristiana". Esta autoridad se manifiesta como "una influencia inmaterial" dirigida al "alma humana, mediante la enseñanza, la prédica, el culto y la vida sacramental, y de una manera secundaria del poder externo de la ley" "canónica" (50).

Pero esta autoridad e influencia, se extiende más allá de los fieles de la iglesia y trasciende el campo de lo espiritual, porque la Iglesia asume "las funciones supremas de la ilustración moral y guía moral de los hombres, incluso con respecto a las normas y principios relativos al orden político y social". (51)

A la Iglesia en consecuencia, no sólo le interesa al hombre en su dimensión espiritual sino que también le interesa al hombre como ser temporal, en sus dimensiones políticas, económicas, socia

les y culturales. Es por esto que la doctrina de la Iglesia contenida en las Constituciones del Concilio Vaticano II, las Encíclicas papales y en los documentos emitidos por la Conferencias episcopales regionales y nacionales, se pronuncia respecto de tópicos relativos a la dimensión temporal del hombre.

Como los mencionados documentos eclesiales con tienen la doctrina oficial de la iglesia en la materia que nos ocupa en es te estudio, citaremos a continuación algunos textos eclesiásticos, que en forma fidedigna manifiestan en lo esencial la doctrina de la Iglesia en ma terias políticas.

Uno de los documentos más importantes surgidos de las deliberaciones de los obispos que participaron en el Concilio Vaticano II es la denominada Constitución "Gaudium et spes" ("Gozos y esperanzas"), en esta Constitución la Iglesia reclama para si los derechos de la libertad para "enseñar su doctrina" y "ejercer su misión". En este do cumento los obispos conciliares proclamaron que: "Es de justicia que pueda la Iglesia en todo momento y en todas partes predicar la fe con auténtica libertad, enseñar su doctrina social, ejercer su misión entre los hombres sin traba alguna y dar su juicio moral, incluso sobre materia referentes al orden político, cuando lo exijan los derechos fundamentales de la per sona o la salvación de las almas, utilizando todos y sólo aquellos medios que sean conformes al Evangelio y al bien de todos según la diversidad de tiempos y situaciones". En esta cita se expresan claramente las referencias que tiene en cuenta la Iglesia para pronunciarse sobre cuestiones políticas, resaltando entre estas una de ellas: "los derechos fundamentales de la persona." (52)

La Iglesia propicia un sistema o régimen político donde pueda desarrollar su misión con "auténtica libertad" y donde los derechos fundamentales de la persona sean realidad, pero no se pronuncia explícitamente en favor de ningún régimen político determinado. En la misma Constitución conciliar se declara a este respecto que aún cuando la Iglesia "en virtud de su misión y naturaleza no está ligada a ninguna forma particular de civilización humana ni a sistema alguno político, económico o social" se preocupa de que estos sistemas reconozcan "los derechos fundamentales de la persona y de la familia y los imperativos del Bien común". (53):

Al mismo tiempo que la Iglesia proclama su derecho a pronunciarse sobre cuestiones políticas, en determinadas circunstancias, interpela a los cristianos para que asuman en forma permanente sus deberes temporales, así en la mencionada Constitución: "El Concilio exhorta a los cristianos, ciudadanos de la ciudad temporal y de la ciudad eterna, a cumplir con fidelidad sus deberes temporales, guiados siempre por el espíritu evangélico" y agrega más adelante que "el cristiano que falta a sus obligaciones temporales, falta a sus deberes con el prójimo, falta sobre todo, a sus obligaciones para con Dios y pone en peligro su salvación" (54)

El Concilio Vaticano II en la Constitución "Gaudium et spes" estableció nítidamente la doctrina de la Iglesia en materia política, para nuestra época, y reconoce como el parámetro fundamental del estado el bien común, al decir que "los hombres, las familias y los diversos grupos que constituyen la comunidad civil", concientes de sus limitaciones "para lograr una vida plenamente humana" forman la "comunidad política" -el estado, "que encuentra su justificación plena y su sentido" en

el "bien comun" que procura. La Iglesia considera que del "Bien Común" deriva la "legitimidad primigenia y propia" del Estado. En este punto es preciso que transcribamos el concepto del bien común, definido por el concilio: "El bien común abarca el conjunto de aquellas condiciones de vida social con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección" (55)

En el mismo documento conciliar los obispos declaran implícitamente su preferencia por el régimen democrático, expresando que "es perfectamente conforme con la naturaleza humana que se constituyan estructuras político-jurídicas que ofrezcan a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna y con perfección creciente, posibilidades efectivas de tomar parte libre y activamente en la fijación de los fundamentos jurídicos de la comunidad política, en el gobierno de la cosa pública, en la determinación de los campos de acción y de los límites de las diferentes instituciones y en la elección de los gobernantes", enseguida el concilio insta a los ciudadanos a recordar "el derecho y al mismo tiempo el deber que tienen de votar con libertad para promover el bien común." (56)

Las interpelaciones políticas de la Iglesia en la Constitución "Gaudium et spes" no sólo es dirigida a los ciudadanos sino que también a los políticos y gobernantes : a "quienes son o pueden llegar a ser capaces de ejercer ese arte tan difícil y tan noble que es la política", a estos insta el concilio diciéndoles "preparense para ella"- para la política y procuren ejercitarla con olvido del propio interés y de toda ganancia venal". Continúa la exhortación expresando : "Luchen con integridad moral y con prudencia contra la injusticia y la opresión, con-

tra la intolerancia y el absolutismo de un solo hombre o de un solo partido político, consagrense con sinceridad y rectitud, más aún, con caridad y fortaleza política al servicio de todos." (57)

La doctrina de la Iglesia contenida en las Constituciones del Concilio Vaticano II, en las Encíclicas papales y en los pronunciamientos y documentos de las Conferencias episcopales nacionales y regionales, traza las líneas fundamentales a las que debe ceñirse la acción de los cristianos en política, sea como simples ciudadanos, políticos o gobernantes, proclamando como límites o parámetros fundamentales los derechos humanos y el bien común de la sociedad. Ajustados a estos principios fundamentales cualquier régimen político es legítimo y especialmente el régimen democrático occidental. Este ha sido en nuestro concepto el sentido y alcance de los pronunciamientos de la Iglesia en materias políticas. La palabra, sólo la palabra, ha sido el medio que ha usado para interpelar a los ciudadanos, políticos y gobernantes, cristianos y no cristianos; la iglesia ha buscado llegar a las conciencias de todos los hombres de buena voluntad, para que cada cual en su lugar asimile el valor de la dignidad del hombre, como prigma primordial de sus pronunciamientos sobre cuestiones temporales. La dignidad del hombre, para el cristianismo descansa en el hecho "que el hombre, ha sido creado " a imagen de Dios" (Génesis 1:26) y ha sido hecho "señor de la entera creación visible para gobernarla y usarla glorificando a Dios" (Eclesiástes 17: 1 al 10), y en el principio de que como ser creado por Dios "todo hombre es persona, esto es naturaleza dotada de inteligencia y de libre albedrío, y que por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes que dimanar inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza. Estos derechos y deberes son por ello, universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún con

cepto". (59)

En la Constitución "Gaudium et spes," los obispos del Concilio Vaticano II se pronunian en favor de "un orden jurídico positivo que establezca la adecuada división de las funciones institucionales de la autoridad política, así como también la protección eficaz e independiente de los derechos". (60)

El Papa Juan XX III, en el último año de su pontificado emitió la Encíclica "Pacem in terris", en ésta el pontifice expresa en relación a la división de funciones políticas: "que concuerda con la propia naturaleza del hombre una organización de la convivencia compuesta por las tres clases de magistraturas que mejor responden a la triple función principal de la autoridad pública, porque en una comunidad política, así organizada, las funciones de cada magistratura y las relaciones entre los ciudadanos y los servidores de la cosa pública quedan definidas en términos jurídicos. Tal estructura política ofrece sin duda una eficaz garantía al ciudadano tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus deberes" (61)

Casi no hay aspecto de la actividad u ordenamiento político que no hayan tocado la Constitución "Gaudium et spes" y la enciclica "Pacem in terris", siendo central en estos documentos la invocación de la dignidad humana y en consecuencia de los derechos humanos que emanan de la naturaleza misma del hombre. La Iglesia concibe de tal modo la relación de los derechos de la persona y del ciudadano con la efectiva participación de estos en la cosa pública, que en la ya citada Constitución. se argumenta que "la garantía de los derechos de la persona es condición

necesaria para que los ciudadanos, como individuos o como miembros de asociaciones, puedan participar activamente en la vida y en el gobierno de la cosa pública". En seguida el documento del Concilio Vaticano II, reprobaba "todas las formas políticas, vigentes en ciertas regiones, que obstaculizan la libertad civil o religiosa, multiplican las víctimas de las pasiones y de los crímenes políticos y desvían el ejercicio de la autoridad de la prosecución del bien común, para ponerlo al servicio de un grupo o de los propios gobernantes". Precisamente en estas circunstancias condenadas por el Concilio, es que se ha hecho más necesaria y evidente la interpelación o exhortación directa de la iglesia, dirigidas a los detentadores del poder, que lo ejercen sin respeto a la dignidad humana y por tanto a sus derechos personales, tanto civiles como políticos. (62)

La Iglesia experta en humanidad y moral, se pronuncia con mayor frecuencia y apremio sobre cuestiones políticas en todos aquellos regímenes políticos en que no existe un "Estado de Derecho", allí donde al pueblo se le ha enajenado su soberanía y se le han menoscabado grave y reiteradamente sus derechos humanos y políticos. Ante la existencia de esta clase de regímenes políticos en la Constitución "Gaudium et spes", los obispos participantes en el Concilio Vaticano II, establecieron en que circunstancias los ciudadanos se encuentran obligados a obedecer en conciencia y en que circunstancias no están obligados a obedecer, a este respecto se señala lo siguiente: "el ejercicio de la autoridad política" "debe realizarse siempre dentro de los límites del orden moral para procurar el bien común". "Es entonces cuando los ciudadanos están obligados en conciencia a obedecer". Por lo contrario, continua el documento eclesiástico "cuando la autoridad pública, rebasando su competencia, oprime a los ciudadanos, estos no deben rehuir las exigencias objetivas del bien común;

les es lícito sin embargo, defender sus derechos y los de sus conciudadanos contra el abuso de tal autoridad, guardando los límites que señala la ley natural y evangélica" (63)

En relación al punto aludido anteriormente, conviene que citeamos lo dicho en la encíclica del Papa Juan XXIII, que hemos citado reiteradamente. Según este pontífice, y en concordancia con el pronunciamiento del Concilio Vaticano II, "la autoridad consiste en la facultad de mandar según la recta razón ", de ahí "que su fuerza obligatoria procede del orden moral, que tiene a Dios como primer principio y último fin."

Por esto, continua el pontífice su argumentación, "el derecho de mandar que se funda exclusiva o principalmente en la amenaza o el temor de las penas o en la promesa de premios, no tiene eficacia para mover al hombre a laborar por el bien común, y, aún cuando tal vez tuviera esa eficacia, no se ajustaría en absoluto a la dignidad del hombre que es un ser racional y libre.

La autoridad no es, en su contenido sustancial, una fuerza física; por ello tienen que apelar los gobernantes a la conciencia del ciudadano." "Pero como todos los hombres son entre si iguales en dignidad natural, ninguno de ellos en consecuencia, puede obligar a los demás a tomar una decisión en la intimidad de su conciencia."

Concluye su doctrina, Juan XXIII, en este aspecto, señalando que : "Los gobernantes, por tanto, sólo pueden obligar en conciencia al ciudadano cuando su autoridad esta unida a la de Dios y

constituye participación de la misma". En este punto debiera entenderse que la "autoridad no está unida a la de Dios", cuando su ejercicio no se ajusta a "los límites del orden moral" establecido por Dios; cuando la autoridad "oprime a los ciudadanos", en fin; cuando la autoridad no se ciñe a "los límites que señala la ley natural y evangélica", como lo ha expresado el Concilio Vaticano II. (64)

Para determinar algunas conclusiones respecto del "rol político" de la Iglesia en la sociedad contemporánea hemos recurrido con profusión y extensamente a citar textos del Concilio Vaticano II y de la Encíclica del Papa Juan XXIII, "Pacem in terris", pues en estos documentos, muchas veces utilizados en forma distorsionada, se contiene la doctrina oficial de la Iglesia en la materia que nos preocupa en este trabajo; del mismo modo hemos evitado hacer interpretaciones doctrinarias cuando el sentido de los textos citados ha sido explícito y claro.

Concluiremos expresando algunas consideraciones generales relativas a la influencia política de la Iglesia. En primer lugar debemos decir que la Iglesia Católica, como una de las instituciones de mayor autoridad moral del mundo, al pronunciarse sobre materias políticas ha ejercido una influencia política que por su forma de expresión no corresponde a los modos de acción de las fuerzas políticas propiamente tal, más bien dicho, ha actuado como una fuerza moral dirigida a todos los hombres de buena voluntad, ciudadanos, políticos y gobernantes. La influencia política que la Iglesia ejerce adquiere mayor realce en los Estados Occidentales donde esta tiene una mayor presencia.

La Iglesia como fuerza organizada no aspira a

ejercer el poder del estado, sino que mediante sus pronunciamientos pretende que la acción de los ciudadanos, políticos gobernantes y agentes del estado ajusten sus acciones políticas a los valores del cristianismo, a principios morales, a la recta razón y al bien común, parametros que amparán la dignidad del hombre.

El único medio que utiliza la Iglesia para ejercer su influencia política es la palabra contenida en diversos documentos eclesiales como : Constituciones del Concilio Vaticano, las Encíclicas Papales y los documentos de las Conferencias episcopales nacionales o regionales. En otro nivel se ejerce influencia mediante la difusión de declaraciones públicas y aún en la predica del culto. Pero lo que podríamos llamar doctrina política se encuentra desarrollada en las Constituciones, encíclicas y Declaraciones episcopales colegiadas.

La Iglesia reclama y necesita el reconocimiento del Derecho a ejercer libremente su magisterio, para dar a conocer y difundir su doctrina y juicios morales no sólo relativos a su misión religiosa propiamente tal, sino que congruente con su preocupación por el hombre en forma integral, también reclama y necesita este derecho para pronunciarse, desde una perspectiva moral, sobre cuestiones de orden temporal políticas, económicas, sociales y culturales.

Respecto del quehacer político la doctrina de la Iglesia ha hecho presente una serie de principios orientadores de la actividad política, entre estos podemos mencionar los siguientes: El hombre es el centro de la comunidad política, ésta (el estado) se ha instituido para servir al hombre, consecuente con este principio se deriva otro

principio el que: las autoridades del estado fundan la legitimidad de sus actos en cuanto estos se ajustan a la recta razón y propenden al bien común. Otro principio rector de la actividad política es que ésta no puede afectar los derechos humanos, los que son inalienables e imprescriptibles, y en tal condición son un atributo de la dignidad y naturaleza del hombre; el estado tiene el deber, por medio de sus autoridades, de garantizar el conjunto de los derechos humanos fundamentales. También la actividad política debe ceñirse al bien común el que le confiere legitimidad a la existencia y acción del Estado. La Iglesia interpela no sólo a las autoridades del estado y a sus agentes sino que también, a los políticos y ciudadanos, para que actúen conforme a estos principios.

En cuanto a la forma de organización política que adopten los pueblos, la Iglesia no se pronuncia, por ningún régimen político determinado, pero es evidente que su doctrina se identifica en gran medida con, la doctrina del régimen democrático occidental, en este aspecto la Iglesia postula como principios rectores del ordenamiento jurídico político, la igualdad y la libertad de los ciudadanos en la adopción de las decisiones políticas fundamentales : dictación de las normas jurídicas y libre elección de los gobernantes, y acoge también el principio de distribución de las funciones públicas, todos principios del constitucionalismo democrático.

En relación a los regímenes políticos autocráticos que menoscaban la dignidad del hombre, desconociendo su libertad y derechos naturales, los reprocha severamente y declara su ilegitimidad. La Iglesia postula una doctrina de la legitimidad moral de la autoridad, en virtud de la cual los gobernantes no está obligados en conciencia a obedecer.

cer a aquellas "autoridades " que se sustentan en la fuerza o no actúan conforme al derecho natural, y la recta razón, es decir no armonizan con el orden natural establecido por Dios. Su byace en esta doctrina el de recho de los pueblos oprimidos por las autocracias, a rebelarse, o re - sistir la autoridad en forma legítima. Esta doctrina fue formulada en la Edad M edia por Santo Tomás de Aquino.

Así es como la Iglesia ha asumido un rol de orientadora moral frente a las actividades del hombre en el orden tempo- ral exhortando a los hombres a que no se aparten del orden natural esta- blecido por Dios en el que la dignidad del hombre ocupa la mayor relevan- cia. Pero este rol de tu tela moral de la Iglesia adquiere notable re lieve cuando ésta, con mucho riesgo para sus feligreses, religiosos, sa cerdotes y jerarquía eclesiástica, denuncia los vicios y arbitrariedades de los regimenes autocráticos que desgradan los derechos del hombre.

B I B L I O G R A F I ACAPITULO III.- Las Fuerzas Políticas.

- 1.- Burdeau, George "Método de las Ciencias Sociales", Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1976, pág. 378.
- 2.- Idem., págs. 384, 385.
- 3.- Justo López, Mario "Introducción a los Estudios Políticos", Vol. II, Ediciones Depalma, pág. 480.
- 4.- Idem., págs. 481 y 482.
- 5.- Ob., cit. en ref. N° 1, pág. 434.
- 6.- Ob., cit. en ref. N° 3, pág. 483.
- 7.- Burdeau, George "Derecho Constitucional e instituciones políticas", Editora Nacional, Madrid, 1981, pág. 250.
- 8.- Duverger, Maurice "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", Ediciones Ariel S.A. Barcelona, 1984, págs. 29 y 30.
- 9.- Jimenez de Parga, Manuel "Los regímenes Políticos Contemporáneos", Editorial Tecnos Madrid, 1968, pág. 137.
- 10.- Loewenstein, Karl "Teoría de la Constitución", Ediciones Ariel S.A., Barcelona, 1983, pág.; 93.
- 11.- Idem., pág. 37.

- 12.- Idem., pág. 445.
- 13.- Idem., págs. 36, 37.
- 14.- Idem., pág., 36.
- 15.- Ob. cit. en ref. N° 7, pág. 246.
- 16.- Ob. cit. en ref. N° 8, Edición 1970, pág. 138.
- 17.- Aron, Raymon "Democracia y Totalitarismo", Editorial Seix Barral, Barcelona, 1968, págs. 62 a 64.
- 18.- Ob. cit. en ref. N° 10, Edición 1970, pág. 425.
- 19.- Burdeau, George "La Democracia", Ediciones Ariel S.A. 1960, págs. 46 y 47.
- 20.- Idem., pág. 98.
- 21.- Ob. cit. en ref. N° 10, págs. 422 y 423.
- 22.- Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola "Diccionario de Política", Siglo Veintiuno Editores, México, 1981, Vol. II, pág. 1.126.
- 23.- Ob. cit. en ref. N° 3, págs. 484 y 485.
- 24.- Ob. cit. en ref. N° 1, págs. 391 y 392.
- 25.- Ob. cit. en ref. N° 3, págs. 485 y 486.
- 26.- Idem., pág. 486.
- 27.- Idem., págs. 486 a 488.
- 28.- Ob. cit. en ref. N° 1, págs. 392 a 394.

- 29.- Ob. cit. en ref. N° 3, págs. 489 y 490.
- 30.- Idem., pág. 490.
- 31.- Idem., pág. 487.
- 32.- Ob. cit. en ref. N° 10, págs. 418 a 421.
- 33.- Ob. cit. en ref. N° 1, págs. 378.
- 34.- Idem., pág. 385.
- 35.- Idem., pág. 384.
- 36.- Justo López, Mario "Manual de Derecho Político", Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1973, págs. 162 y 182.
- 37.- Idem., pág. 184.
- 38.- Verdugo Marinkovic, Mario "Manual de Derecho Político", Vol. II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1981, - pág. 101.
- 39.- Heller, Hermann "Teoría del Estado". Editorial de Cultura Económica, México, 1947, págs. 233 y 234.
- 40.- Finer, Samuel "Los Militares en la Política Mundial", Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1969, págs. 17 a 22.
- 41.- Idem., págs. 292 y 293.
- 42.- Idem., pág. 185.
- 43.- Idem., págs. 119 y 120.
- 44.- Idem., págs. 185 y 221.

- 45.- Idem., págs. 116, 117.
- 46.- Idem., págs. 26 y 30.
- 47.- Idem., págs. 32 y 33.
- 48.- Prelot, Marcel "La Ciencia Política", Editorial Eudeba, Buenos Aires, 1965, págs. 96 y 97.
- 49.- Maritain, Jacques "El hombre y el Estado", Editorial del Pacífico I.D.E.P., Santiago, 1974, págs. 196 y 198.
- 50.- Idem., págs. 233 a 235.
- 51.- Idem., págs. 209 y 210.
- 52.- "Ocho Grandes Mensajes": Constitución del Concilio Vaticano II, "Gaudium et spes", Editorial Católica S.A. Madrid, 1981, págs. 471 y 472.
- 53.- Idem., págs. 428 y 429.
- 54.- Idem., págs. 429 y 430.
- 55.- Idem., pág. 467.
- 56.- Idem., pág. 468.
- 57.- Idem., pág. 470.
- 58.- Idem., pág. 399.
- 59.- Idem., Encíclica "Pacem in Terris", Juan XXIII, pág. 213.
- 60.- Idem., Constitución del Concilio Vaticano II, "Gaudium et spes", págs. 468 y 469.



61.- Ob. cit. en ref. N° 59, pág. 230.

62.- Ob. cit. en ref. N° 60, pág. 466.

63.- Idem., págs. 467 y 468.

64.- Ob. cit. en ref. N° 59, págs. 223 y 224.